

c/ Luis Alejandro Cambindo Caicedo

Homicidio simple

RIT : 196-2024

RUC : 2100765093-8

Colina, a treinta de diciembre de dos mil veinticuatro.

Vistos, oídos y considerando:

PRIMERO: Tribunal e intervinientes. Que, ante esta sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Colina, integrada por los magistrados Gabriela Abusabal Chacoff, quien presidió, Mindy Villar Simon y René Subiabre Pérez, los días 16, 17, 18 y 19 de diciembre de 2024 tuvo lugar la audiencia de juicio oral en la causa RUC 2100765093-8, RIT 196-2024, seguido en contra de **Luis Alejandro Cambindo Caicedo**, colombiano, cédula nacional de identidad para extranjeros N° 27.678.742-k, nacido en Cerrito Valle del Cauca, Cali, Colombia, el 6 de junio de 1994, 30 años, soltero, trabajador de la construcción, domiciliado en Domingo Santa María N° 2.565, departamento 206 B, comuna de Independencia, apodado “El Ciego”.

Sostuvo la acusación el Ministerio Público, representado por el fiscal adjunto Javier Arbildua Thumala y la querellante, representada por la abogada Daniela Bastías Herrera, mientras que la representación judicial del acusado estuvo a cargo de los abogados de confianza Mariano Geoffroy Castro y Diego Venegas Carrasco.

SEGUNDO: Acusación fiscal. Que, conforme con el auto de apertura, la acusación fiscal, a la que se adhirió pura y simplemente la querellante, se funda en los siguientes hechos: “El día 22 de agosto del año 2021 a las 02:30 horas aproximadamente, en el Campamento Lo Seco S/N, específicamente en una discoteca clandestina ubicada en el lugar, en la intersección de Avenida General San Martín con Lo Seco, de la comuna de Colina, se encontraba la víctima Esneider Alexander Brito Nouel compartiendo junto a un grupo de amigos y familiares, el cual mantuvo una discusión con el acusado Luis Alejandro Cambindo Caicedo, el cual extrajo desde sus vestimentas un arma de fuego, disparando en diferentes oportunidades en contra de la víctima Esneider Brito, impactando una de las balas en su cabeza, siendo trasladado hasta el SAR de Colina, quien llegó sin signos vitales y falleciendo producto de la gravedad de sus lesiones, según señala informe de

autopsia N° 2011-21, causa de muerte traumatismo encéfalo craneano y torácico por balas (2), sin salida de proyectil.”

A juicio de la Fiscalía, los hechos descritos constituyen el delito de homicidio, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, en grado de desarrollo consumado, correspondiéndole al imputado una participación en calidad de autor, según los artículos 14 N° 1 y 15 N° 1 del Código Penal.

A juicio del Ministerio Público, no concurren circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, por lo que, luego de las citas legales, solicita que se impongan al acusado la pena de 15 años de presidio mayor en su grado medio, más las penas accesorias del artículo 28 del Código Penal, esto es, inhabilitación absoluta perpetua para cargos u oficios públicos y derechos políticos e inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena; registro de huella genética, además de las costas que procedan conforme el artículo 45 y siguientes del Código Procesal Penal.

TERCERO: Querellante. En la presente causa, se presentó querrela criminal en contra del acusado, por parte de Andrea Yliana Nouel Castillo -madre del ofendido-, fundada en los mismos hechos descritos por el Ministerio Público.

En su oportunidad procesal, la querellante adhirió a la acusación fiscal, de manera pura y simple.

CUARTO: Alegato de apertura del Ministerio Público: En sus palabras iniciales, el señor fiscal comenzó refiriendo los hechos de la acusación.

Destacó que el homicidio ocurrió el 22 de agosto de 2021, en tiempos de pandemia y en una casa donde se celebraban fiestas clandestinas, generalmente con gran concurrencia de extranjeros. Hasta ese lugar llegó la víctima, Esneider Brito, un joven venezolano, junto a su madre, polola y amigos. En ese lugar compartió, mientras uno de sus amigos, Celso, ponía música, porque era DJ.

Se generó un ambiente tenso con un grupo de 3 a 4 colombianos, que de manera insistente le pedían a Celso que pusiera una música de su estilo; por ese motivo comenzó a subir la tensión y uno de los colombianos, de nombre Gustavo, discutió fuertemente con el DJ; lo tomó del brazo y zamarreó; es en ese momento que la víctima le lanzó al colombiano una cerveza, dándole un botellazo en la cabeza, ante esa situación, el acusado presente en la sala de audiencias, sacó de entre sus vestimentas un arma, tipo revólver y le disparó a la víctima a un par de metros,

dándole en el pecho, cerca del hombro. Toda esa situación fue presenciada por la madre de la víctima y otras personas, que depondrán como testigos.

Producto del primer disparo, la víctima cayó al suelo y su madre lo abrazó. Los asistentes a la fiesta gritaron, arrancaron, se encendieron las luces y se apagó la música. El acusado se acercó a la víctima que estaba en el suelo y le dio otro disparo, ahora en la cabeza y, además, percutió uno o dos disparos más. Uno de esos balazos rozó al DJ Celso.

En la confusión, sus cercanos llevaron a la víctima al SAR de Colina, donde ingresó fallecido.

El procedimiento fue derivado al Departamento OS 9 de Carabineros, quien se abocó a la investigación pocas horas después de ocurrido el hecho.

Hubo varios testigos presenciales, como la madre del fallecido, el amigo de éste y su pareja, a quienes se les tomó declaración el mismo día. Al día siguiente o posterior, a uno de los testigos le llegó información por redes sociales sobre el autor del homicidio y fotografías de éste. Los testigos presenciales reconocieron en las fotografías al autor de los disparos. Esa información la compartieron al equipo investigador y, meses después se realizó un reconocimiento de imputado en Kardex fotográfico, donde la madre de Esneider y Gisella -pareja de Celso- reconocieron al acusado como el autor material del homicidio.

Estima que, con la prueba testimonial, fotografías y pericias se acreditará el ilícito por el que fue acusado Luis Cambindo Caicedo.

QUINTO: Alegato de apertura de la querellante: La apoderada de la querellante comenzó expresando su adhesión a lo planteado por el señor fiscal.

Seguidamente se abocó a describir a la persona de la víctima. Un joven de 27 años, lleno de vida, padre, muy querido por sus amigos, que pretendía ser un DJ reconocido internacionalmente. El daño causado con la muerte de Esneider es a un grupo numeroso de personas.

Cuando falleció estaba en una fiesta en la que participaban varios DJ, en compañía de su madre. Lamentablemente, se encontró en una situación en que un grupo de colombianos intentó agredir a su amigo Celso y él salió en su defensa y eso le costó la vida.

Estando con su madre recibió un primer balazo, a la altura del hombro. El acusado, no conforme con ello, estando la víctima en el suelo con su madre

encima de él, tratando de protegerlo, se devuelve y le propina un segundo disparo, ahora en la cabeza.

Para una madre es terrible presenciar que maten a su hijo. Esa madre, como se lo ha transmitido, jamás olvidará la cara del asesino de su hijo.

Se contará con la declaración de su representada, además de otros testigos presenciales, que también lograron reconocer, de manera clara y precisa, al acusado como el autor de los disparos. Esos testigos se presentarán a declarar, pese a cualquier eventual represalia, por el afecto que sentían hacia Esneider.

Estima que la prueba formará en el tribunal una convicción que el acusado mató, sin ningún tipo de contemplación, a Esneider Brito.

SEXTO: Alegato de apertura de la defensa: En sus palabras iniciales, el señor defensor sostuvo que los acusadores no podrán acreditar, más allá de toda duda razonable, la participación del acusado en los hechos de la acusación.

La prueba testimonial de cargo presentará contradicciones e inconsistencias en cuanto a la dinámica de los hechos. Además, anticipa que carecen de imparcialidad, porque forman parte del círculo íntimo de la víctima.

No existirá un reconocimiento claro en cuanto a si el acusado participó o no en los hechos. Al momento de los hechos, seis personas acompañaban a la víctima, pero solo dos de ellas reconocen al acusado en la diligencia de reconocimiento en Kardex fotográfico.

En cuanto a los indicios que involucra a su defendido, comenzaron con una fotografía entregada por redes sociales por tres personas anónimas, diciendo que era partícipe de los hechos. Una de las tres personas que entregaron información, proporcionó datos respecto de otro autor de los disparos, lo que no fue investigado.

Por otra parte, anticipó que presentará testigos imparciales, que no forman parte del núcleo íntimo ni del acusado ni de la víctima. Estos testigos darán cuenta de la participación de otra persona en los hechos de la acusación. Explicó que la defensa ha tenido inconvenientes para presentar testigos asistentes a la fiesta, por amenazas y temor a represalias.

En consecuencia, anticipa que la prueba de cargo presentará contradicciones y será insuficiente para acreditar la participación del acusado.

SÉPTIMO: Alegato de clausura y réplica del Ministerio Público.

En sus palabras finales, el señor fiscal transmitió su convencimiento de que los hechos fueron acreditados en términos similares a los planteados en la acusación.

Reconoció que “pudieron quedarse cortos”, porque podría tratarse de un homicidio frustrado respecto de uno de los testigos que declaró, Celso Nuesi.

Sostuvo que la postura del Ministerio Público es plausible. Hay una víctima del artículo 108, Andrea Nouel, madre de la víctima, quien entregó un relato impactante de lo que ocurrió, lo que vivió y presenció ese día. Ella señaló quién era Esneider y cómo murió en sus brazos. Dio cuenta de la dinámica previa, supo explicar con quiénes estaban, la luminosidad del lugar, que era una disco clandestina que, como se pudo ver en las fotografías, era un poco más grande que la sala de audiencias del tribunal, tenía buena iluminación y también fue muy clara en señalar que al momento de la primera discusión o del primer impacto balístico, la música se detuvo y las luces se encendieron.

Esa misma madre, señaló al tribunal que la cara de quien mató a su hijo no se le iba a olvidar en esta vida ni en ninguna otra. Su hijo era todo para ella y se lo arrebataron en sus manos estando el acusado a dos metros de distancia.

En casos como estos, generalmente son homicidios que no se sabe el autor, pero sí, todos los testigos fueron claros en saber qué fue lo que ocurrió, de la forma en que ocurrió, a la distancia que ocurrió y las características de estas personas. ¿Y qué es lo que ocurre?, la gente empieza a averiguar inmediatamente por las redes sociales, como Instagram, Facebook o WhatsApp. Entonces, en forma desesperada, piden ayuda, en este caso principalmente Celso Nuesi, el mejor amigo de Esneider, quien recibió un roce de bala en su cara por la misma persona. Y esa información fluyó rápidamente, empezó a llegar desde Venezuela y desde la V Región, porque sabían lo que ocurrió y quién fue el autor. Así, uno o dos días después del hecho le llegó a Celso una fotografía de una persona en una cancha, diciéndole que esa era la persona que disparó y ellos podrían haber dicho no es, se parece pero no, pero inmediatamente dicen es él, porque lo habían visto el día anterior, por varios segundos o minutos, a poca distancia, con buena luminosidad. Andrea, Celso y Giselle asocian esa fotografía con la persona del que mató a Esneider. Después llega más información, otras fotografías de la otra persona que habría también participado en la agresión. Finalmente, toda esa información fue traspasada a la policía especializada del OS9, quienes empiezan a filtrar y a asociar

nombres con caras, van al consulado, ven identidades y finalmente reciben un pasaporte y cuando ya tienen sujetos de interés, realizaron los sets fotográficos, cumpliendo con todos los protocolos interinstitucionales.

También se escuchó el testimonio de los funcionarios del OS9. El oficial de caso dio cuenta de toda la investigación. El funcionario que hizo los sets para reconocimiento explicó que tenían dos sujetos de interés, un tal Luis y un tal Gustavo. Los sets se los exhibieron a varios de los testigos: Andrea. Nouel reconoció a los dos sujetos, a Gustavo como la persona que estuvo en la discusión con el DJ Celso, a quien su hijo agredió con una botella en la cabeza y también reconoció a Luis como la persona que sacó un arma de fuego y le disparó a su hijo, primero en el pecho y cuando se iba retirando, regresó y le dio otro disparo, ahora en la cabeza, mientras ella lo tenía en sus brazos y le imploraba por su vida.

La víctima tenía dos lesiones vitales, pero cada una por separado era mortal, según dijo el perito Oñate.

Giselle Becerra también reconoció a ambos participantes de los hechos. A Gustavo como la persona que había tenido el altercado con Celso y que Esneider golpeó con una botella y a Luis como la persona que acompañaba a Gustavo, que sacó el arma de fuego y disparó a Esneider y a su pareja -Celso- y que después se devolvió y remató al primero.

Hubo otros reconocimientos, a Celso Nuesi y Richard Rebolledo, quienes no pudieron reconocer a Luis Cambindo como la persona que disparó, pero sí reconocieron a Gustavo como la persona que tuvo el altercado por la música.

Entiende que todos los testigos de la defensa mintieron, le echaron la culpa del homicidio a un muerto.

Del testimonio de Yamileth Caicedo rescata que se manejaba información sobre el homicidio fuera de Chile, en las redes sociales, en lo que concuerda con los testigos de cargo.

Al señor fiscal le parece lógico que José Humberto, hermano de Yamileth, arranque a Colombia después de haber matado a alguien, porque así lo confesó a su hermana y las redes sociales decían que él fue el autor, pero parece poco lógico que vuelva a Chile después de dos meses y se quedé tranquilamente sabiendo que se dice que él fue el homicida y claro, en diciembre del 2023 falleció y ahí es donde los testigos de descargo son contactados por familiares del acusado.

En cuanto a la versión que entregó el acusado, en que no habría estado en el lugar y momento de los hechos y que, al día siguiente, en la feria se enteró que había dos heridos y un fallecido y que, en menos de una semana, él sabía que se decía que él era el asesino. Entonces, la pregunta es ¿por qué no se presentó a declarar la señora del acusado que habría estado con él al momento del homicidio?, ¿o por qué, si sabía que lo estaban culpando, no resguardó información que lo posicionara en otro lugar, como una fotografía o conversación?.

Anticipa que la defensa levantará el punto de que se encontraron dos proyectiles de un arma tipo pistola y otra de un revólver, que son de dos armas totalmente distintas, según el médico legista y el perito balístico. Sobre ese punto, todos los testigos de cargo coinciden en que hubo un disparador, que es el acusado. Para explicar la discrepancia, argumentó que una pistola y un revólver son armas pequeñas, que el acusado mide aproximadamente 1,80 metros, por lo que puede manejar perfectamente dos armas en sus bolsillos. Perfectamente puede haber sacado un arma y disparar al pecho de la víctima, luego a Celso Nuesi y después, cuando ya se estaba retirando, sacar otra arma corta, acercarse y rematar a Esneider.

Cerrando, señaló que hubo un solo disparador, a poca distancia, en un lugar con buena visibilidad, reconocido en sets fotográfico y también en la sala de audiencias por la madre de la víctima, por lo que estima que, con la prueba de cargo, no queda más que condenar al acusado por los hechos de la acusación.

El señor fiscal no hizo uso de su derecho a réplica.

OCTAVO: Alegato de clausura del querellante y réplica. La apoderada de la querellante expresó que coincide con el señor fiscal, en cuanto a que se logró acreditar, más allá de toda duda razonable, la existencia del delito y la participación culpable en el mismo de Luis Alejandro Cambino Caicedo.

Calificó el presente juicio de complejo, pero en cuanto a la dinámica de los hechos hay algo que no siempre ocurre, hubo testigos presenciales, incluso una madre que vio a escasa distancia como le arrebatan a su hijo.

Transmitió el deseo de justicia de la querellante. Es una madre que necesita paz para poder seguir viviendo, para terminar un proceso de reparación o bien para iniciarlo, pero que jamás va a olvidar a su hijo. Jamás va a olvidar lo que ocurrió. Eso es lógico, porque su hijo murió enfrente de ella, en sus brazos.

Seguidamente, se preguntó ¿qué gana esta madre con culpar a una persona distinta a la que dio muerte a su hijo?. No gana nada, absolutamente nada culpando a un inocente.

Recuerda el momento en que Andrea Nouel declaró en este juicio. Fue tal su impacto al ver la cara del acusado que se orinó; su enorme dolor le hace tener certeza absoluta de que la persona que mató a su hijo es quien estaba en la sala. Se trata de un rostro que no olvidará por el resto de esta vida y de todas las que tenga, como lo expresó al tribunal.

Su representada reconoció al acusado no solo en estrados, sino que también en el reconocimiento en set fotográfico.

La inclusión de la fotografía del acusado en el Kardex fue de manera objetiva, según explicó el funcionario del OS9, Raúl Sepúlveda, a cargo de la diligencia.

Durante el juicio se rindió una serie de pruebas. La declaración de Andrea Nouel, de Celso Nuesi, de Giselle Becerra y de Richard Rebolledo. De ellos, Giselle también reconoció al acusado como el autor de la muerte de Esneider.

Además, se presentaron testigos de oídas, que son policías que participaron en las distintas diligencias de la investigación: Sergio Núñez, Camilo Duarte, Claudio González, Patricio Gatica y Raúl Sepúlveda. Todos dieron cuenta de la dinámica de los hechos y el perito Andrés Aguilera refirió cómo era el sitio del suceso, ilustrándolo con fotografías.

El perito Juan Carlos Oñate sostuvo que la víctima recibió dos impactos balísticos, uno en su hombro y otro en su cabeza -como lo dijo Andrea Nouel-. Ambos vitales y necesariamente mortales. Por cualquiera de esos impactos habría muerto. Por lo tanto, los disparos fueron con la seria intención de matar.

El perito Patricio Adriazola dio cuenta del peritaje balísticos. Analizó tres proyectiles, atribuibles a armas diferentes. En este punto, coincide con el señor Fiscal en cuanto a que eventualmente el acusado tenía dos armas. Efectivamente, no se tiene la o las armas de fuego, por el tiempo transcurrido y porque posiblemente el acusado se deshizo de ellas.

Lo concreto es que testigos vieron que el acusado disparó en contra de Esneider en dos oportunidades, no sabemos si usando la misma o armas diferentes.

Estima que hubiese bastado con la sola declaración de Andrea Nouel, porque fue clara y categórica, sin ganar absolutamente nada con inculpar a una persona distinta de la que dio muerte a su hijo.

Por lo tanto, plantea que se ha acreditado, más allá de toda duda razonable, que al acusado Luis Cambindo Caicedo le ha habido una participación culpable en los hechos.

En cuanto a los testigos de la defensa, coincide con el persecutor institucional, en cuanto a que mintieron, al culpar todos ellos, convenientemente, a una persona que está fallecida.

El testigo de descargo Luis Olaya dijo que, al ingreso de la discoteca, los asistentes eran revisados, entonces ¿cómo ingresaron las armas?, eso no se sabe.

Ninguno de esos testigos prestó declaración antes del fallecimiento del supuesto autor del homicidio. Extraña y convenientemente inculpan a una persona muerta. También es extraño que el homicida haya viajado a Colombia y que haya regresado, sabiendo que puede ser condenado por varios años.

Finalizó su intervención refiriéndose al dolor desgarrador de la madre de la víctima; que culpar a un inocente no le dará tranquilidad, porque no se habrá hecho justicia. Sólo habrá justicia sancionando al verdadero autor. No es posible pensar que una madre se presentará a mentir sobre quién ella vio matar a su hijo.

Haciendo uso de la réplica señaló que se tuvo un reconocimiento, un rostro perfectamente reconocible por la madre, pero faltaba un nombre y ese nombre lo dieron las diligencias que cuestiona la defensa.

NOVENO: Alegato de clausura de la defensa y réplica. En sus palabras de cierre, el señor defensor sostuvo que el Ministerio Público y la querellante no lograron acreditar, más allá de toda duda razonable, la participación culpable de su representado como autor de los hechos materia de la acusación.

Su tesis absolutoria se funda en que la prueba testimonial de cargo es contradictoria, inconsistente y absolutamente parcial y que el reconocimiento del encartado es insuficiente para su condena. Por otra parte, la prueba científica logró desvirtuar los hechos de la acusación y la versión de los testigos respecto de la dinámica de los hechos. Además, la prueba de la defensa de cierta forma ayudó a entender la falta de pruebas respecto de la participación.

Declararon 4 de los 6 testigos que se empadronaron: Andrea Nouel, Richard Rebolledo, Gisela Becerra y Celso Nuesi. Estos testimonios tienen un núcleo fáctico, que dice que un colombiano, de tez negra, pelo corto, casi rapado, tiene un conflicto con Celso Nuesi por una petición de música. Durante el conflicto, Esneider le arroja una botella en la cabeza a ese sujeto y otro sujeto, diferente según la versión de estos testigos, pero de similares características físicas dispara a Esneider en dos oportunidades, una a la altura del hombro y otra en la cabeza.

Sin embargo, la declaración de Andrea Nouel resulta contradictoria con su propia declaración que había prestado en forma previa, el 22 de agosto de 2021, a pocas horas de los hechos. Cuando se realizó el ejercicio para evidenciar esa contradicción, leyó que el individuo con el que Celso estaba teniendo el conflicto y al que Esneider le arrojó la botella, fue el que extrajo desde sus vestimentas un arma de fuego, desconociendo qué tipo de arma y, sin mediar más provocaciones, disparó su arma e hirió a su hijo por su hombro. Asimismo, leyó que ese mismo individuo realizó el segundo disparo, hiriendo de gravedad a Esneider en su cabeza.

Estima que esa contradicción es grave y que no fue solventada ni explicada. La testigo, frente a la evidencia de la contradicción, únicamente dijo que se encontraba en estado de shock en ese momento. Sin perjuicio de ello, entiende el defensor que una persona en estado de shock no hubiera podido dar una declaración con el nivel de detalles que se incorporó al juicio con su lectura.

Entiende que las declaraciones de Richard Rebolledo, Giselle Becerra y Celso Nuesi son inconsistentes y que sólo se limitan a explicar la dinámica del día de los hechos. Sobre esto último, coinciden en que en el lugar había muchas personas, que la visibilidad era oscura, similar al de una discoteca y las características físicas similares entre varios asistentes, especialmente entre el grupo de colombianos.

Le llama especialmente la atención la declaración de Celso Nuesi, quien no se acuerda mucho de las diligencias que él realizó, con ocasión de su solicitud de información. Él recibió información importante, pero en el juicio no fue capaz de incorporarla.

Destaca que Richard, Celso y Mijail -que no declaró, pero su declaración se incorporó a través del funcionario policial- declararon que estaban en condiciones de reconocer a la persona que disparó a Esneider, pero no lo hicieron.

Y finalmente, sobre los testigos de cargo, destaca que admitieron tener un vínculo cercano y haber conversado lo ocurrido a fin de reconstruir los hechos.

Sostiene que el reconocimiento del acusado insuficiente.

Los indicios que de alguna forma centraron la atención en Luis Cambindo son confusos y provienen de fuentes anónimas, que durante la investigación no fueron corroboradas.

Existe una primera recepción de información por Celso Nuesi, en virtud de la publicación de un estado de WhatsApp que realizó. Según ello, desde Venezuela lo contactó un sujeto denominado Joyce, pero no se determinó su verdadera identidad, ni cómo llegó a la conclusión que el sujeto que aparece en la fotografía mató a Esneider. Además, un elemento importante, irregular y llamativo que se debe considerar es que se trataría de un policía venezolano, ejerciendo labores investigativas desde Venezuela, que en menos de 24 horas resolvió el caso. Respecto de esta fuente de información no se realizó ninguna diligencia investigativa.

Además, para efectos del reconocimiento, la fotografía aportada desde Venezuela fue inmediatamente vista por Celso, Giselle y Andrea.

Por otra parte, el policía a cargo de la investigación reconoció una comunicación con el tal Joyce, pero no hay constancia de ella.

En cuanto a la segunda recepción de información. Nuevamente Celso Nuesi recibe información de forma anónima. A través de Facebook le habló un tal Henry, que supuestamente conocía a Esneider y a Celso, pero éste no lo ubicaba.

La información relevante en esta oportunidad son fotografías de un sujeto distinto al que había enviado el policía venezolano. Estas fotografías correspondían a Gustavo Adolfo Caicedo Palacios y el remitente le indica a Henry y éste a Celso, que ese es el que asesinó a Esneider. Incluso Celso le envía la misma fotografía que había recibido desde Venezuela y le responden que no, que el asesino era Gustavo Adolfo Caicedo Palacios. Esta información coincide con la prueba de descargo, que posiciona a Gustavo Caicedo el día de la fiesta.

Nuevamente no se investiga esta segunda recepción de información anónima.

Existe una tercera fuente de información, también anónima y no investigada, es una fotografía de un pasaporte que recibió Andrea Nouel del padre de Esneider y la identidad del acusado.

Nuevamente, Andrea Nouel ve una fotografía de Luis Cambindo, lo que lo lleva a plantear una inducción para el reconocimiento en Kardex fotográfico.

Sostiene el defensor que existen inconsistencias y contradicciones entre los testigos, respecto de la descripción física y de vestimentas del sujeto que disparó. Dijeron que vestía de blanco, otros que estaba con chaqueta. En cuanto a la cantidad de personas que componían el supuesto grupo de colombianos, algunos dijeron que había dos mujeres, otros que estaban solamente los dos (al parecer se refiere al que discutió por la música y el que disparó).

Otro elemento importante y fundamental a su entender, es que, de los seis testigos empadronados, solo dos reconocieron al acusado en set fotográfico.

Estima que, en todo caso, el reconocimiento fotográfico es insuficiente e inducido. Primero, esta diligencia se realizó el 9 de noviembre de 2021 y a esa fecha, las dos personas que reconocieron al acusado -Andrea Nouel y Giselle Becerra-, habían tenido acceso a innumerables fotografías del mismo.

Por otra parte, recuerda que se realizaron dos Kardex fotográficos. En el 1255-2021 y el 1256-2021 se incluyó al acusado y en el 1257-2021 y 1258-201 a Gustavo Adolfo Caicedo Palacios. Respecto de Luis Cambindo solamente dos de los seis testigos empadronados lo reconocieron, mientras que a Gustavo Caicedo Palacios lo reconoció el 100% de los testigos a quienes se les realizó la exhibición.

El caso de Celso Nuesi es muy especial, porque fue quien recibió toda la información, pero en el Kardex fotográfico no reconoció a Luis Cambindo, pero sí a Gustavo Caicedo.

El caso de Richard Rebolledo también es especial, porque según señaló el funcionario policial, declaró que estaba en condiciones de reconocer a Luis Cambindo, sin embargo, durante la diligencia no lo reconoció, pero en estrado sostuvo que reconoció a ambas personas, lo cual es falso porque no reconoció a Luis Cambindo. Finalmente, Mijail -según el funcionario policial que le tomó declaración-, señaló que tuvo acceso a la fotografía pero que, sin embargo, no recuerda o no está seguro que la persona de la fotografía sea la que disparó.

Entonces, entiende que el reconocimiento no es suficiente.

Por otra parte, sostuvo el letrado que la prueba científica logró desvirtuar absolutamente los hechos de la acusación y el núcleo fáctico que entregó la versión de los testigos de cargo, que vincula solo a Luis Cambindo disparando. Sin embargo, la prueba científica no se condice con esa propuesta fáctica.

En primer lugar, el médico Juan Carlos Oñate asienta la extracción de dos proyectiles del cuerpo de la víctima, uno que describió como de plomo y el otro un encamisado de un metal blanco. El perito Andrés Aguilera sostuvo que en el sitio del suceso fue hallado un proyectil, rotulado como P-1 y en el Servicio Médico Legal retiraron dos proyectiles rescatados desde el cuerpo de la víctima, rotulados como P-2 y P-3 y, agregó que estos dos últimos, a simple vista, correspondían a dos armas. Finalmente, la pericia balística confirmó esa información, que P-1 y P-2 correspondían al calibre .32 Auto y P-3 al calibre .38 Especial.

Es decir, en el cuerpo de la víctima existía un proyectil de calibre .32 Auto y otro calibre .38 Especial, disparados necesariamente por diferentes armas por la gran diferencia en tamaño y masa de ambos calibres, tal como lo aseveró el perito balístico a una pregunta aclaratoria del tribunal.

Destaca que el Ministerio Público conocía estos elementos, sabía que en el cuerpo de la víctima había proyectiles de distintos calibres, pero aun así persistió en su acusación, lo cual muestra claramente un sesgo o visión de túnel en cuanto a la participación del acusado. Esa visión llevó a que se dejaran de hacer diligencias de investigación para acreditar la participación punible de otra persona, como por ejemplo de Gustavo Adolfo Caicedo Palacios, o que hubieran podido acreditar la inocencia de su defendido.

En el sentido expuesto, entiende que la teoría del Ministerio Público no se acreditó, mucho menos la versión alternativa que plantearon los acusadores al cierre del presente juicio, de que el imputado eventualmente andaba con dos armas, porque los testigos de cargo declararon que vieron un solo tipo de arma de fuego, un único tirador y nadie dijo que lo hubieran visto cambiar de armamento.

En cuanto a la declaración de Luis Cambindo, entiende que entregó una versión clara, sin contradicciones. Por otra parte, aplica el mismo argumento del Ministerio Público: por qué el acusado, sabiendo por redes sociales que lo estaban inculcando del homicidio, viaja de forma legal a Colombia por un asunto familiar y vuelve aproximadamente en 10 días, todo lo que se acreditó con su pasaporte. Entonces, mismo argumento: si es culpable ¿por qué regresó?.

Finalmente, sostuvo que los testigos de descargo entregaron información que posiciona a Gustavo Caicedo en el lugar de los hechos. Además, entregaron información de quien disparó.

La prueba científica desmiente absolutamente el hecho de que haya habido un solo tirador. Claramente son al menos dos personas que dispararon. Entonces, como la acusación habla de un solo tirador, surge una duda razonable respecto de quiénes son los autores de dichos disparos.

Desconoce los motivos por los que los testigos dieron una información distinta a la prueba científica. Reconoce que no sabe si mintieron, o si simplemente no vieron quién disparó, pero ¿por qué tiene que ser creíble el reconocimiento que hacen de Luis Cambindo? y, si es creíble, entonces surge la versión de que al menos una bala la disparó Luis Cambindo, y ello no es plausible.

Finalmente, entiende que no es posible asumir, en este estadio procesal, una dinámica distinta de los hechos propuestos en la acusación, porque afectaría el debido proceso, especialmente la defensa técnica del acusado.

Por lo tanto, sostiene que, frente a los elementos destacados, existe una duda razonable de la participación de su representado, por lo que debe ser absuelto.

Habiéndosele dado **traslado de la réplica de la querellante**, la defensa no hizo uso de su derecho a contestar.

DÉCIMO: Declaración del acusado y sus palabras finales. Previa información de sus derechos por parte del Tribunal, el acusado **Luis Alejandro Cambindo Caicedo** decidió prestar declaración e instado a decir verdad, expuso que llegó a Chile el 11 de agosto de 2017, a Colina; trabajó en construcción, lavando autos y en la feria.

En cuanto a los hechos, señaló que el 21 de agosto salió a trabajar a eso de las 15:00 horas y cuando volvió estuvo en su casa, con su señora de entonces y su hija, porque es un hombre familiar. Como a eso de las 23:30 horas se acostó a dormir y al día siguiente se levantó y fue a la feria de los domingos, en el sector Labarca, con su señora e hija. Fueron a comprar alimentos a un local que atiende un chino, quien le comentó que en una discoteca hubo una pelea y dos muertos, pero él no sabía nada sobre ello, porque no había salido de su casa.

Pasó como una semana y comenzaron los comentarios que había una fotografía suya en redes sociales que decía que él era el asesino, pero él continuó

con su vida normal. Trabajaba en Mercado Libre y se le acabó el contrato y luego de eso, el 2 de octubre de 2022, por problemas familiares viajó fuera del país y regresó el 11 de octubre. El 7 de noviembre cayó preso, porque estaba haciendo una carrera de Uber que involucraba tráfico de droga.

El 6 de junio de 2023 le llegó una notificación del Tribunal de Colina y ahí se enteró que estaba judicializado por el homicidio.

Siente mucho lo que le pasó al DJ, quiere que se haga justicia, pero de la manera que corresponde.

De consuno, los litigantes solicitaron y el tribunal accedió a alterar el orden legal de interrogación.

A consultas de la defensa sostuvo que salió del país con su pasaporte y el carné chileno.

Se le exhibe a continuación la **prueba documental de descargo**, en que reconoce que es su pasaporte, AU 014801, donde aparece que llegó por primera vez a Chile el 11 de agosto de 2017, lee el sello de migración de la PDI. Además, lee fecha de salida 2 de octubre de 2022 y entrada 11 de octubre de 2022.

A preguntas del fiscal respondió que en la fotografía del pasaporte no usaba lentes.

El día 21 de agosto de 2021 estaba en su casa, con su señora y su hija. Al día siguiente salió a la feria con su familia. En esa época llevaba 4 años en Chile, tenía celular; a las semanas se enteró que se comentaba que él tenía que ver con el homicidio.

No rescató de su teléfono celular ninguna información que lo situara ese día 22 de agosto con su señora.

La querellante no hizo preguntas.

Al Tribunal aclaró que lo detuvieron en su departamento por droga, porque venía de hacer una carrera, lo mandaron a recoger droga y cuando iba a salir de su departamento lo cogió la PDI.

Al otorgársele la **palabra final**, el encartado juró por Dios que es inocente.

UNDÉCIMO: Convenciones probatorias. Que, conforme con el auto de apertura que se hizo llegar a este Tribunal, no existieron convenciones probatorias.

DÉCIMO SEGUNDO: Prueba producida por los acusadores. Que, el Ministerio Público y la querellante, durante la audiencia de juicio oral, produjo prueba testimonial, pericial y con el reconocimiento de los testigos y peritos incorporó fotografías y con su lectura resumida, prueba documental.

Prueba testimonial.

1.- Sergio Javier Núñez Donoso, cédula nacional de identidad N° 17.696.173-2, nacido el 16 de diciembre de 1990 en San Carlos, 34 años, casado, funcionario de Carabineros, Cabo 1°, domiciliado en Avenida Balmaceda N° 083, Queilen, Chiloé, quien luego de prestar el juramento de rigor, **al interrogatorio del señor fiscal** manifestó que antes de trabajar en Queilen lo hizo por 8 años en la 8° Comisaría de Colina.

Manifestó que se presenta a declarar por un procedimiento del 22 de agosto de 2021, cuando realizaba el tercer turno en la población, con el Sargento 2° Elías Caniullán Freire.

Alrededor de las 3 de la mañana estaban en el SAR de Colina, ubicado en San Martín N° 077, constatando lesiones a un detenido por otro procedimiento, cuando escucharon gritos desde el exterior pidiendo auxilio y seguidamente ingresaron a un hombre con abundante sangrado en su rostro, personal de salud lo asistió y lo pasaron a la sala de recuperación. Un rato después, el doctor dijo que esa persona había ingresado sin signos vitales, con un impacto balístico en su rostro, sin salida de proyectil. Después se les acercó un guardia de seguridad y les dijo que en la sala de espera estaba la madre del fallecido, en estado de shock.

Una vez que la madre se calmó algo, el Sargento Caniullán le tomó declaración. Dijo que primeramente ella, su hijo y unos amigos estaban en una fiesta en la comuna de San Miguel y su hijo le preguntó si lo quería acompañar a Colina, porque él tenía que ir a poner música a una disco que está en un campamento ubicado en Avenida San Martín con Lo Seco. La madre, su hijo y amigos fueron hasta esa disco. Habían pasado unas dos horas en la disco, cuando se les acercan cuatro masculinos, colombianos y dominicanos, y uno de ellos le solicita una canción a su hijo, que estaba de DJ. Su hijo le respondió que le iba a poner la

canción, pero que tenía que esperar porque tenía una pauta musical. Pasa un rato y de nuevo se le acerca el mismo sujeto, su hijo le explica y comienza una discusión y hay una agresión con una botella de cerveza y seguidamente, uno de los masculinos de contextura gruesa, moreno, con acné en la cara, sacó desde entre sus ropas un arma de fuego y le disparó a su hijo y cuando éste estaba en el suelo, le volvió a disparar y luego se retiró. Después, tomaron a su hijo y lo llevaron al SAR Colina, donde la encontraron.

La madre estaba muy afectada por la situación.

Contando con esa información, tomaron contacto con el fiscal de turno, quien dispuso que el OS 9 y LABOCAR se trasladaran al sitio del suceso. En cumplimiento de lo instruido, entregaron el sitio del suceso para que se realizaran los peritajes.

Ellos fueron los funcionarios a cargo del procedimiento en primera instancia.

La querellante no le formuló preguntas.

Al conainterrogatorio, el testigo señaló que no recordaba a qué hora declaró la madre, pero debió ser como a las 4:00 horas, porque esperaron que se calmara un poco.

La madre no conocía el sector, por lo que tuvieron que buscar información para saber donde habían ocurrido los hechos.

Preguntado por el incidente de la botella, respondió que no recordaba si el botellazo se lo pegaron al DJ o a otra persona, porque él no tomó la declaración, pero sí escuchó que hubo un botellazo, pero no recuerda quién se lo pegó a quién.

La persona que disparó fue la persona que le estaba pidiendo la canción al DJ.

2.- Andrea Yliana Nouel Castillo, venezolana, cédula nacional de identidad para extranjeros N° 44.278.554-6, nacida en Caracas, Venezuela, el 24 de noviembre de 1977, 47 años, soltera, quien por seguridad reservó su domicilio y luego de prestar el juramento de rigor, **al interrogatorio directo del señor fiscal** expresó que llegó a Chile el 2 de diciembre de 2020, sola; su hijo Esneider Alexander Brito Nouel había llegado antes que ella, unos 4 años y 7 meses antes.

Su hijo trabajaba de delibery y como DJ. Su hijo tenía 27 años, era un niño amoroso, buen hijo, buen padre, buen hermano; su sueño era ser reconocido nacional e internacionalmente como DJ; le gustaba entretener al público. Tenía dos carreras universitarias. Nunca estuvo en la cárcel; nunca tuvo problemas con terceros. Siempre incluía a sus padres en su vida. Era católico, creía en Dios.

Se presenta a declarar porque mataron a su hijo en sus brazos.

El 21 de agosto de 2021, entre las 19 y 19:30 horas, ella salió de su trabajo y llegó a su casa; se cambió y fue donde estaba su hijo realizando un evento en Quinta Normal. Su hijo no esperaba que ella fuera al evento, porque le había dicho que no podía ir, pero como salió temprano fue, pero llegó cuando el evento estaba terminando. Conversó con su hijo y ella le dijo que fueran a Colina, porque ahí su amigo y socio, Celso Nuesi, iba a tocar, pero su hijo le dijo que no, que mejor fueran a la casa de Gabriel porque su hermano estaba de cumpleaños. Llegaron donde Gabriel como a las 22 horas; compartieron, comieron y tomaron. Cerca de las 12 de la noche, su hijo empezó a decir que fueran a Colina, porque donde estaban era un departamento pequeño y había mucha gente. Como ya había decidido no ir a Colina, surgió una pequeña discusión entre ella, su hijo y la pareja de éste. Su hijo les dijo que, si no lo querían acompañar, se iba a ir solo, entonces ella decidió acompañarlo al evento en Colina, lo mismo que su nuera. Los tres y dos amigos más de su hijo fueron a Colina.

Llegaron a Colina. Su hijo era muy conocido. Al momento de entrar revisaron a los cinco. Entraron y los amigos DJ de su hijo y otras personas se acercaron a saludarlo. Cuando Celso vio a Esneider se alegró, porque antes habían dicho que no iban a ir. En la fiesta tomaron, bailaron y conversaron.

Durante la fiesta vio “a un chico de cara redonda”, bastante “rellenito”, como de 1,65 a 1,70 metros de altura, que discutía con Celso y vio que se llevó las manos al pecho y le dijo “¿qué pasó con mi canción que te había pedido?”. Ante esa situación, su hijo le preguntó “¿qué pasa?” y ella le dijo que se calmara, que fueran a ver qué pasaba. Se acercaron a donde estaba Celso y el chico discutiendo, entonces éste jaló de un brazo a Celso y le insistía por la canción que le había pedido. Había otro joven al lado del chico que discutía con Celso. Además, había otros DJ que estaban atento a lo que pasaba y bajaron un poco el volumen de la música. La discusión siguió y Celso le dijo “¡a mí no me estés agarrando así!”, “¿qué te pasa a tí mama huevo?”; su hijo se acercó y el que discutía con Celso le hizo un gesto con la

mano, como significando “no te metas”, como alejándolo; al ver ese gesto, su hijo le dijo “¿qué te pasa a ti mama huevo?” y con una botella que tenía en la mano, le dio al chico en la cabeza, lado izquierdo, donde termina la frente. Ella trató de evitar el botellazo, agarrándole la mano a su hijo y gritándole “¡no!”, pero justo cuando le iba llegando el botellazo. Había otro joven, alto, robusto y de piel oscura, que estaba parado de frente a ella y a su hijo y ella vio que ese joven les apuntó a ellos con un arma y entonces escuchó un disparo y su hijo cayó; enseguida ella se abalanzó sobre su hijo y le puso su mano en su herida, pidiendo ayuda.

Después escuchó otro disparo y vio que el hombre seguía disparando. Ella siguió cubriendo a su hijo con su cuerpo y el hombre disparó varias veces y, tratando de solicitar ayuda, vio que Celso cayó junto a su pareja.

Siguió viendo al joven que ahora retrocedía con el arma en su mano, lo que le hizo sentir alivio porque ya se iba, pero se devolvió y se acercó a ella y a su hijo y le dio un tiro a su hijo en la cabeza, mientras ella le decía “¡no, no, no!” y le movía el dedo índice, también en señal de no.

En el lugar de los hechos, la iluminación era clara, porque cuando empezó la discusión encendieron las luces y le bajaron el volumen a la música.

Preguntada por la distancia a que estaba el tirador de su hijo la segunda vez, respondió que muy cerca. Ejemplificó como la distancia entre ella y los magistrados. Estaban tan cerca que pudo ver su cara, la que nunca se le va a olvidar.

Después de los hechos, declaró con la policía y le mostraron dos sets fotográficos. Le dijeron que en los sets podía estar o no quien le disparó a su hijo. En uno de los sets reconoció al que le disparó a su hijo.

A través de las mirillas del biombo, la testigo miró a los presentes en la sala de audiencias, poniéndose a llorar y orinándose en ese momento, por lo que fue necesario interrumpir su declaración para que se mudara de ropa. A su regreso, señaló que reconocía a la persona que le disparó y mató a su hijo, que estaba frente a ella, con una camisa o polera blanca, sindicando al acusado Luis Alejandro Cambindo Caicedo.

Los hechos ocurrieron el 22 de agosto de 2021.

Al interrogatorio de la querellante manifestó que la persona que mató a su hijo está en la sala de audiencias con camisa blanca y lentes. Esa misma persona, el día de los hechos usaba lentes oscuros. Reafirma que nunca podrá

olvidar su cara. Cuando le disparó a su hijo hizo un gesto, mostrando los dientes y arrugando ambos labios.

Su hijo tenía tres hijos, de 13, 7 y 6 años.

La muerte de su hijo significó un quiebre total en la familia. Un papá que tuvo que refugiarse en una iglesia cristiana, que no pudo despedir a su hijo porque estaba en Venezuela. Una hermana que asiste a psicólogo. Un hijo mayor que llora la ausencia de su padre. Un hijo de 7 años al que hay que mentirle y decirle que su papá está de viaje. Una madre que no tenía ni idea lo que era un ataque de pánico, adicta a pastillas para poder dormir, que asiste a psicólogo por pensamientos suicidas, para que la ayude a no dejar sola a su hija. Despertar todos los días y darle la bendición a su hijo. Pide por el alma de la persona que le quitó la vida a su hijo.

De este juicio espera justicia. Sabe que no le va a devolver a su hijo, pero no quiere más madres de luto, familias sufriendo. El dolor desgarró, quema.

Estuvo 8 meses con su hijo en Chile. Tenía pasaje para regresar a Venezuela el 30 de agosto de 2021 y se tuvo que quedar.

Al contrainterrogatorio señaló que la semana anterior al 22 de agosto de 2021 habían asistido al sitio del suceso. En ese lugar habían contratado a su hijo la semana anterior y la siguiente a Celso.

Celso y su hijo eran amigos, siempre estaban juntos. Trabajaban juntos, pero el día de los hechos, como ella le pidió a su hijo no ir a Colina, solo fue Celso porque estaba contratado para poner música. Celso era el mejor amigo de Esneider y Giselle era la esposa de Celso.

La fiesta fue durante la pandemia; era una fiesta clandestina, en una toma. En la fiesta consumieron cerveza.

Antes de ir a la fiesta en Colina, estuvo en el departamento de Gabriel, en la comuna de San Miguel. En ese lugar, ella y su hijo consumieron cerveza. Desde San Miguel a Colina se fueron en el auto de su hijo. Su hijo condujo.

Preguntada por un tal Aquiles, respondió que cree que es un chico que estaba en la fiesta y que era un conocido de su hijo. Cuando llegaron a la fiesta, ya estaba Aquiles.

Conocía a Richard, al que le dicen DJ Mauri.

Llegaron a la fiesta en Colina como a las 11 de la noche y ya estaban Celso, Giselle, Aquiles, Richard y Mijail.

No había visto antes a los que tuvieron el entrevero con Celso.

Al momento en que empezaron a discutir Celso y el chico prendieron las luces; antes del disparo.

En la fiesta había más de 70 personas, podrían ser 100 aproximadamente, de distintas nacionalidades, por el estilo ropa y su acento al hablar. Había dominicanos, colombianos y venezolanos. Los escuchaba hablar porque estaba cerca de la barra.

Al pedírsele que describa a los colombianos, respondió que hay blancos y negros. No sabe cuántos negros había en la fiesta, pero eran varios.

Había varias personas rapadas, otras con trenzas.

La vez anterior que Esneider estuvo como DJ en ese mismo lugar, ella lo acompañó y no hubo ningún problema. Esa vez había muy poca gente.

El sujeto al que su hijo le dio el botellazo no le disparó a Esneider.

Durante la investigación declaró tres veces. La primera vez fue tan pronto ocurrieron los hechos, ante carabineros, en una oficina.

En cuanto a quién disparó a su hijo, para evidenciar contradicción, el defensor le exhibió su declaración del 22 de agosto de 2021, en el SAR Colina, conforme al artículo 332 del Código Procesal Penal.

En esa declaración lee: “por lo que uno de ellos, de estatura mediana, contextura gruesa, tez morena, con acné en su rostro que era bastante notorio, pelo corto, vistiendo camisa con franjas color rojo azul, comenzó a discutir con el DJ y reacciona en forma violenta en contra de mi hijo que se encontraba junto a su amigo y lo agrede con un manotazo a la altura de su torso, reacciona de igual forma y lanza la botella golpeando al individuo en su cabeza, instante en que yo intervengo y me posiciono entre ambos con la finalidad de evitar más agresiones, dando la espalda al individuo y calmar a mi hijo, fue en ese momento que el individuo extrae de su vestimenta un arma de fuego, desconociendo que tipo y sin mediar más provocaciones dispara su arma y hiere a mi hijo por su hombro, producto del impacto.”

Seguidamente, al confrontarla con su declaración anterior, la testigo de manera enfática señaló “es que no fue él el que dispara”.

Cuando ocurrió el disparo la gente se esparció, buscando resguardarse.

Solo una persona le disparó a su hijo. La misma persona le disparó dos veces.

Sabe que Celso, el mismo día de los hechos, hizo una publicación en un estado de WhatsApp solicitando información sobre ellos. Ese mismo día o al día siguiente, Celso recibió una fotografía de una persona que estaba en una cancha y además le indicaban que esa persona -la de la fotografía- era la que le disparó a Esneider. Decía algo como “me enviaron esta foto, al parecer es el que le disparó a Esneider”. Esa información la envió un conocido de Celso, desde Venezuela; no sabe el nombre de esa persona, ni como obtuvo esa información. Esa información se la pasaron a Celso y a Wilmer, que es su cuñado. Cuando Celso recibió la fotografía, ella y Giselle estaban con Celso. Cuando vieron esa fotografía, vieron que era la misma persona.

Celso le hizo llegar esa fotografía al oficial a cargo de la investigación.

Tiempo después, a Celso le llegó información de Henry Alexander Bravo Castillo, que era un amigo de su hijo de Venezuela, que vivía en Valparaíso. Henry le habló a Celso. No sabe si Celso lo conocía.

Henry le envió a Celso varias capturas de pantallas con conversaciones vía Facebook, donde le decían que el nombre del imputado era Luis Alejandro, que era de Colombia. Fueron varias capturas de pantalla. Al preguntársele si estaba segura del nombre, luego de una pausa, dijo que al parecer era Arlinton. En esas capturas de pantallas, otra persona le hablaba a Henry y le daba el nombre de Arlinton, que era hermano de Luis Alejandro. En esa conversación también nombraban a un tal Gustavo Adolfo. En esas capturas también enviaban fotografías de la persona que le disparó a su hijo; enviaban fotografías de Gustavo Adolfo y nombraban a ambos (al parecer se refiere a Arlinton y Gustavo).

Como tres meses después de la muerte le mostraron un Kardex con fotografías y en una de ellas reconoció a la misma persona que hoy está en la sala de audiencias. Además, reconoció a una segunda persona, que es Gustavo Adolfo.

Ella le envió a la policía una fotografía del pasaporte del acusado. Esa fotografía se la enviaron al papá de su hijo por redes sociales. No sabe quién se la envió al papá de su hijo. No le preguntó por el origen de la fotografía.

Cuando le mostraron los sets de imágenes, ella ya había enviado a la policía la fotografía del pasaporte del acusado.

Durante la investigación ella asistió a tres audiencias al tribunal. Supo que estaba el acusado, pero no lo veía.

Cuando el tomaron su primera declaración, la que leyó, se encontraba con Celso y Giselle y después de su declaración conversaron de lo que había pasado.

A preguntas del tribunal, aclaró que el apellido de Celso es Nuesi.

Respecto de si la persona que le disparó a su hijo es la misma con la que discutió Celso, como aparece en la declaración que leyó, u otra, como dijo al tribunal, señaló que no recuerda haber dicho lo que aparece en la declaración que leyó, pero el que le disparó a su hijo es el que está en la sala.

Ella trató de calmar a su hijo cuando se acercaban al lugar donde discutía Celso, porque Esneider era muy impulsivo. Celso era más tranquilo, entonces como vieron a Celso ofuscado, asumieron que era algo serio. Cuando se acercaban a la discusión, veían a Celso y a Gustavo de lado, mientras que el otro chico estaba al lado de Gustavo, pero de frente a ellos. Gustavo y Celso estaban uno frente al otro. Gustavo es al que su hijo le metió el botellazo y que discutía con Celso. Además, había más gente.

Supo que el que discutía con Celso y que recibió el botellazo se llama Gustavo por las fotografías que les enviaron y los nombres.

Comparó físicamente a Gustavo con el que le disparó a su hijo. Gustavo era más bajo, cara redonda, pelo bastante rapadito, frentón, ojos grandes, negro. El otro también era negro, un poco más alto, poco más robusto, vestía una camisa blanca y tenía una cadena que le colgaba del cuello y con un dije grande.

Henry Bravo le envió a Celso las capturas de pantallas con conversaciones y le dijo que le estaba hablando desde un perfil falso, por seguridad. El que le escribió a Henry era algo así como Cornejo. Las conversaciones eran entre Henry y Cornejo.

En la captura de conversación aparecía una fotografía de Gustavo Adolfo, al parecer Caicedo, que es el que recibió el botellazo. Aclaró que no había otra fotografía, sino que se mencionaba el nombre del imputado, como Arlinton o algo así. En otras capturas desde Colombia, le hicieron llegar al papá de Esneider el nombre verdadero del imputado, porque su fotografía se hizo viral en Latinoamérica. Antes le habían dado otro nombre a Celso, Carlos Rentera, cuando ya había salido la foto del imputado y le dijeron al papá de Esneider que ese no era el nombre de quien aparecía en la fotografía, sino que era Luis Alejandro Cambindo Caicedo, alias Cachancha, y que había tenido algún problema en Colombia con quien le dio la información. El papá de Esneider envió esa información a Celso y éste al Teniente Duarte.

El papá de Esneider se llama Juan Carlos Brito.

Ella en sus redes sociales también recibió mucha información. Algunos le decían que no era Luis Alejandro sino que su hermano, quien se hacía pasar por Luis Alejandro, que el pasaporte no era de él. Por eso tenían duda, hasta que el teniente Duarte pidió las huellas digitales del imputado, las envió a Colombia y desde allá le enviaron las fotografías y el resultado de las huellas y en ese momento a ella la citaron para reconocer en sets fotográficos y ahí reconoció en un set a Gustavo y en otro al imputado.

Cuando asistió a las audiencias en el tribunal no miraba al imputado por miedo a como ella iba a reaccionar al verlo, porque se podía llevar por sus emociones, por eso no lo miraba, agachaba su cara, solo escuchaba.

3.- Raúl Enrique Sepúlveda Cáceres, cédula nacional de identidad N° 19.178.641-6, nacido el 13 de octubre de 1995 en Iquique, 29 años, soltero, Teniente de Carabineros, domiciliado en Exequiel Fernández N° 1.162, comuna de Ñuñoa, quien luego de prometer decir la verdad, **al interrogatorio directo del señor fiscal** respondió que se presenta a declarar por la investigación de un homicidio que ocurrió el 22 de agosto de 2021, aproximadamente a las 3 de la madrugada, en un campamento del sector de Avenida Fontt sin número, que georeferencialmente se ubica en Avenida San Martín con Fontt, comuna de Colina.

Hasta ese lugar concurrió el entonces Teniente Camilo Duarte Farías y a un equipo investigadores a su cargo, derivados por el Ministerio Público, por el homicidio de Esneider Brito Nouel, de nacionalidad venezolana.

En el sitio del suceso empadronaron testigos y tomaron declaración a testigos presenciales y a partir de ello y de otras diligencias investigativas se generaron sujetos de interés para la investigación: Luis Cambindo Caicedo y Gustavo Caicedo Palacios. Con esa información, se confeccionaron sets de reconocimiento fotográfico por la Sección de Análisis Criminal del Departamento OS 9 de Carabineros, dos para cada uno de esos sujetos.

A él le correspondió realizar la exhibición de los sets fotográficos, lo que hizo el 9 de noviembre de 2021, a partir de las 17:32 horas, en dependencias del Departamento OS 9 de Carabineros.

Entrevistó y exhibió los 4 sets a la madre de la víctima, Andrea Nouel Castillo, usando el protocolo interinstitucional. Comenzó con la exhibición de los sets de reconocimiento 1255-2021 y 1256-2021. Obtuvo resultado positivo para la diligencia, porque la testigo reconoció, en la fotografía N° 7, a Luis Cambindo Caicedo como quien estaba en la fiesta y que, luego que su hijo golpeará a Gustavo Caicedo con una botella, sacó un armamento de fuego y le disparó en el pecho, por lo que ella se abalanzó sobre su hijo y el mismo sujeto, cuando se estaba retirando regresó y efectuó un segundo disparo a Esneider, que estaba en el suelo.

En la segunda exhibición, iniciada a las 17:57 horas, le mostró a Andrea Nouel los sets 1257-2021 y 1258-2021. También obtuvo resultado positivo, porque la testigo, en la fotografía N° 4 del set 1258-2021, reconoció a Gustavo Caicedo Palacios como que también estaba en la fiesta y fue quien le solicitó a Celso, el mejor amigo de su hijo, una canción y que tuvieron un altercado y posteriormente un altercado y discusión con su hijo; en ese altercado, Gustavo

Caicedo le arrojó un líquido que tenía en su vaso, lo que generó que Esneider lo agrediera con una botella en la cabeza.

El protocolo interinstitucional para hacer un set de reconocimiento de imputado es del año 2013, da las directrices para la confección del set de reconocimiento fotográfico. Si hay un sujeto de interés presente se debe realizar usando imágenes obtenidas de la misma ubicación o lugar o red o fuente de información. Se deben usar imágenes del mismo color, tamaño y proporción. Cuando es imputado conocido, en uno de los sets se debe incluir al imputado y el otro debe estar sin el imputado. La exhibición debe hacerse en una sala totalmente vacía, con la presencia del testigo y el funcionario a cargo de la diligencia. Al testigo o víctima se le exhiben las fotografías una a una y si el testigo o víctima lo requiere se le pueden mostrar más de una a la vez o repetírselas.

La querellante no le formuló preguntas.

Al contrainterrogatorio manifestó que el tiempo entre los hechos y la exhibición de sets fotográficos depende de las diligencias investigativas de cada caso. La exhibición se hace cuando se tenga la identidad del imputado, pueden ser meses o incluso años.

Él no realizó el Kardex. Lo hizo la Sección de Análisis Criminal, se lo entregaron y él los imprimió y exhibió las 20 fotografías.

A la pregunta si sabía que Andrea Nouel tuvo acceso a fotografías del imputado y de Gustavo, previas a la diligencia, respondió que eso no lo sabe porque no participó directamente en la investigación.

A la pregunta de si es normal que, previo a la exhibición de Kardex, la persona que participa en la diligencia tenga acceso a imágenes del imputado, respondió que varía en cada caso, dependiendo si tienen o no conocimiento o si el que reconoce otorga la información. Cada investigación tiene distinta orientación y depende del resultado de las diligencias investigativas.

A la pregunta si, una persona ve fotografías del imputado antes de la exhibición, no sería inductivo, respondió que no, porque la fotografía que la persona pudo haber visto no necesariamente se usa para la confección del Kardex de reconocimiento, generalmente se sacan del Registro Civil o Gendarmería y puede haber variaciones del aspecto físico del individuo con la fotografía que pudo haber visto el testigo o víctima.

No recuerda la fecha en que se confeccionó el Kardex. La diligencia de exhibición la realizó el 9 de noviembre de 2021, desde las 17:32, como 13 a 15 minutos por cada set.

Durante la diligencia de exhibición se le hace saber a la persona que, si están acompañados, no deben comentar lo que pasó en la diligencia.

4.- Camilo Manuel Ignacio Duarte Farías, cédula nacional de identidad N° 16.788.604-3, nacido el 18 de marzo de 1988 en Santiago, 36 años, soltero, Capitán de Carabineros, domiciliado en Avenida Travesía de los Vientos N° 02.946, Antofagasta y luego de prestar el juramento de rigor, **al interrogatorio directo del señor fiscal** expresó que se encuentra trabajando en Antofagasta desde el año 2023 y antes de eso, desde el 2020 al 2022 trabajó en la sección Muertes Violentas, en el Departamento de Investigación de Organizaciones Criminales, OS9, de Santiago.

Señaló que, respecto de esta causa, le correspondió ser el encargado de confeccionar el informe policial N° 4.938, de 30 de septiembre del 2021, por un homicidio que ocurrió el 22 de agosto del mismo año, en la comuna de Colina, al interior de una toma, ubicada en Avenida General San Martín con calle Lo Seco.

En ese informe se indica la totalidad de la información reunida por las diligencias que se realizaron.

Los hechos ocurrieron en el interior de una discoteca, donde una persona de nacionalidad venezolana fue lesionada por impacto balístico y posteriormente llegó al SAR de Colina, donde el médico de turno constató su fallecimiento. A raíz de eso, el Ministerio Público instruyó la concurrencia de personal de OS9 y de LABOCAR, a fin de realizar las dirigencias propias de la especialidad.

En razón de ello, el mismo día, llegó al sitio del suceso y se entrevistó en primera instancia con el teniente que se encontraba a cargo del procedimiento, Wilson Saavedra Ortega, custodiando el sitio del suceso y le explicó la dinámica de los hechos.

Seguidamente entrevistó al médico de turno que se encontraba en ese momento en el nosocomio, de nombre Charles Borja Lozano, el cual dijo que él se encontraba de turno en el SAR de Colina y en el transcurso de la madrugada llegó un vehículo que se estacionó en el sector de las ambulancias y descendió un sujeto

con lesiones en la región parietal derecha y en el pecho, atribuibles a impactos balísticos. No obstante, lo ingresaron al box de reanimación, pero esta persona ya había fallecido, es decir, que llegó sin signos vitales.

Posteriormente, se reunió con los funcionarios que participaban en el procedimiento y les instruyó que efectuaran un amplio empadronamiento en el sitio de suceso y en sus inmediaciones, y de igual forma buscaron cámaras de seguridad.

Todos los testigos presenciales indicaron que los hechos ocurrieron en la madrugada del 22 de agosto del 2021, cuando se encontraban dos víctimas, Esneider Brito Nouel, de nacionalidad venezolana y Celso Nuesi Bardemora. Ambos se desempeñaban como DJ y se encontraban en el interior de la discoteca.

En cuanto a la dinámica de los hechos, los testigos presenciales señalaron que en ese lugar había un grupo de sujetos de nacionalidad colombiana y que dos de ellos intervinieron en los hechos. El primero se acercó al DJ Celso y le solicitó que le pusiera un tema musical, pero el DJ le dijo que no podía cambiar de repertorio, pero como le insistía se molestó Celso, de lo que se percató Esneider Brito y le respondió a ese sujeto lanzándole una botella de Cerveza Cristal en la cara. A raíz de eso, un segundo sujeto, que acompañaba al que había pedido el tema musical, extrajo desde sus vestimentas un arma de fuego, según lo que indican los testigos sería un revólver, porque le vieron un cilindro, de color plateado y efectúa disparos; primero a Esneider Brito Nouel, un disparo en el pecho y posteriormente cuando cayó al suelo, su madre, la señora Andrea Nouel Castillo, se puso encima de su hijo y ve que este mismo sujeto le propina un disparo en la cabeza. En el mismo acto en que se produce esa dinámica, ese sujeto, mientras huía del interior de esa discoteca clandestina, efectuó otro disparo y lesionó en el rostro a Celso Nuesi Bardemora. Posteriormente, huyen del lugar y testigos presenciales y amigos de las víctimas los trasladan al centro asistencial donde le prestaron los primeros auxilios.

Entre las diligencias, personalmente le tomó declaración a Aquiles Sanz Mejías. Esta persona básicamente indicó que era amigo de los dos DJ víctimas y que el día 21 de agosto del año 2021 fue a una comuna de la Región Metropolitana a buscar un chaleco que había comprado a través de Facebook. Luego de eso, se trasladó a la comuna de Estación Central y posteriormente llegó en Uber a la comuna de Colina, en donde se encontraba la discoteca. Según el testigo Sanz Mejías, cuando llegó a la usurpación ilegal de terreno, habían alrededor de tres o cuatro sujetos que vestían de negro y le preguntaron a qué lugar se dirigía y él les

respondió que iba hacia donde se escuchaba la música, donde estaban tocando los DJs. Luego de eso, él llega a esa discoteca clandestina y dice que cancela \$ 10.000 en dinero en efectivo para poder ingresar al recinto. Ingresó, empezó a tomar cerveza y sostuvo una conversación breve con su amigo Esneider Brito. Luego de eso, mientras estaba en el lugar, dice que escucha un disparo y siente que una persona cae sobre su espalda, por lo que giró su cabeza y vio que era su amigo, que estaba lesionado y lleno de sangre. Posteriormente trasladaron a su amigo al centro asistencial, donde le brindaron los primeros auxilios. Sin embargo, es claro en señalar que solamente él fue testigo de oídas de los disparos, no vio al sujeto que disparó.

El Cabo 1° Claudio González Gaete, que trabajaba junto a él, entrevistó en una segunda y tercera instancia al testigo y víctima Celso Nuesi Bardemora.

En primera instancia, Celso Nuesi Bardemore señaló que él subió un estado a la red social WhatsApp indicando que quien mantuviera información de lo sucedido en Colina, que por favor le hablara o le entregara información. A raíz de eso, recibió una fotografía de WhatsApp de un sujeto que, al parecer, se encontraba en una cancha de futbolito, vestido con una polera y shorts negros y zapatillas blanco con negro. Lo importante de esa fotografía, señaló Capitán Duarte, es que cuando Celso Nuesi, su pareja Giselle Becerra Fuentes y la mamá del occiso, Andrea Nouel Castillo, la vieron, reconocieron de forma inmediata al autor de los disparos a Esneider Brito Nouel. Esa información les fue entregada por un sujeto de nombre Joyce, que presuntamente trabajaría en el CIMPC, que sería el símil de la Policía de Investigaciones de Chile, pero en Venezuela. Joyce sería un policía venezolano.

Luego que se obtuvo esa información, en una tercera instancia, el Cabo 1° Claudio González Gaete entrevistó nuevamente a Celso Nuesi Bardemora, quien ahora dijo que obtuvo información a través de Facebook, de un perfil de una persona de nombre Henry Castillo, que al parecer vivía en la V Región, específicamente en Viña del Mar. Henry le proporciona 17 capturas de pantalla de información sobre el delito. Esa información se la habían entregado a Henry desde un perfil que al parecer era falso, porque cuando le intentan escribir no arroja ningún perfil de Facebook. Tenía como nombre Amanda Cornijo. El Capitán Duarte agregó que lo importante es que en estas capturas de pantalla se aporta un perfil de Facebook de un

sujeto con nombre Gustavo Adolfo Maravit, además indica la identidad de un sujeto de nombre Gustavo Adolfo Caicedo Palacios y remite la misma fotografía que el policía venezolano había enviado anteriormente. Tanto la fotografía del sujeto que se encontraba en la cancha de fútbol y las 17 capturas de pantallas fueron rotuladas como evidencia con cadena de custodia.

Luego de eso, en el mes de septiembre recibió en su teléfono celular una fotografía de un pasaporte, aportado por Andrea Nouel Castillo. El pasaporte era de Luis Cambindo Caicedo, de nacionalidad colombiana.

Producto de lo anterior, expuso a su jefatura que estimaba pertinente que concurrieran al agregado policial de Colombia en Chile, lo que realizaron. Le expusieron que estaban investigando un homicidio y le pidieron si les podía enviar una fotografía a color de Luis Cambindo Caicedo. El agregado policial les indicó que Luis Cambindo Caicedo poseía una causa vigente en Colombia por el delito de posesión y tenencia de armas de fuego e infracción a la ley 20.000.

Con dicho antecedente y ya teniendo dos identidades de interés, requirió a la Oficina de Análisis Criminal del Departamento OS9, la confección de dos sets fotográficos, conforme a los protocolos vigentes desde el año 2013 entre las policías y el Ministerio Público. Dichos protocolos indican que los sets no pueden ser inductivos, no se pueden repetir las fotografías del sospechoso, tienen que ser a color y dos sets fotográficos por imputado. Esto quiere decir que solo en uno de los sets tiene que estar la fotografía del sospechoso.

Los sets fotográficos 1255-2021, 1256-2021, 1257-2021 y 1258-2021, les fueron exhibidos a Richard Rebolledo, a Celso Nuesi Bardemora, a Giselle Becerra Fuentes, a Andrea Nouel Castillo y finalmente al testigo Mijail Castillo Campos.

Las diligencias de reconocimiento en sets fotográficos las realizaron otros funcionarios y se logró establecer la participación de dos sujetos. Que Gustavo Adolfo Caicedo Palacios fue aquella persona que requirió el tema musical al DJ que estaba tocando y es con quien se produce el altercado que inició el problema y el occiso le propinó un botellazo en su cara. De igual forma, Giselle Becerra Fuentes y Andrea Nouel Castillo lograron reconocer al sujeto que portaba el arma y que le disparó a las víctimas Esneider Brito Nouel y a Celso Nuesi Bardemora.

Con dicho antecedente, como había pasado muy poco tiempo de la pandemia, requirió antecedentes a la comisaría virtual referente a las identidades que habían sido reconocidas por los testigos del hecho, recogiendo antecedentes de números de teléfono y direcciones. Todas esas direcciones se encontraban en la comuna de Colina. Como no sabía si los teléfonos se encontraban activos, solicitó, en el mismo informe, una instrucción particular al fiscal de caso a fin de consultar a las compañías si los teléfonos estaban activos y requerir interceptaciones telefónicas.

Además, requirieron información a la macrozona Norte para ver la situación migratoria de esos dos sujetos. Ambos habían ingresado por pasos habilitados y no registraban salidas del país.

Además, en el mismo informe 4.938, solicitó una orden de detención en contra de los dos sujetos y entrada y registro a un domicilio ubicado en Oscar Baglioli, de la comuna de Colina. Esas órdenes no fueron otorgadas, porque el presunto autor material del delito se encontraba cumpliendo una pena, al parecer por infracción a la ley 20.000.

Consultado por el resultado específico de los reconocimientos en Kardex fotográfico, señaló que supo de los resultados como oficial del caso. Richard Rebolledo reconoció a Gustavo Adolfo Caicedo Palacios como la persona que tuvo el altercado con los DJs y solicitó el tema musical. Giselle Becerra reconoció al autor material de los disparos que afectaron a Celso, que era su pareja y al DJ Esneider; además, reconoció a Gustavo Adolfo Caicedo Palacios como la persona que inició el problema cuando solicitó el tema musical y al que Esneider le lanzó la botella de cerveza. Mijail Castillo solamente reconoció al sujeto que inicia el altercado, que es Gustavo Adolfo Caicedo Palacios, y que requirió el tema musical. Por último, Andrea Nouel, que es la mamá de Esneider, reconoció a Luis Cambindo Caicedo como el autor de los disparos y a Gustavo Adolfo Caicedo Palacios como la persona al que su hijo le propinó un botellazo en el rostro, producto del altercado que se produjo en el interior de la discoteca clandestina en día de los hechos.

La parte querellante no le formuló preguntas a este testigo.

Al conainterrogatorio manifestó que cuando llegaron al sitio del suceso empadronaron la totalidad de testigos que están insertos en el informe 4938, que son a quienes se les tomó declaración propiamente tal. Ese día, reunió a la gente que estaba a su cargo y les dio instrucciones para que efectuarán un empadronamiento amplio en el sitio de suceso y sus inmediaciones. Se

empadronaron y se entrevistaron personas que vivían en el exterior de la toma, pero ninguna quiso aportar antecedentes porque no querían tener problemas, era gente muy hermética.

El 22 de agosto del año 2021 había toque de queda en gran parte de la Región Metropolitana producto de la pandemia. No recuerda cuál era el horario del toque de queda, pero era de noche.

Preguntado por la hora en que se tomaron las declaraciones a los testigos que empadronaron, respondió que él llegó al sitio del suceso con su equipo investigador a las 7:15 horas. La declaración de los testigos no es rápida, porque primero se sostiene una entrevista técnica para que las personas hablen de modo general y después es una declaración bastante extensa y detallada.

La declaración de Andrea Nouel la tomó el Cabo 1° Joel Esparza Riquelme. Esa fue su primera declaración. En términos generales, esa testigo señaló que primero se encontraba en la comuna de Quinta Normal, compartiendo en una fiesta con su hijo, cercano al metro Ruta de Lourdes; luego se trasladaron a la comuna de San Miguel, donde compartió con su hijo y la pareja de éste. Posteriormente concurrió en vehículo a la fiesta en la comuna de Colina, específicamente en la discoteca clandestina ubicada en Avenida General San Martín con Lo Seco. Una vez que llegaron al lugar, compraron cerveza, bailaron y ella vio a una persona que se acerca al DJ y le pidió un tema musical y posteriormente, cuando se produce el problema, un sujeto de pelo corto, tez morena, estatura de 1,65 metros aproximadamente, como que hace un ademán con sus manos y su hijo reacciona lanzándole una botella. Es en ese momento, un segundo sujeto, que estaba en el grupo de personas de nacionalidad colombiana, y que ella describió que portaba un medallón al parecer de oro, con un objeto redondo, extrajo desde su vestimenta un arma de fuego y le disparó a su hijo, primero en la zona del pecho, ella después se posiciona sobre su hijo y el sujeto le efectúa un disparo en la cabeza. Indicó que ese mismo sujeto efectuó un disparo direccionado a Celso, que era amigo de su hijo y que también resultó lesionado.

A la pregunta de si sabe si el Cabo 2° Elías Caniullán le tomó declaración a Andrea Nouel antes que su equipo investigador, explicó que, en primera instancia, cuando concurre un funcionario territorial al procedimiento propiamente tal, el funcionario de uniforme toma la primera declaración, la que generalmente no contiene mucho detalle. Esa declaración es para informar el

procedimiento a la fiscalía y según eso, el fiscal decide si requiere unidades especializadas. Ante la insistencia del señor defensor si conocía o no dicha declaración, respondió que se imagina que la declaración la tomó el carabinero como denunciante, pero él no recuerda qué declaró y agregó que independiente de lo que haya declarado en primera instancia, su equipo es una unidad especializada de carabineros y es por ello que nuevamente la entrevistaron a fin de hacer otras preguntas y obtener mayores detalles de los hechos. La primera declaración de Andrea Nouel la adjuntó al parte policial.

El señor defensor le hace ver al Capitán Duarte que la primera declaración de Andrea Nouel no se encuentra en su informe, ante lo cual le respondió que independiente que no haya adjuntado a su informe el parte policial, la Comisaría es la encargada de remitir el parte denuncia al Ministerio Público.

Seguidamente, el señor defensor le consulta si sabía que, en esa declaración, Andrea Nouel indicó que la persona que le disparó a su hijo es la misma que recibió el botellazo, a lo que el testigo respondió que no recuerda esa información y agregó que cuando ocurre un delito de homicidio, o cualquier delito violento, las personas generalmente están en shock, por eso generalmente demuestran mucho nerviosismo y quizás ella estaba muy nerviosa y, en ese momento, el abogado defensor lo interrumpió.

No recuerda en detalle la declaración de Richard Rebolledo, porque no lo entrevistó personalmente.

En cuanto a la segunda declaración que prestó Celso Nuesi, en que dice que por estado de WhatsApp pidió información y que le llegó información de parte de Joyce. No recuerda si esa información se la entregan directamente a Celso, pero a él se la remite vía WhatsApp Wilmer Fuentes Chacón. No sabe si Joyce se comunicó directamente con Celso o a través de otra persona.

A la pregunta si se investigó quién era realmente Joyce, señaló que solo tenían como antecedente lo que entregó Celso, que era integrante del CIMPC.

Celso Nuesi, en su declaración, dio un número telefónico de Joyce. El testigo señaló que él, en una oportunidad, tomó contacto con Joyce, pero toda la comunicación la mantenía con Celso. En esa conversación le dijo que era policía, de la PTJ, Policía Técnica Judicial y que además era DJ, conocía Esneider, que era la

persona que había fallecido y que él estaba averiguando información en Chile con varias personas que trabajaban como DJ y que eran de nacionalidad venezolana.

No recuerda la fecha de la segunda declaración de Celso Nuesi. Sobre esa fecha debe tener mayor claridad el funcionario que lo entrevistó, el Cabo 1° Claudio González Gaete. Podría ser el 24 de agosto del año 2021. Entonces, el policía venezolano recabó esa información antes de esa fecha.

El policía venezolano pudo tener información sobre quién fue el autor de los disparos antes que la policía chilena, porque le pudo haber llegado esa información porque la víctima, Celso Nuesi Bardemora, subió un estado de WhatsApp en que pedía información de lo sucedido en Colina. Agregó que su obligación como policía es analizar y trabajar toda la información.

En cuanto a la tercera declaración de Celso Nuesi. No recuerda la cantidad exacta de personas que se contactan proporcionándole información. Amanda Cornijo le mandó la información a un sujeto de nombre Henry.

No tiene mayores datos de quién es Henry. Era conocido de la familia y amigo de Esneider, residía en Viña del Mar o Valparaíso. No citó a Henry para saber de dónde sacó la información, porque no tenían mayores antecedentes. No recuerda que Celso Nuesi o la madre de la víctima le hubieran dado más antecedentes sobre Henry.

Amanda Cornijo envió dos fotografías; una fotografía es la misma que mandó la primera persona que se contactó con Nuesi Bardemora. Especificó que la fotografía que coincidía era la que mostraba al sujeto que estaba en la cancha de fútbol, que sería la persona que se encuentra sentada al lado del señor defensor. Además, envía otra fotografía, que muestra a un sujeto con una polera mimetizada, que correspondería al perfil de Facebook de nombre Gustavo Adolfo Maravit, que en definitiva resultó ser Gustavo Adolfo Caicedo Palacios.

El señor defensor le describe al testigo las dos fotografías que envió Amanda Cornijo y le hace ver que ninguna corresponde a las que él indicó, ante lo cual el testigo reconoce que no recuerda las fotografías y agregó que toda esa información se la envió la madre de Esneider, fueron 17 capturas de pantalla y las rotuló con cadena de custodia.

Respecto de los Kardex, insistió en que Richard Rebolledo y Mijail Castillo no reconocieron al acusado en los sets que se les exhibieron.

A Aquiles Sanz no se le exhibió Kardex fotográfico, porque según su declaración, no vio al sujeto que efectuó los disparos.

A Celso Nuesi le llegaron las fotografías y demás información desde Venezuela y de Amanda Cornijo, en que le indicaban quién era el asesino. En la diligencia de reconocimiento en Kardex fotográfico no reconoció al acusado.

A consulta del tribunal, aclaró que en el reconocimiento en Kardex fotográficos que se hizo a Giselle Becerra Fuentes, ésta reconoció al sujeto que disparó a la víctima y que correspondía a Luis Cambindo Caicedo.

Se le pide que aclare -porque el señor defensor lo interrumpió en su momento- la discrepancia en la declaración de Andrea Nouel Castillo, en cuanto habría dicho en un primer momento que la persona que le disparó a su hijo era el mismo que recibió el botellazo, entonces explicó que independiente de la declaración que haya tomado el carabinero de uniforme, que es el primero que llega cuando acontecen los hechos, es una declaración bastante corta, en cambio la declaración que toma su unidad, como organismo especializado, es una declaración más extensa, con mayor cantidad de detalles, en una sala donde la persona está un poco más tranquila, en este caso recuerda que tuvo que darle un vaso de agua a esa señora porque estaba llorando, muy nerviosa, estaba muy mal. Entonces, por eso es que generalmente, como policía, no se puede dejar llevar con la primera información que hay. En los trabajos policiales, particularmente en los delitos violentos, el policía de terreno, que es el de la calle, el primero que llega al sitio del suceso, comienza a entrevistar a las personas que encuentra para saber de qué se trata; levanta una información preliminar y luego esa información se la entrega al Ministerio Público, quien decide quién se va a hacer cargo de la investigación, en definitiva. O sea, la información que levanta el funcionario que llega al sitio del suceso en un primer momento es más bien preliminar y orientativa para la decisión que va a tomar el fiscal. El OS9 de Carabineros es una sección más especializada.

Intervino en esta investigación cuando trabajaba en la Sección Muertes Violentas, que es donde se investigan delitos de homicidio, lesiones graves y eso.

Celso Nuesi entregó un número telefónico de un tal Joyce, que sería el PTJ de Venezuela, con el que se comunicó en una oportunidad. La comunicación de Joyce era con Celso Nuesi, porque ambos eran DJ, por eso, se imagina, había un grupo de WhatsApp o se tenían en sus contactos, entonces Joyce al ver la solicitud de información que subió Celso a su estado de WhatsApp, quizás empezó a

compartirlo con amigos DJ venezolanos que se encontraban en Chile, entonces, por eso le proporciona esa información. Joyce se comunicaba con Celso Nuesi y con familiares de Esneider, como su mamá.

Conforme a lo que dispone el **artículo 329 del Código Procesal Penal**, a una pregunta del **señor fiscal** respondió que, en resumen, de todos los reconocimientos fotográficos que se efectuaron, reconocieron a Luis Cambindo Caicedo como el autor de disparos las testigos Giselle Becerra Fuentes y Andrea Nouel Castillo.

5.- Richard Mauricio Rebolledo Orijuela, cédula de identidad venezolana N° 19.509.615, nacido el 4 de noviembre de 1985, en Caracas, Venezuela, 39 años, soltero, DJ, quien reservó su domicilio por motivos de seguridad y, luego de prestar la promesa de rigor, **al interrogatorio directo del señor fiscal** manifestó que está en Chile desde el año 2021.

Se presenta a declarar por lo que le sucedió al DJ Esneider, al que le quitaron la vida en una fiesta, cuando recién él había llegado a Chile. Agregó que estaban en Colina en una fiesta y se presentó una pelea, “una broma” (luego aclaró que broma es problema).

No recuerda la fecha de la fiesta, pero fue cerca a cuando llegó a Chile.

En esa fiesta había varios DJs, luego precisó que estaban DJ Keile, Celso, Mijail y él.

En cuanto a los hechos, señaló que le estaban pidiendo una música al DJ Celso y no la puso. DJ Celso dijo que ahorita se la ponía y ahí quedaron. Después Celso le dijo a él que se montara y él se montó (poner música). Cuando estaba poniendo música vio que estaban discutiendo y pensó que iban a pelear. Pero como él estaba llegando a Chile, se quedó normal. Vio que la discusión se puso más amplia. Pero un muchacho le dijo tranquilo, que no pasa nada y él siguió poniendo música. Vio que se empujaban y discutían. Vio cuando le lanzan el golpe y el otro le lanza un botellazo. Aclaró que Esneider le lanzó un botellazo al muchacho que estaba discutiendo con Celso, porque Esneider se metió en la discusión, a favor de su amigo. Cuando Esneider se metió, el muchacho le lanzó un golpe y Esneider tenía una botella en la mano y se la lanzó y después de eso llegó el amigo del otro muchacho, que estaba con él, y sacó el arma y disparó contra Esneider. El que disparó era amigo del que recibió el botellazo.

A la pregunta de cómo era físicamente la persona que disparó, respondió que no recuerda bien, por el tiempo transcurrido, pero recuerda que era moreno, de cara redonda.

En la fiesta había como más de 100 personas, unas 150 por ahí. Estaba full. Había venezolanos, dominicanos y colombianos, pero eran más que todo venezolanos.

El grupo de Esneider era de venezolanos. Estaba la mamá de Esneider, su esposa y unos amigos suyos, que él no conocía, porque estaba recién llegado.

La persona que discutió con Celso y que recibió el botellazo y el que sacó el arma de fuego eran colombianos.

Después de los hechos, quería irse de Chile porque se asustó mucho, pero la policía lo citó y le preguntaron por lo que pasó en la fiesta y él les contó.

Le preguntaron si estaba en condiciones de reconocer a esas personas y él les dijo que sí, porque en ese momento la cosa estaba caliente. Le hicieron una diligencia de reconocimiento y él reconoció a los dos muchachos, el que peleó y el que disparó.

Señaló que llegó a Chile el 7 de septiembre del 2021.

Ante la respuesta anterior, el señor fiscal pidió y se autorizó el ejercicio que prevé el artículo 332 del Código Procesal Penal, para evidenciar una contradicción, usando para ello la declaración policial del testigo, de 6 de septiembre del 2021, en dependencias del Departamento OS9, en que lee: “soy de nacionalidad venezolana, llegué a Chile el día 7 de agosto de 2021”.

Luego del ejercicio anterior, el testigo insistió en que llegó a Chile el 7 de septiembre de 2021, y agregó que llegó para el cumpleaños de Esneider.

La señorita **querellante no le dirigió preguntas al testigo.**

Al conainterrogatorio señaló que antes de los hechos él había estado en el lugar de Colina una sola vez y también fue a poner música.

Habitualmente trabajaba con Esneider y Celso.

A él lo conocen como DJ Mauri y no ponía habitualmente música en fiestas clandestinas, porque acababa de llegar. La fiesta en Colina del 21 de agosto de 2021 y la anterior fueron clandestinas.

Conocía a Esneider de Venezuela, hace muchos años. Esneider fue el que lo trajo a Chile. Conocía a la mamá de Esneider, pero no tenía trato bastante con ella, pero sí la conocía porque él trabajaba con su hijo. Con el papá de Esneider era bastante amigo.

Con Celso igual tenía vínculo desde Venezuela. A Giselle la conoció en Chile. A Aquiles también lo conoció en Chile. A Mijail lo conoce de Venezuela.

A los sujetos con los que Celso y Esneider tuvieron el problema, no los conocía, pero no era la primera vez que veía a uno de ellos. La primera vez que fue a Colina, vio al que estaba discutiendo con Celso. Después de los hechos no volvió a ver a ninguno de esos sujetos.

Preguntado por la visibilidad al momento de los hechos, señaló que no estaba oscuro, había luces de discoteca. Agregó que sí estaba oscuro, pero había luces de discoteca y ahí, donde se formó la pelea, estaba la barra y alumbraba la barra un poquito para donde estaban ellos. Era la visibilidad de una discoteca.

En el lugar había más de 100 personas, de distintas nacionalidades. Había más venezolanos que los demás, pero sí había de todo, dominicanos, colombianos. Distinguía las nacionalidades por el acento, cuando llegaban pidiendo música, por la forma de hablar.

A la pregunta si a los que distingue como colombianos ¿en general tenían un look similar?, respondió que sí, con cabello corto y los que estaban en la fiesta todos eran de tez de piel negra.

El sujeto que tuvo el conflicto con Celso era un sujeto moreno. El sujeto que disparó también era moreno, pero más negrito que el otro. Ambos con pelo corto, casi rapado. Ambos de contextura gruesa.

No recuerda como vestía el sujeto que disparó.

Declaró una vez durante la investigación, en carabineros.

Ante la respuesta de que no recordaba como vestía el sujeto que disparó, se le exhibió su declaración policial (misma que le mostró el señor fiscal), para efectos de refrescar su memoria conforme al ejercicio que prevé el artículo 332 del Código Procesal Penal.

Luego de leer, el testigo señaló que el sujeto que disparó vestía de blanco. Agregó que cuando declaró esa vez tenía la cosa más fresca y además el

video. Porque cuando esa persona le disparó a Esneider él estaba detrás de él y le apuntó, ante lo cual él se tiró al piso.

La persona que le disparó a Esneider usaba un revólver. Lo que afirma porque tenía la manzanita, como los revólveres que usan los policías. Por eso lo distinguió como un revólver.

Después de los hechos, él junto a un grupo de personas acudieron al centro asistencial donde falleció Esneider. Él no estaba con Andrea Nouel, mamá de la víctima, porque a ella se la llevaron para el hospital directo y a él no lo dejaron pasar. Él y otras personas se quedaron retirados, esperando respuesta. Después que se enteró del fallecimiento no vio a Andrea, la vio al día siguiente, cuando estaba también Celso y las demás personas que mencionó en su declaración, pero no conversaron sobre lo que había ocurrido. Comenzaron a conversar sobre los hechos al día siguiente, cuando salieron videos y empezaron a hablar de la cosa. Ahí empezaron como a reconstruir lo que ocurrió.

No recuerda que Celso hubiera publicado un estado de WhatsApp pidiendo información sobre los hechos.

Supo que Celso recibió una fotografía del sujeto que supuestamente había disparado. A él no le llegó esa fotografía, pero “todo el mundo la estaba poniendo”. Supo de la fotografía porque lo vio en los estados. Luego de decir que no había visto esa fotografía y ante la insistencia del señor defensor reconoció que sí vio esa fotografía y dijo que “él es el que estaba”, porque él estaba. Al ver la fotografía se dijo ¿cómo supieron que fue él tan rápido?, si yo estaba ahí ¿quién le pasó esa foto?, ¿quién la subió? y, no quisieron decir quién fue que subió la foto. Estaban diciendo, coño, ¿qué es la foto? y la ponía todo el mundo. En esa fotografía aparecía un sujeto en una cancha de fútbol. Él no supo quién envió esa fotografía, no le preguntó a Celso.

No sabe si Celso recibió información por Facebook, porque no hablaba con Celso, porque también estaba herido.

No sabe si se recibieron fotografías de otros sujetos.

No supo si se recibió la fotografía de un pasaporte del imputado en esta causa.

No recuerda en qué fecha lo citaron a la diligencia de reconocimiento de imputado en Kardex fotográfico. No recuerda cuántos sets de fotos le mostraron,

pero fueron bastantes. En los sets reconoció a los dos muchachos y había una muchacha también. Reconoció al que disparó. Ante esa respuesta, el señor defensor lo confrontó diciéndole que “el funcionario que hizo la investigación declaró que usted no reconoció al sujeto que disparó”, pero este testigo insistió en que “sí, yo lo reconocí”.

A la pregunta si otra persona disparó en esa fiesta, respondió que no, no más nadie. Seguidamente, el señor defensor le señaló que existen fotografías de dos balas que tienen distintas características, pero el testigo insistió en que “no, no, el único que disparó en la fiesta fue ese muchacho”.

A preguntas del tribunal dijo que en la fiesta había varios DJ: Keile, Mijail, Celso y su persona. Esneider llegó de último, no estaba ni en la fiesta. Esneider llegó después de los DJ que mencionó; no estaba poniendo música.

Aclaró que, durante la discusión, el muchacho que estaba discutiendo con Celso, le lanzó un golpe de puño a Esneider, a la cara. Cuando el muchacho que discutía con Celso lo empujó, entonces Esneider se metió y el chamo le lanzó un golpe. El golpe le llegó a Esneider, entonces éste sacó la botella que tenía, porque estaba tomando cerveza -de ahí el nivel de alcoholemia que dio cuenta el informe pertinente- y le pegó al muchacho.

Según el acento que escuchó, el muchacho que discutió con Celso y recibió el botellazo era colombiano y el que sacó el arma de fuego y disparó también era colombiano.

Llegó a Chile el 7 de septiembre de 2021 y aclaró que Esneider lo invitó para su cumpleaños, entonces llegó para su cumpleaños. La fiesta era el 8 de septiembre, pero no recuerda la fecha del cumpleaños.

Aclaró que cuando lo interrogaron los carabineros, después de los hechos, les mostraron unas imágenes, al parecer grabaron allá y se veía cuando ellos cruzaban, los del problema. Aparecía el que discutió con Celso y también el que disparó. Agregó que le mostraron una pantalla donde salía la fiesta y el policía le preguntó si ellos eran los que estaban en la fiesta y se veía que tenía la pistola y se estaba quitando la camisa y estaba “en franelilla” cruzando una calle. En las imágenes del vídeo vio que tenía la pistola. La grabación era de afuera de la fiesta.

Aclaró que la fotografía que recibió Celso y sobre la cual le preguntó el señor defensor, él la vio cuando ya la habían puesto todos en los estados de

WhatsApp. No sabe quién puso esa fotografía. En esa fotografía salía el muchacho parado y entonces, decían mira que él fue el muchacho que disparó. Estaban con la broma que él fue que disparó.

Cuando dice “broma”, se refiere al problema.

Celso también estaba herido. Explicó que el muchacho, después que le disparó a Esneider, él se buscó como para que nadie se le lanzara encima, estaba con la pistola y se buscó como salir de la discoteca. Mientras dice esto, el testigo hace un gesto con la mano, como si fuese un arma, con el pulgar arriba y con los dedos y agregó que el muchacho estaba apuntando después que le había lanzado los dos disparos a Esneider. Celso estaba en la barra, el muchacho estaba saliendo de la discoteca y de repente volteó, porque la gente toda se arrumó para la pared y él quedó solo, entonces vio a Celso que estaba en la barra, se le fue encima y le lanzó un tiro. Empujaron a Celso cuando le lanzó un tiro, pero sí le pegó, por la boca. Por la boca le llegó el balazo, por eso es que con Celso no pudieron hablar, porque estaba en el hospital también. A Celso también se lo llegaron al hospital herido. Eso fue un despelote, porque él no conocía a nadie, quedó solo, no conocía a nadie.

Conforme al **artículo 329 del Código Procesal Penal**, se autorizó un nuevo interrogatorio. **A la defensa** respondió que el vídeo que refirió se lo exhibió la policía. En ese vídeo se veía a las personas caminando a lo lejos y los reconoció por la ropa. Habían sido los autores porque tenían la pistola. En el video se veía la pistola

6.- Claudio Marcelo González Gaete, cédula nacional de identidad N° 17.187.091-7, nacido el 8 de octubre de 1989 en Talca, 35 años, casado, funcionario de Carabineros, OS9, Sargento 2°, domiciliado en Exequiel Fernández N° 1.162, Ñuñoa, quien luego de prestar el juramento de rigor, **al interrogatorio del señor fiscal**, declaró que presta servicios en el Departamento OS9 desde el 2014.

En el OS9 se desempeña en la Sección Muertes Violentas, que se dedica a la investigación de homicidios generalmente. Es el símil de la BH en Carabineros. A la época del hecho de esta causa, concurría normalmente un equipo de la unidad a cargo de un oficial y equipos especializados.

Se presenta a declarar por un procedimiento, en que el Ministerio Público requirió su concurrencia por un delito de homicidio ocurrido el 22 de agosto de 2021, al interior del campamento Lo Seco, específicamente al interior de una

discoteca clandestina, en la comuna de Colina. Concurrieron en cooperación del equipo a cargo del oficial de caso, Camilo Duarte.

El fallecido era Esneider Brito Nouel y además había un lesionado, de nombre Celso Nuesi Bardemora.

El 22 de agosto de 2021, en dependencias de la 8° Comisaría de Colina, entrevistó y tomó declaración en calidad de testigo a Giselle Becerra, quien dijo ser pareja de Celso Nuesi, que en ese entonces era DJ.

Esa testigo declaró que el 21 de agosto de 2021 concurrieron inicialmente a una fiesta donde Celso trabajó y posteriormente éste le dijo que irían a otra fiesta donde lo había invitado como DJ y animador, en Colina. Llegaron a la discoteca al interior de una toma, lugar al que anteriormente habían ido alrededor de 3 ocasiones. En la fiesta había un grupo de personas, al parecer colombianos y uno de ellos se acercó al DJ de manera insistente, en varias ocasiones, a pedir un cambio de la música, estilo “salsa choque” que escuchan los colombianos. Celso, como de costumbre, le dijo que iba a poner la música que le pedía, para dejarlo tranquilo, pero en realidad no lo iba a hacer. Ese grupo de colombianos se acercó al encargado de la discoteca, insistiendo en el tema, quien también los calmó un poco y le dijo a Celso que la persona “estaba un poquito intensa”. Como a las 01:30 horas llegó Esneider, que también es DJ y amigo de Celso, acompañado de su madre y su pareja. Esneider fue testigo de las dos últimas veces en que el colombiano insistía en el cambio de música y en la última oportunidad, el colombiano tomó del brazo a Celso y ello generó que comenzara un encontrón entre ambos, una especie de forcejeo y cada grupo se hizo cargo de su amigo para intentar controlarlos. En ese momento, Esneider lanzó un botellazo que golpeó al sujeto que estaba pidiendo el cambio de música y es en ese momento que otro de los sujetos, de una contextura un poco mayor y más alto que aquel que pedía el cambio de música, que sacó un arma y disparó contra Esneider. Frente a esa situación, la testigo reaccionó jalando hacia el suelo a Celso. Se percató que el que disparó, iba saliendo de la discoteca con su grupo y se regresó a rematar a Esneider, que estaba en el suelo, disparando en dos ocasiones, lo que ella no vio porque se estaba cubriendo el rostro con la espalda de Celso. La testigo señaló que se percató que Celso tenía una herida en el costado izquierdo del rostro, a la altura de su nariz. Cuando se vieron relativamente seguros, salieron de la discoteca y con ayuda de una persona que, al parecer era amigo de Celso, pero que ella no ubicaba, logran trasladar en el mismo vehículo a Celso y

Esneider a un centro de salud. Su amigo iba murmurando algo, pero cuando llegaron al servicio de salud ya no hablaba, por lo que le dieron prioridad en la atención, enterándose más tarde que había fallecido.

Posteriormente, el 24 de agosto de 2021 tomó una segunda declaración a uno de los lesionados, Celso Nuesi, quien le dijo que ya había declarado anteriormente con el Sargento Gatica. Esta segunda declaración tenía como finalidad aclarar antecedentes que él había obtenido.

En esta declaración, Celso señaló que posterior al hecho, publicó en su estado de WhatsApp solicitando antecedentes respecto del hecho de Colina. A raíz de ello, tomó contacto con él un amigo de nombre Joyce, que es un policía del área investigativa en Venezuela, quien le hizo llegar una fotografía. Cuando vio la fotografía, inmediatamente reconoció a esa persona como aquella que efectuó los disparos. Cuando vio la fotografía, junto a él estaban Giselle y la mamá de Esneider, quienes también lo reconocieron. En esa fotografía aparecía una persona en una cancha de fútbol, con calzado negro/blanco, short y polera negras. Esa fotografía, Celso se la envió a uno de sus amigos que tenía contacto con el oficial de caso, para que se la hiciera llegar al entonces Teniente Duarte, ahora Capitán.

El 26 de agosto de 2021 tomó una tercera declaración a Celso, sobre otros antecedentes que él había obtenido. En esta oportunidad señaló que alguien que se presentó como amigo de Esneider lo contactó vía Facebook, con perfil de nombre Héctor, quien le señaló que habló con una persona con el perfil Amanda Cornijo, la que, a su vez, le dijo que había encontrado el perfil de Facebook de los sujetos involucrados y le envió algunas capturas de pantalla de la conversación. Le dijo que el perfil de Facebook de la persona que disparó sería Gustavo Adolfo Marabi y posteriormente, en otras conversaciones, aclaró que el nombre real es Gustavo Adolfo Caicedo, que vivía en Colina y le dio la intersección de su domicilio, que era cercano al sitio del suceso.

Las capturas de pantallas con conversaciones que recibió Celso, se las había enviado al Teniente Duarte.

En el mes de septiembre tomó declaración a Mijail Castillo Campos, que también es DJ. Este testigo entregó una versión similar a lo que dijo Giselle. Señaló que inicialmente estaba en otra fiesta y que lo invitaron a tocar a Colina como DJ. También vio a una persona insistiendo en el cambio de música; a esa persona la podría reconocer. Se percató que Esneider llegó a la fiesta alrededor de la

01:30 horas de la mañana. Posterior al encontrón que tuvo Celso con la persona que pedía el cambio de música, Esneider le lanzó una botella y en ese momento él le pidió al DJ que bajara el volumen de la música y escuchó que se percutaron los disparos. Mijail dijo que alcanzó a ver al tirador, que tenía un revólver plateado o gris. Eventualmente podría reconocer al que disparó, pero que estaba más seguro de reconocer al que discutió con Celso.

Mijail Castillo le hizo entrega de un video que le había llegado por WhatsApp o que había levantado de redes sociales, donde dijo que alcanzó a observar al sujeto que pidió el cambio de música. Él levantó ese video con la cadena de custodia 5771355 y otro funcionario lo analizó.

Además, los días posteriores a los hechos cuando no tenían la totalidad de antecedentes, el Sargento 2° González Gaete señaló que levantó otro video, en este caso de las cámaras municipales, con la cadena de custodia 3771353. En ese video se logra apreciar, en un horario concordante con los hechos, a un grupo de sujetos con características similares a las señaladas en las distintas versiones que los vieron al llegar al sector de la toma o cuando huyen del lugar. Para ese análisis fue importante que en la versión de Mijail Castillo señaló, entre otras características, que eran acompañados por una mujer bastante voluptuosa, lo que se alcanza a ver en el video de las cámaras municipales.

No participó de ningún reconocimiento fotográfico. Supo de su resultado, pero no está seguro de ello.

El señor fiscal exhibió **10 fotografías de otros medios de prueba de cargo N° 1.**

En la **fotografía N° 1**, el testigo reconoció al grupo que aparece en las grabaciones de las cámaras municipales. Agregó que normalmente en esas cámaras hay un desfase horario; normalmente el horario real aparece en la parte inferior. En esta imagen aparece la fecha 21 de agosto de 2021, a las 23:39 horas. En la **imagen N° 2** reconoce a un grupo de personas que va desde el sector Lo Seco caminando hacia la toma. En la **fotografía N° 3** se ve el sector por donde ingresan de infantería a la toma. La **N° 7** corresponde al día siguiente, 22 de agosto de 2021, a las 3:01 horas de la madrugada, donde se ve a dos personas corriendo. Agregó que cuando se hizo el análisis de esas cámaras, no se tenía conocimiento de la declaración de Mijail Castillo, pero en esta fotografía se ve a una mujer que podría ser la que acompañaba a los sujetos, por las características que ese testigo entregó. La **fotografía N° 8**

corresponde a las 03:01 horas de la madrugada, concordante con la hora del hecho y se ve a un grupo de personas que corre desde la toma hacia Avenida Lo Seco, esto es hacia el norte. La N° 9 muestra el mismo grupo anterior, pero aquí se aprecia mejor la mujer voluptuosa. La **fotografía N° 10** muestra el mismo grupo. En el grupo se aprecian 5 hombres y 2 mujeres. En la **fotografía N° 11** aparece el mismo grupo de personas y la flecha que aparece, la puso él para resaltar el ademán que hace el sujeto de la derecha, que se lleva la mano al cinto, pero no se logra ver si esconde o manipula algo, pero es un ademán que le llamó la atención. La **fotografía N° 12** muestra la misma situación que la imagen anterior. En la N° 13 el mismo grupo continúa con su recorrido hacia el norte y posteriormente doblan hacia el oriente.

La parte **querellante no le formuló preguntas** a este testigo.

Al conainterrogatorio manifestó que, según las tres declaraciones que tomó, una sola persona disparó.

No recuerda si los testigos dijeron a qué distancia estaba el tirador con relación a la víctima.

La fotografía que Celso Nuesi refirió en su segunda declaración, se la habría enviado un amigo de Venezuela, de nombre Joyce, que era un policía del área investigativa de su país. No recuerda si Joyce se comunicó directamente con Celso o a través de otra persona. Celso entregó esa información al Teniente Duarte, por medio de Wilmer Chacón. El testigo no recuerda si, al momento de su declaración, Celso le mostró esa información. Al parecer el Teniente Duarte tuvo contacto con Joyce, el policía venezolano.

En cuanto a la tercera declaración de Celso Nuesi, señaló que la información sobre los sujetos involucrados en la muerte de Esneider que éste recibió vendría de un perfil Amanda Cornijo, que tomó contacto con Héctor -no recuerda su apellido- y éste, a su vez, se contactó con Celso. Preguntado por si él vio las capturas de pantallazos de las conversaciones entre Amanda Cornijo y Héctor, respondió que tiene que haberlas visto, pero no recuerda qué decían. No recuerda si incluían dos fotografías. Recuerda que Celso, en su declaración dijo que, según los pantallazos, Gustavo Adolfo Marini como perfil de Facebook y luego, cuando le insisten por antecedentes, lo individualizan como Gustavo Adolfo Caicedo Palacios.

A la pregunta si en una de las fotografías de los pantallazos, Amanda Cornijo decía “él es el asesino”, respondió que podría ser. No sabe si esa fotografía

es distinta a la primera que recibió Celso Nuesi. Aclaró que, en su segunda declaración, Celso refirió una fotografía que había recibido desde Venezuela, donde aparece un sujeto en una cancha y, en su tercera declaración, también dio cuenta que recibió fotografías, pero el testigo no sabe cuántas y si son distintas a la primera.

En cuanto a la declaración de Mijail Castillo, aclaró que no vio las fotografías a que se vienen refiriendo, sino que tuvo acceso a un video, el que él levantó. Ese video muestra una fiesta, en el contexto de una discoteca, realizado con un teléfono moviéndose y capta un grupo de personas. El análisis de ese video lo hizo su colega, el Cabo Abarza. Mijail estaba 100% seguro de reconocer a la persona que pedía el cambio de música, pero del tirador no tenía absoluta certeza de poder reconocerlo.

7.- Patricio Eduardo Gatica Barrera, cédula nacional de identidad N° 15.920.584-3, nacido el 28 de septiembre de 1984 en Linares, 40 años, casado, funcionario de carabineros con el grado de Sargento 2°, de dotación del Departamento OS9, domiciliado en Exequiel Fernández N° 1.162, Ñuñoa, quien luego de prestar el juramento de rigor, **al interrogatorio del señor fiscal declaró** que forma parte del OS9 desde el año 2011, se desempeña en la Sección Homicidios.

Se presenta a declarar por el homicidio de Esneider Nuesi, ocurrido el 22 de agosto de 2021 en una discoteca clandestina en un campamento ubicado en Lo Seco con Avenida San Martín, en la comuna de Colina.

Ese día se encontraba de servicio con el entonces Teniente Duarte y los Cabos González y Esparza.

En ese procedimiento, le correspondió tomar algunas declaraciones.

Tomó declaración al médico de turno del SAR Colina, Charles Borja Lozano, lo que hizo el mismo día a eso de las 07:20 horas. Éste declaró que como alrededor de las 3 de la mañana llegó la víctima, traído por amigos en un automóvil particular, sin signos vitales, aparentemente con una herida producida por arma de fuego en el sector lateral derecho. En el lugar se constató el fallecimiento.

Ese mismo día, en la 8° Comisaría de Colina, tomó declaración a Celso Nuesi Bardemora, venezolano que llevaba 5 años en Chile, era DJ y delibery, amigo de la víctima.

En cuanto a los hechos, Celso Nuesi señaló que el día 21 de agosto de 2021 participó en una fiesta, alrededor de las 17 horas en la comuna de Quinta Normal, donde se juntaron varios conocidos, varios DJ. A eso de las 21 horas finalizaron esa fiesta y como en esa época había toque de queda, decidieron ir hasta una disco clandestina que está ubicada al interior de un campamento en Lo Seco, lugar al que él había ido anteriormente. Llegaron a Colina como a las 23 horas, ingresaron sin pagar, no sabe porque no le cobraron entrada, tal vez porque lo conocían.

Durante la fiesta habló con el encargado y lo autorizaron para poner música. Ponía música y todo iba normal hasta como las 2 de la mañana, cuando un colombiano que describe como un hombre de 1,70 metros de altura aproximada, tez morena, pelo crespo corto, de cara redondeada, le solicita cambiar la música por salsa de los hermanos Lebron a lo que él se negó, pero el sujeto insistió en varias oportunidades. Nuevamente ese sujeto volvió a reclamar porque no cambiaba la música y empezó a “jalarlo”, a tironearlo y se formó una pelea donde intervino Esneider lanzándole combos y un botellazo. En la pelea también intervino un amigo del sujeto que pedía el cambio de música, que describe como un sujeto alto, como de 1,80 metros, también moreno, colombiano, que vestía una polera o camisa beige o clara y este sujeto, desde sus vestimentas, sacó un arma de fuego y realizó un disparo directo a Esneider. La víctima cayó al suelo y paralelamente su mamá se tiró sobre él y entonces, el sujeto nuevamente le disparó, sobre la mamá, a la cabeza.

Siguiendo con el relato de Celso Nuesi, éste dijo que andaba en compañía de su polola, quien al momento de los disparos lo tomó desde atrás y lo sacó del lugar, pero él sintió un golpe fuerte en su rostro y sintió que sangraba. Quedó en estado de shock y solo recuerda cuando estaba en el hospital, que correspondía en realidad al SAR y ahí, su polola le dijo que le había disparado el mismo sujeto que le disparó a Esneider.

Según Celso Nuesi, la persona que les disparó andaba con un grupo de personas en la fiesta; unos 5 a 6 personas, en que andaban dos mujeres, una de aproximadamente 1,60 metros, de contextura gruesa.

Finalmente, le entregó el nombre de las personas que estaban en la fiesta, que eran sus amigos: Mauri, Mijail, Esneider y otros. Además, proporcionó sus números telefónicos para ubicarlos.

Posteriormente, el oficial a cargo de la investigación, el Teniente Duarte, le instruyó tomar declaración a Richard Rebolledo Orijuela, el 6 de septiembre de 2021 en dependencias del Departamento OS9.

Ese testigo también es venezolano y amigo de la víctima y de Celso Nuesi, a quienes conocía desde Venezuela y con quienes compartía la actividad de DJ. Declaró que también participó en la fiesta de Quinta Normal, junto a un grupo de amigos que incluía a Celso y a Esneider. Esa fiesta finalizó como a las 21 horas y se pusieron de acuerdo para ir a la discoteca en la toma de Colina. Rebolledo Orijuela no conocía esa disco porque llevaba solo como un mes en Chile. Él fue el primero del grupo en llegar al lugar, con dos mujeres que había conocido en la fiesta previa, por las indicaciones que le habían dado. Describió el lugar como una casona adornada como discoteca, en la que había como 25 personas, a las que no conocía. Para entrar le cobraron entrada y lo revisaron; una vez adentro compró cerveza y bailó. Después llegaron las demás personas que estaban en la fiesta anterior. Como a las 2 de la mañana se dio cuenta que un muchacho colombiano le pidió a DJ Celso que cambiara la música por salsa caleña o algo así, a lo que Celso se negó, diciéndole que posteriormente le darían en el gusto, cuando llegara otro DJ. Pasó el tiempo y el colombiano insistía en su pedido y de repente se dio cuenta que Esneider estaba peleando con el muchacho que pedía el cambio de música y le lanzó un botellazo y en ese momento intervino otro muchacho, que describió como de 1,80 metros de altura, con barba negra, que vestía una polera o camisa blanca, más macizo que el de la música y que con un revólver le realizó un disparo a Esneider, cayendo éste inmediatamente al suelo. La gente se alborotó, se pusieron hacia la muralla y trataban de escapar. El mismo que disparó a Esneider, fue hacia Celso y le disparó, pero él no sabía si le pegó o no, seguidamente el sujeto salió apuntando hacia todos y nuevamente le realizó un disparo a Esneider, ahora en la cabeza. Luego de ello, trasladaron a Esneider y a Celso a la posta, mientras él se quedó en el lugar para guardar los equipos de música de Celso. Finalmente, Rebolledo Orijuela fue trasladado hasta el hospital por una persona que no conocía.

La parte **querellante no le formuló preguntas.**

Al conainterrogatorio manifestó que las declaraciones de Celso Nuesi y Richard Rebolledo coincidieron en que solo una persona disparó. No dijeron a que distancia disparó el sujeto a la víctima.

En cuanto al tipo de arma de fuego, los testigos dijeron que era un arma de fuego, tipo revólver. Al respecto no recuerda si Celso y Richard dijeron lo mismo, pero uno de ellos mencionó que se trataba de un revólver.

Los dos testigos que entrevistó coincidieron en que estaban en condiciones de reconocer en fotografía al disparador. No sabe si se realizó con esos testigos una diligencia de reconocimiento en Kardex fotográfico.

A pregunta del tribunal aclaró que entrevistó personalmente a Celso Nuesi, quien le señaló que resultó con una herida en su rostro, pero no recuerda si le vio esa herida.

8.- Giselle Alejandra Becerra Fuentes, quien se individualizó ante el Cónsul de Chile en Miami con su Licencia de Conducir V261281975230, del Estado de La Florida, Estados Unidos de Norteamérica, nacida el 23 de enero de 1997, en Caracas, Venezuela, 27 años, casada, trabajadora dependiente en guardería, reserva su domicilio por razones de seguridad, quien luego de prestar el juramento de rigor, **al interrogatorio del señor fiscal** manifestó que vive en Estados Unidos desde hace 3 años aproximadamente. Vivió en Chile desde el 2019 al 2021, con su esposo Celso Nuesi y su hija.

Se presenta a declarar por la muerte de Esneider Brito, que era un DJ amigo de ella y de su esposo Celso.

Conoció a Esneider el año 2019, cuando llegó a Chile. Su esposo lo conocía desde antes.

En cuanto a los hechos de la causa, señaló que estaban en una fiesta a la que invitaron a su esposo a poner música. Comenzó como una “reunioncita” y terminaron en la casa de una toma -explicó que se refiere a un lugar donde invaden casas-, donde Celso ponía música. Estaban en ese lugar y como a las una de la mañana llegó Esneider, con su esposa, su mamá y unos amigos. Antes que llegara la víctima, su esposo ya había tenido un inconveniente con unos muchachos, que para ella eran colombianos por el acento que era muy notorio y por el tipo de música. Celso había tenido un inconveniente con el colombiano porque le pedía un tipo de música y el ambiente se puso tenso. Cuando llegó Esneider el ambiente se tornó mucho más violento. Esneider agredió a uno de los muchachos y otro muchacho, que estaba con el que fue agredido, le disparó a Esneider.

Aclaró que el problema con el muchacho colombiano lo tuvo su esposo Celso. Esneider se percató del problema que tenía Celso y le dio un golpe con una botella y le pegó a uno de los colombianos. Después del golpe con la botella, otro muchacho, que estaba con el agredido, sacó un arma y le disparó a Esneider primero. Vio que Esneider cayó al suelo, pero no sabe si alguien lo socorrió porque ella estuvo pendiente de su esposo que le habían dado un balazo también. Celso tuvo un roce de bala en su mejilla.

Después de los balazos, todos corrían. Se percató que Celso sangraba mucho y se corrieron al fondo del local. No sabían que hacer, porque había una sola entrada. Se agacharon. Pensó que ya se había ido el que les disparó y cuando levantó la cabeza vio que el muchacho se devolvió y fue directamente donde estaba Esneider y le volvió a disparar; le dio un segundo disparo. No vio donde le llegó el balazo, porque ella estaba en el piso, resguardándose en la espalda de su esposo, esperando que todo pasara.

No había visto antes a las personas del conflicto con Celso ni a la que disparó. El grupo de personas colombianas eran como 4; entre ellos había 2 o 3 mujeres.

Días después le hicieron un reconocimiento fotográfico. Explicó que un policía le mostró una serie de fotografías y ella reconoció a dos personas. Reconoció al que comenzó el conflicto y al que disparó.

La persona que comenzó el conflicto es de piel bastante morena, corte de pelo muy bajito, ojos grandes y redondos, un poco más bajito que el que disparó. El que disparó era un poco más alto que el que inicio el conflicto, piel bien oscura, con el mismo corte de pelo y los ojos más cerrados que el otro.

La querellante no le formuló preguntas.

Al conainterrogatorio manifestó que era primera vez que ella iba a ese lugar en Colina. No sabe si Celso había ido antes.

No sabe si Celso ponía música en fiestas clandestinas.

Celso es su pareja. A la época de los hechos, Celso se dedicaba a delibery y también era DJ. En esa época había Covid 19, había toque de queda.

Es amiga de la mamá de Esneider.

No conocía a Aquiles. Conocía a Mijail, y a Richard, DJ Mauri.

El lugar no era tan oscuro como una discoteca. Era una casa que estaba mucho más iluminada que una discoteca, tenía luces claras.

No sabe cuántas personas había en el lugar, pero no eran más de 80, serían unos 60. Había grupos de colombianos y venezolanos. La mayoría eran venezolanos. Estima que no había dominicanos. Los colombianos tenían características físicas similares, como su tez morena oscura, negra.

Los disparos fueron cerca del cuerpo de Esneider, pero no sabría decir cuántos metros. El disparo a Celso fue más lejos, la bala solo lo rozó.

No recuerda si solo disparó una persona, pero piensa que fue solo un disparador.

Después de los disparos fueron a un centro asistencial, no era un hospital.

A la pregunta si entre ellos conversaron sobre lo que pasó, respondió que estaban en shock y no conversaron del tema.

Celso publicó en su estado de WhatsApp pidiendo información sobre lo que había ocurrido en Colina, porque siempre hay algún “chismoso” y ellos estaban tratando de reunir información sobre el autor de los disparos. No sabe cuándo su pareja realizó esa publicación. No recuerda que a Celso, a propósito de su publicación, le hubiera llegado una fotografía con un sujeto en una cancha, pero sí sabe que por las redes sociales llegaron muchos correos e imágenes; a ella le llegó mucha información por Facebook, por msn y otros canales. No recuerda haber estado con Celso cuando recibió una imagen.

A la pregunta si sabe que a Celso le habló por Facebook un tal Henry, respondió que sabe que le hablaron muchas personas, aportando mucha información, pero no recuerda lo que se le pregunta.

No sabe si la madre de Esneider consiguió una fotografía del pasaporte del acusado Luis Cambindo.

9.- Celso Alejandro Nuesi Bardemora, quien acreditó su identidad ante el Cónsul de Chile en Miami con su licencia de conducir N216101842500, de Miami, Estado de La Florida, Estados Unidos de Norteamérica, nacido el 12 de julio de 1984 en Caracas, Venezuela, 40 años, casado, músico y taxista, quien reservó su domicilio por motivos de seguridad y luego prestar el juramento de rigor, **al**

interrogatorio del señor fiscal respondió que lleva viviendo casi 3 años en Estados Unidos. Vivió en Chile desde el 2016 hasta noviembre de 2021.

Señaló que se presenta a declarar por el asesinato de Esneider, a quien conoció en Chile; era su amigo y socio; eran muy cercanos.

Esneider vivía con su mamá y su novia. Su mamá se llama Andrea Nouel y ellos mantenían una muy buena relación, se amaban.

En cuanto a los hechos de esta causa, relató que el día de los hechos tuvieron un evento en el día, porque había toque de queda en Chile. Después de ese evento, él y unos amigos fueron a Colina, pero Esneider no quiso ir. Llegaron a Colina entre 11 y 12 de la noche. Él había ido unas 2 o 3 veces antes a ese lugar, por eso conocía a los encargados del local y les preguntó si podía poner música. En ese momento, no recuerda si ponía música Mijail o Mauri. Había como unas 25 personas, pero el local no es grande. Conectó sus equipos y se puso a poner música, entonces se le acercó un muchacho, que por su acento supo que era colombiano y le pidió un tema de los Hermanos Lebrón y él le respondió que se lo podía poner en un rato más, porque la fiesta era principalmente venezolana y no quería hacer mezcla de música. Siguió poniendo música y al rato llegó Esneider. Cuando terminó de poner música, se bajó y estaba compartiendo con amigos y su esposa, cuando se le acercó el muchacho colombiano que le había pedido el tema y lo agarró por el brazo y lo empujó, además le recriminó por el tema musical que le había pedido y comenzaron a forcejear y se metió Esneider, al que también empujó el colombiano y Esneider lo empujó de vuelta y le pegó con una botella al muchacho. En ese momento, salió el otro chico y sin más le disparó a Esneider por el pecho, cerca del hombro; Esneider cayó y su mamá se puso a llorar y se fue encima de su hijo. Mientras ello ocurría, a él lo jaló su esposa y un amigo. El muchacho se acercó a Esneider y le dio otro tiro, esta vez en la cabeza. Después, el muchacho se va hacia atrás y voltea y le disparó a él y sintió un fuerte golpe en la cara, además sintió que su esposa lo empujó. La bala le rozó la cara, él tenía mucha sangre, le voló los dientes y cayó al suelo; su esposa le decía no te levantes, entre llanto. Parece que el muchacho siguió disparando y dos balas le rozaron a una amiga. Su esposa le decía que no se levantara, porque parecía que el muchacho iba a volver a entrar. Como pudo, su esposa lo sacó del lugar y todos pedían auxilio para sacar a Esneider. A él lo sacaron y escondieron detrás de un carro; él sangraba mucho, tanto que se llegó a desmayar. Lo subieron adelante en un carro y atrás iba Esneider. Escuchaba que su amigo hablaba, pero llegó un

momento en que no lo escuchó más, piensa que él se desmayó. Después de dar varias vueltas llegaron al hospital. A él lo pasaron a una camilla y a Esneider lo llevaron a otro lugar. Lo atendieron y cuando estaba hablando con la policía se enteró que Esneider había muerto.

Describe a los dos sujetos que intervinieron, señalando que ambos eran morenos. El que le pidió el tema era más bajo que él, de contextura gruesa, vestía una camisa oscura. Las facciones del que disparó eran un poco más gruesas, tenía una barba, pelo un poco más bajo que el otro, era más alto que el otro; vestía una chaqueta clara, usaba una cadena, no recuerda si la polera que usaba era oscura.

Nunca antes había visto a esas personas. Las veces anteriores que había ido a ese lugar no había visto colombianos.

En esa fiesta, al momento de los hechos, había unas 25 a 30 personas. Es un local pequeño y con esa cantidad de gente se veía a full.

En el lugar había mucha iluminación, pero de discoteca. Había unas luces led en la orilla, que alumbraban más. En el lugar donde ponían música estaba más iluminado.

Los hechos que ha relatado fue un tema que se hizo viral entre la gente en Chile y en Venezuela. En su Facebook le empezaron a llegar muchas cosas, tantas que lo tuvo que cerrar. Él le escribió a un amigo que en Venezuela trabaja en algo parecido a la PDI de Chile y ese amigo le mandó fotografías y mucha información. Él puso en contacto a su amigo policía venezolano con el inspector chileno que estaba a cargo de la investigación, de apellido al parecer Duarte.

A la pregunta si le llegó alguna fotografía indicándole que ese sujeto era el que mató a Esneider, respondió que sí, muchas porque se hizo viral. Esa información se la entregó al policía Duarte. Cuando le llegó esa fotografía estaba con su esposa, con la mamá de Esneider y con la que era su novia; todos ellos vieron esa fotografía y estuvieron de acuerdo que era el que disparó a Esneider.

La policía fue a su casa varias veces para entrevistarlo y él se mantenía en contacto con el policía Duarte.

La policía le hizo una diligencia de reconocimiento en sets fotográfico y en esa oportunidad no reconoció a ninguno de los dos sujetos.

La parte **querellante no realizó preguntas al testigo.**

Al contrainterrogatorio respondió que los dos colombianos que señaló en su relato estaban en un grupo más grande. Eran unos 5 o 6 hombres y había 2 chicas, pero no sabe si todos eran colombianos, porque no los escuchó hablar. Todos los de ese grupo eran de tez morena.

El tipo de arma que usó el que disparó era un revólver.

Vio disparar solo a una persona. Aseguró que no es posible que haya disparado otra persona.

Cuando estaba recibiendo atención en un centro de salud, se enteró que Esneider había fallecido. Lo supo por los doctores y enfermeras. Cuando salió de ese lugar, se encontró con la señora Andrea, la madre de Esneider, y algunos amigos. En ese momento no conversaron de lo sucedido, porque la señora Andrea no podía ni hablar.

Al día siguiente se reunieron en la casa de Esneider y lloraron. Recién en la noche del día siguiente pudieron hablar de lo que había sucedido.

Recibió una fotografía de su amigo Joyce, que también era amigo de Esneider. Él le escribió a Joyce y éste, al igual que las demás personas, quería saber lo que había pasado. La fotografía se la envió Joyce porque empezó a averiguar lo que había pasado. Joyce, al igual que muchas personas, se enteró de la muerte de Esneider porque fue una noticia que se hizo viral. Él no le preguntó a Joyce de cómo supo de la muerte de Esneider. Joyce es policía en Venezuela; conocía a Esneider desde Venezuela por el mundo de los DJ; no sabe si conocía a su familia. No recuerda qué le dijo Joyce cuando le mandó la fotografía, pero cuando la vieron supo que era el que disparó. No le preguntó a Joyce cómo supo que el de la fotografía era el que mató a Esneider, porque él no tenía cabeza para eso. No recuerda cuándo Joyce le envió la información, tal vez no más de una semana.

La fotografía que recibió de Joyce se la envió a muchísima gente, también a su cuñado Wilmer, hermano de Giselle. No recuerda si Wilmer le pasó la información al Teniente Duarte. Recuerda que él le envió la fotografía al Teniente Duarte y además se la entregó en físico cuando éste fue a su casa.

Supone que esa fotografía la vieron Andrea y Giselle, porque en ese momento aún estaban en shock.

Le habló por Facebook Henry Alexandre Bravo Castillo, a quien él no conocía, pero se presentó como amigo de Esneider. Él puso en contacto a Henry con la señora Andrea.

Henry Bravo le dijo que estaba recibiendo información sobre la muerte de Esneider de una tal Amanda Cornijo y todo eso se lo comunicaron al Teniente Duarte. Amanda Cornijo le habló a Henry Bravo. Él no conocía a Henry, pero al parecer éste sí lo ubicaba por el tema de la música. Sabe que Henry le envió información, pero no recuerda si le mandó fotografías de personas que se las habría hecho llegar Amanda Cornijo. Recuerda que en las capturas de pantalla que le envió Henry se decía el nombre del que disparó, pero no recuerda el nombre o si le envió fotografías. Recuerda que, en las capturas de pantalla, Amanda Cornijo decía que el apodo del que disparó era Cachancha o Cachencho.

No recuerda si la señora Andrea consiguió una fotografía del pasaporte de una persona, porque recibieron mucha información por lo que no puede recordarla toda, pero se la pasaron al Teniente Duarte.

Prueba pericial,

1.- Juan Carlos Oñate Soto, cédula nacional de identidad N° 10.785.611-0, nacido en Santiago el 14 de abril de 1969, 55 años, médico especialista en tanatología, divorciado, domiciliado en Avenida La Paz N° 1.012, Independencia, quien luego de prestar el juramento de rigor, expuso su pericia.

Señaló que su participación en este caso fue como médico tanatólogo del Servicio Médico Legal, institución en la que se desempeña desde el año 2002.

Específicamente, el 23 de agosto de 2021 realizó la autopsia a un cadáver de sexo masculino, que fue remitido desde el SAR Colina, con antecedentes de haber ingresado a ese centro en paro cardiorrespiratorio en la madrugada del día 22 de agosto. La autopsia la realizó la mañana del 23 de agosto de 2021.

Se trataba de un adulto joven, de 27 años, con una estatura de 1,71 metros y un peso de 91 kilos, identificado como Esneider Alexander Brito Nouel.

Al examen externo presentaba evidencias de haber recibido atención de urgencia, tenía una puntura en el pliegue del codo derecho, tenía unos parches de electrodos dispuestos a nivel del pecho. Presentaba algunas lesiones de patrón escoriativo, una a nivel de la zona anterolateral derecha de la cabeza; presentaba también dos equimosis oblicuas, lineales, a nivel del cuello, en la zona anterior del

cuello; presentaba una erosión en el codo del lado derecho, en el dorso de la mano derecha y otra erosión que estaba en la rodilla izquierda.

Las lesiones principales eran dos impactos balísticos.

El primero, que en su informe describió como lesión N° 1, estaba a nivel de la cabeza. El proyectil ingresó por la zona lateral derecha de la cabeza, en una región que se conoce como temporal, porque ahí está el hueso temporal; el impacto balístico ingresó a la cavidad craneal y generó un trayecto lacerante del cerebro, que afectó al lóbulo temporal, a los núcleos interiores que tiene el cerebro, a los ventrículos del cerebro y al lóbulo frontal izquierdo del cerebro. Pasó del lóbulo derecho al lóbulo izquierdo. Emergió del cráneo por la zona anterolateral izquierda y quedó localizado a nivel subcutáneo. Se veía el relieve que generaba el proyectil balístico en su ubicación y, de ese lugar, fue rescatado y guardado bajo cadena de custodia.

La trayectoria que siguió ese proyectil balístico fue de derecha a izquierda, de abajo hacia arriba y de atrás hacia adelante, estimando la distancia entre su ingreso y donde quedó alojado en 17.5 centímetros. La lesión generó un compromiso importante de la estructura encefálica, generó una hemorragia intracraneal, una hemorragia subaracnoidea que afectó el cerebro, el cerebelo y el tronco encefálico. Es una lesión vital, necesariamente mortal y de tipo homicida.

La segunda lesión balística se localizaba en la cara anterior del hombro del lado izquierdo. Por ahí ingresó el segundo proyectil balístico, que en su informe describe como lesión N° 2. El proyectil realizó un trayecto que se dirigió hacia el interior del tórax, ingresando a la cavidad pulmonar del lado izquierdo, por el primer espacio intercostal. Atravesó el lóbulo superior del pulmón izquierdo, ingresando luego al saco pericárdico, que es la envoltura que tiene el corazón, luego ingresó al corazón, a una cámara que se llama atrio izquierdo, también conocida como la aurícula izquierda, ingresó por la vena pulmonar superior del lado izquierdo que está en esa estructura y por esa ruta, adentro del corazón, se proyectó hacia la cavidad pulmonar del lado derecho, ingresando al lóbulo inferior del pulmón derecho, que fue atravesado por el mismo proyectil. El proyectil salió del lóbulo inferior derecho; del pulmón derecho atravesó diafragma, generó un desgarró en el lóbulo derecho del hígado, o sea, ingresó al abdomen y posteriormente volvió a atravesar el diafragma y emergió por el octavo espacio intercostal del lado derecho, generando un relieve y

una equimosis notoria a nivel postero lateral derecho del tórax. Era posible apreciar este bulto desde la superficie. En ese lugar quedó el proyectil balístico.

La trayectoria del segundo impacto balístico se dirigía de adelante hacia atrás, de arriba hacia abajo y de izquierda a derecha. La trayectoria tenía una profundidad aproximadamente 43 centímetros. Este impacto balístico atravesó el pulmón izquierdo, pasó por corazón, pulmón del lado derecho y el hígado. Generó una colección de sangre y aire dentro de la cavidad donde está el pulmón, al lado izquierdo y al lado derecho, el volumen sanguíneo era de 500 ml., medio litro, al lado derecho, 450 ml. al lado izquierdo, 300 ml. de sangre en el saco pericárdico y 200 ml. de sangre en la cavidad abdominal. Esta lesión también es vital, al igual que la otra, la persona estaba viva al momento de recibir este impacto balístico. Es una lesión vital, coetánea a la anterior, es necesariamente mortal por sí sola y también es una lesión de tipo homicida.

Previo a realizar la inspección y revisión del cuerpo, hizo radiografías del cuerpo completo y que delataba la presencia de los dos proyectiles en la zona donde los advirtió al examen del cuerpo.

Se confeccionó un set fotográfico de su pericia, que fue remitido a la Fiscalía.

Tomó una muestra de sangre para el estudio de alcoholemia, que arrojó un valor de 1.82 gramos por litro de sangre. Tomó una muestra de sangre y orina que fue enviada para estudio de análisis químico y toxicológico que resultó negativo. Se reservó una mancha de sangre para cotejo de ADN posterior.

La causa de muerte establecida fue un traumatismo encéfalo craneano y torácico por balas. Ambos traumatismos sin salida de proyectil.

Se rescataron dos proyectiles balísticos, los cuales fueron guardados bajo la cadena de custodia N° 6078288.

A preguntas del señor fiscal, respondió que se recibió en la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile como médico cirujano el año 1996. Posteriormente hizo una beca mixta, que lo formó como anatomista y luego en cirugía general. Ingresó al Servicio Médico Legal el año 2002. Fue una de las personas reclutadas previo a la reforma procesal penal. Acreditó la especialidad como médico legista alrededor del año 2010. En el Servicio Médico Legal de Santiago y Melipilla se realizan alrededor de 4.000 autopsias por año. Un perito de

jornada completa está haciendo entre 250 y 300 autopsias por año. En su caso, este año va en la autopsia 262.

El señor fiscal exhibió **37 fotografías de otros medios de prueba de cargo N° 3**.

En la **fotografía N° 1** observa el cadáver de Esneider Alexander Brito, aparece individualizado con el N° de protocolo SCL 2011-21, que se le asignó en el Servicio Médico Legal y es posible ver hacia la zona superior de la de la pantalla una lesión oscura que está justo delante del hombro izquierdo, esa fue la lesión que individualizó como el ingreso de proyectil balístico en la lesión N° 2. La **fotografía N° 2** corresponde al plano inferior del cuerpo, donde no encontró lesiones, solo una cicatriz que se apreciaba en la pierna y una erosión en la rodilla izquierda, que no se percibe en esta imagen. La **fotografía N° 3** es una vista del plano posterior del cadáver, se ven signos que son de positividad de muerte, livideces cadavéricas, que es el color más oscuro que se ve en la espalda del individuo. La **N° 4** corresponde al rostro y la escoriación en la zona alta y derecha de la cabeza, a la izquierda de la pantalla, y una escoriación a nivel frontotemporal del lado derecho; también es posible ver la equimosis violácea a nivel del cuello. En la **fotografía N° 5** se ve hacia la zona más alta de la cabeza, cerca del cuero cabelludo, donde lo tiene más largo, una escoriación; sobre la oreja del lado derecho se ve el ingreso del proyectil balístico, que describió como lesión 1 y que corresponde al ingreso a nivel del lado temporal derecho. La **imagen N° 6** muestra la misma zona anterior, pero ahora con un testigo métrico; aparece la zona por donde ingresó el proyectil balístico y es posible apreciar sus dimensiones; tenía un anillo escoriativo que estaba alrededor de los 0,2 centímetros, típico ingreso de proyectil balístico. En la **fotografía N° 7**, señalado con la flecha blanca, a nivel frontotemporal del lado izquierdo se ve un relieve, que es el lugar donde estaba alojado el proyectil balístico. En ese lugar terminó su trayectoria. La **imagen N° 8** muestra las dos equimosis violáceas que describió a nivel cervical anterior, que están más cargadas hacia el lado derecho. Una tenía una medida de 7 centímetros, la superior que era más larga y la otra de 5 centímetros. La **N° 9** corresponde al orificio de ingreso del proyectil balístico de la lesión N° 2, a nivel del hombro izquierdo. La **fotografía N° 10** muestra la zona anterior con testigo métricos, se ven sus bordes escoriativos que estaban entre 0,1 a 0,3 centímetros, con una forma de embudo típica de ingreso de proyectil balístico. La **fotografía 11** muestra la equimosis que encontró a nivel pósterolateral derecho

del tórax; el lugar que está indicado con la flecha es el punto donde terminó la trayectoria balística N° 2. La **imagen N° 12** muestra la zona abierta y aparece el proyectil balístico; es una fotografía previa al retiro del proyectil del lugar donde terminó. La **N° 13** es un acercamiento a la zona anterior y puede verse el proyectil balístico de la lesión N° 2. La **fotografía N° 14** corresponde al proyectil balístico una vez rescatado del cadáver. La **N° 15** muestra el mismo proyectil, pero con un testigo métrico. En la **fotografía N° 16** se muestra cuando está abriendo la cavidad craneana, que es un procedimiento estandarizado para toda autopsia; lo que se ve de un color rojo oscuro, hacia la profundidad de los tejidos, es la infiltración hemorrágica que generó el trayecto balístico. Esto es por la zona donde entró. Y esa infiltración hemorrágica es la que da cuenta de la vitalidad de la lesión. La **N° 17** es un acercamiento de la anterior, donde no solo se ve la infiltración, sino que se aprecia el ingreso a nivel del hueso, a nivel del temporal del lado derecho. La **imagen N° 18** es la cavidad craneana vista desde el otro lado, desde el lado izquierdo, que es el lugar donde terminó la trayectoria balística. Desde ese lugar fue rescatado el proyectil balístico de la lesión N° 1. La **fotografía N° 19** muestra la zona una vez ya retirado el proyectil balístico; se ve la infiltración hemorrágica y el orificio de salida que generó en el hueso. La **fotografía N° 20** es un detalle del proyectil balístico que fue rescatado de esa zona. La **N° 21** corresponde al mismo proyectil, pero con un testigo métrico. La **fotografía N° 22** muestra ya más trabajada y despejada la zona, por lo que se ve el orificio de salida más amplio, más grande que el orificio de entrada. Esto es algo típico que ayuda para determinar la trayectoria si el proyectil hubiera salido del cuerpo. La **fotografía N° 23** corresponde a la base del cráneo, una vez retirado ya todos los elementos encefálicos; se ve con claridad una mancha oscura en la zona del borde izquierdo del cráneo que corresponde al orificio de salida. El orificio de entrada, por este ángulo, no se observa. La **imagen N° 24** es un detalle y acercamiento del orificio de salida en el cráneo. La **N° 25** muestra el orificio de entrada al cráneo, que tiene un bisel hacia adentro que es típico del ingreso al cráneo. En la **imagen N° 26** se ve el estilete con el que se está tratando de representar la trayectoria que tuvo el proyectil balístico, que es una trayectoria que se dirige de derecha a izquierda, de abajo hacia arriba y de atrás hacia adelante. La zona posterior está hacia abajo, la zona anterior está hacia arriba de la pantalla. Esa trayectoria tenía una medida de aproximadamente 17.5 centímetros. La **fotografía N° 27** corresponde al cerebro, donde se ven las evidencias de la hemorragia subaracnoidea, localizada tanto al lado

derecho como al lado izquierdo, la zona anterior es la que está hacia arriba de la pantalla, la posterior es la que se está abriendo, y se ve la hemorragia también afectando al cerebelo. La **N° 28** es el cerebro visto desde abajo; se ve la deformación que tiene el lóbulo temporal del lado derecho y la hemorragia que se logra apreciar por el daño en el lóbulo frontal izquierdo. La **fotografía N° 29** corresponde al tórax. Muestra el trayecto balístico de la lesión N° 2 y específicamente de su ingreso al atrio izquierdo del corazón; explicó que donde se ve la zona rojo oscura al centro de la pantalla, es donde está la ubicación de la vena pulmonar superior izquierda, por ahí ingresó al atrio izquierdo del corazón. La **N° 30** corresponde al pulmón del lado izquierdo y se ve la lesión de ingreso del proyectil balístico con esa gran infiltración hemorrágica; ese es el trayecto que dañó el pulmón del lado izquierdo, en esa parte del trayecto. La **N° 31** es un acercamiento de la anterior, precisando el detalle del ingreso. La **fotografía N° 32** corresponde al pulmón del lado derecho; la infiltración hemorrágica se ve en la zona izquierda de la imagen, hacia abajo corresponde al daño que tuvo el lóbulo inferior derecho del pulmón. La **imagen N° 33** es una vista con más detalle el segmento que fue dañado en la muestra que tomó. La **fotografía N° 34** es la lesión luego de atravesar el pulmón del lado derecho, atraviesa el diafragma y generó un desgarro en el lóbulo derecho del hígado, eso es lo que está señalado en la imagen; se ve el hígado y ese es el desgarro que tuvo el lóbulo derecho. La **N° 35** es el hígado expuesto desde otro ángulo. En la **fotografía N° 36** se ve la parrilla costal en la zona izquierda y ese es el ingreso del proyectil balístico N° 2 hacia el interior del tórax. El primer espacio intercostal se ve en el centro de la imagen. Se ve por donde entró el proyectil balístico. La **fotografía N° 37** muestra el lado derecho; el octavo espacio intercostal que es por donde emergió en su salida el proyectil.

A la pregunta de si se pudo determinar la distancia en que pudo haber estado el disparador, respondió que las dos lesiones balísticas no tienen elementos que sugieran ni corta distancia ni distancia intermedia. Es lo que se suele encontrar, y esto varía obviamente con las características del arma, pero en general, sobre los 80, 90 centímetros, las armas no dejan huella de estar más cerca, que es lo que uno podría encontrar. Así que se trata de dos disparos de distancia.

Al interrogatorio de la parte querellante señaló que se estableció la causa de muerte por dos impactos balísticos, pero la lesión 2 y la lesión 1 si hubieran existido por sí solas, cada una de ellas, el resultado habría sido la muerte.

Al contrainterrogatorio señaló que en las fotografías es posible apreciar los proyectiles balísticos que rescató del cuerpo de la víctima. Fueron dos proyectiles balísticos, que tenían características diferentes, en cuanto a color y diámetro.

A la pregunta si, frente a las diferencias en los proyectiles ¿es posible afirmar que provengan de armas diferentes?, el perito señaló que la pregunta está fuera de sus competencias. A él le correspondió rescatar los proyectiles balísticos y los fotografió. Efectivamente, uno se veía como un proyectil de plomo y el otro se veía un encamisado de un metal blanco bien característico. Guardó esos proyectiles bajo cadena de custodia y fueron remitidos para pericia balística. Efectivamente, los proyectiles se apreciaban distintos.

A preguntas del tribunal, en cuanto a la distancia que se encontraría el tirador, explicó que cuando un proyectil es disparado a más de 80 centímetros no debería dejar evidencias de corta distancia ni distancia intermedia. A lo que se refería es que lo único que pudo precisar es que fue a más de esa distancia, a más de 80 centímetros.

2.- Andrés Ulises Aguilera Muñoz, cédula nacional de identidad N° 17.812.263-0, nacido en Santiago el 13 de febrero de 1992, 32 años, soltero, Capitán de Carabineros del Departamento de Criminalística LABOCAR, domiciliado en Maule 40, Santiago, quien luego de prestar el juramento de rigor, expuso su pericia.

Comenzó exponiendo que el 22 de agosto de 2021, como a las 6:30 horas de la mañana, un primer equipo pericial, a cargo del Teniente Bruno Iske se constituyó en la comuna de Colina, específicamente en una discoteca en una toma ubicada en la intersección de Avenida San Martín y Lo Seco, con la finalidad de verificar un procedimiento por homicidio.

El equipo se constituyó al interior de la discoteca, en que había sillas, alcoholes, mesas y vestimentas en el suelo, con señales de desorden.

En el centro del local destacaba una silla metálica que en su respaldo mantenía manchas hemáticas, que posteriormente dieron como resultado sangre, de la que se levantó una muestra rotulada M-1. Bajo esa silla, en el piso, había otras manchas de aspecto hemático, que se levantó una muestra rotulada como M-2. Continuando con la inspección, a un costado de la discoteca había una mesa y bajo ésta se apreciaban manchas de aspecto hemático, mezcladas con cerveza, de la que

se levantó una muestra rotulada como M-3. Sobre la superficie de la misma mesa, también había manchas de aspecto hemático por contacto y levantó una muestra rotulada como M-4. A un costado de esa misma mesa, en el suelo, se encontraba un proyectil de encamisado metálico, que fue levantado y rotulado como P-1. A un costado de la puerta de salida de la discoteca, sobre la superficie de la pared había diferentes manchas de aspecto hemático por contacto, de la que levantó una muestra rotulada como M-5.

Posteriormente, realizó la fijación de diversos documentos que encontraron en el lugar.

Paralelamente, el equipo pericial a su cargo se encontraba en el SAPU Colina, donde estaba sobre la superficie de una camilla metálica el cadáver incriminado, identificado como Esneider Brito Nouel, al que se realizaron diversas pericias. La primera consistió en el levantamiento de posibles muestras de residuos de disparo de sus manos y una muestra testigo, rotuladas como MP-1 y MT-1. Después se levantó una muestra de posibles restos biológicos de sus manos, en sus lechos ungueales, rotuladas como MA-1 y una ficha necrodactilar, con la finalidad de establecer fehacientemente su identidad, rotulada como FN-1.

Al periciar el cadáver se levantó una polera blanca, que tenía manchas pardo rojizas en su superficie y un orificio por su cara anterior, en su tercio superior izquierdo. Dicha prenda fue levantada y rotulada como EA-1.

Posteriormente, concurren al Servicio Médico Legal, con la finalidad de recepcionar los proyectiles levantados en la autopsia. Correspondían a un proyectil de encamisado metálico, rotulado como P-2; y otro proyectil, distinto, de calibre .38 especial, de plomo desnudo, rotulado como P-3.

Las evidencias que levantó fueron remitidas a los respectivos laboratorios.

Al interrogatorio del señor fiscal señaló que es Capitán de Carabineros, con 14 años en la institución y 9 en LABOCAR. Seguidamente refirió su curriculum laboral y como perito.

El señor fiscal exhibió **37 fijaciones fotográficas de otros medios de prueba de cargo N° 2.**

En la **fotografía N° 1** reconoce la toma de Lo Seco con General San Martín, en Colina. La **fotografía N° 2** es una vista general del inmueble signado

como discoteca. La **imagen N° 3** es una vista general del interior de la discoteca. La **fotografía N° 4** es una vista general del interior de la discoteca, específicamente donde se encontraba la silla del centro, que se ve al costado izquierdo de la imagen, de donde se levantó la muestra M-1. La **fotografía N° 5** da cuenta del levantamiento de la muestra M-1, que es una mancha hemática. La **fotografía N° 6** es la vista de ubicación de la muestra M-2, en el suelo. La **imagen N° 7** es un acercamiento del levantamiento de M-2. La **fotografía N° 8** es una vista general de la mesa de donde se levantaron otras muestras. La **N° 9** es una vista general del lugar de levantamiento de la muestra M-3. La **fotografía N° 10** es una vista del levantamiento de la muestra hemática rotulada como M-3. La **fijación N° 11** es una vista general del lugar de donde se levantó la muestra M-4. La **imagen N° 12** es una vista del levantamiento de la muestra M-4. La **fotografía N° 13** es una vista general del lugar donde se encontró el proyectil P-1. La **N° 14** es una vista de la ubicación del proyectil P-1. La **fotografía N° 15** es una vista del levantamiento del proyectil P-1. La **fotografía N° 16** es una vista general de la puerta de donde se levantó la muestra M-5. La **imagen N° 17** es una vista del levantamiento de la muestra M-5. La **fotografía N° 18** es una vista general de la inspección del interior de la discoteca. La **N° 19** corresponde a una vista general del lugar donde encontraron diversa documentación. Las **fotografías números 20, 21 y 22** muestran la fijación de documentación encontrada. La **fotografía N° 23** corresponde a una vista general del rastreo al interior de la discoteca. Preguntado por las dimensiones del sitio del suceso, el testigo respondió que él no concurrió hasta ese lugar, lo hizo el Teniente Iske, pero que por los planos y fotografías, sería de normales dimensiones, con una sala de baile, barra y lugares para beber alcohol.

La **fotografía N° 24** es una vista general del cadáver. En la **fotografía N° 25** se muestra el levantamiento de muestras de residuos de disparos desde el cadáver. La **imagen N° 26** corresponde al levantamiento de residuos de disparo de la mano izquierda del cadáver. La **fotografía N° 27** es una vista del levantamiento de muestras desde la prenda rotulada como EA-1, la polera. La **fotografía N° 28** es una vista de la inspección del cráneo del cadáver donde tenía un orificio balístico, ubicado sobre su oreja. La **fotografía N° 29** corresponde a una vista general del orificio anterior. La **fotografía N° 30** es una vista de detalle del orificio del cráneo, costado derecho, sobre la oreja. La **fotografía N° 31** corresponde a una vista general de la segunda lesión que mantenía el cadáver, ubicada en el tercio superior del tórax izquierdo. La **imagen N° 32** es una vista general del orificio del pecho. La **N° 33** es

una vista en detalle del orificio de la imagen anterior. La **imagen N° 34** es una vista detalle de la polera rotulada como EA-1, que tenía un orificio en su tercio superior izquierdo, compatible con la lesión del pecho. La **fotografía N° 35** es una vista de la ubicación del orificio en la prenda. La **N° 36** corresponde a una vista particular del orificio en la prenda. La **fotografía N° 37** es una vista en detalle del orificio en la prenda.

La señorita **querellante no le formuló preguntas.**

Al conainterrogatorio manifestó que en el sitio del suceso se encontró un proyectil balístico y al examen del cadáver en el Servicio Médico Legal se levantaron dos más. El proyectil rotulado P-1 fue levantado en el sitio del suceso y los rotulados P-2 y P-3 fueron los que recibieron del médico del Servicio Médico Legal.

A preguntas del tribunal señaló que el proyectil rotulado como P-1 es un proyectil encamisado, metálico, pero no sabe su calibre. El P-2 también es un proyectil con encamisado metálico. El P-3, a diferencia de los otros dos, es un proyectil de plomo desnudo. A simple vista, puede decirse que podrían haber involucradas dos armas, de diferentes calibres. El calibre de cada proyectil puede entregarlo el perito balístico, así como el cotejo.

3.- Patricio Erick Adriazola Ponce de León, cédula nacional de identidad N° 16.637.052-3, nacido el 12 de marzo de 1987 en Santiago, 37 años, soltero, Sargento 2° de Carabineros, perito balístico del LABOCAR, domiciliado en Santa Elena N° 1.636, Santiago, quien luego de prestar el juramento de rigor, expuso su pericia.

Comenzó señalando que realizó el informe pericial anexo N° 6266-04, del año 2021, a raíz de una petición del Capitán de Carabineros Andrés Aguilera.

Para ese peritaje contó con la evidencia de tres proyectiles balístico, rotulados P-1, P-2 y P-3, esto es proyectiles 1 a 3.

Sometió esos proyectiles a análisis y estudios balísticos, pudo corroborar que, debido a su metrología y masas, los proyectiles rotulados como P-1 y P-2 correspondían al calibre .32 Auto, mientras que el proyectil rotulado como P-3 al calibre .38 Especial.

Con la finalidad de establecer con qué arma fueron disparados, los proyectiles P-1 y P-2 fueron sometidos a cotejo microscópico y conforme a sus

micro abrasiones que deja el cañón del arma de fuego impregnadas en sus cuerpos, esto es estrías, campos y macizos, estableció que los proyectiles rotulados como P-1 y P-2 fueron disparados por la misma arma de fuego, compatible con el calibre .32 Auto, en este caso una pistola.

El proyectil calibre .38 Especial no pudo ser sometido al mismo tipo de análisis, porque no se contaba con un elemento similar de su comparación.

Concluyó que los proyectiles balísticos rotulados P-1 y P-2 correspondían al calibre .32 Auto y fueron disparados por una misma arma de fuego, conforme a las microseñales impresas en sus respectivos cuerpos. En tanto, el proyectil rotulado como P-3 fue disparado por otra arma de fuego, del calibre .38 Especial, que no pudo ser sometido a cotejo, porque no se contaba con un elemento similar para ello.

El señor **fiscal no le formuló preguntas.**

La señorita **querellante no le formuló preguntas.**

Al conainterrogatorio manifestó que el proyectil rotulado P-1 lo recibió con el NUE 5725241 y los proyectiles P-2 y P-3 bajo el NUE 6078288.

No sabe de donde recibió los proyectiles, porque retiró las evidencias desde la sala interna del LABOCAR.

A preguntas del tribunal aclaró que es posible que un arma de fuego pueda percutar proyectiles de distintos calibres, pero en este caso es imposible, por la gran diferencia de tamaño y masa de calibres.

Prueba documental:

Con su lectura, el persecutor incorporó la siguiente prueba documental:

1.- Certificado de Defunción de Esneider Alexander Brito Nouel, RUN 26.963.892-3, emitido por Servicio de Registro Civil e Identificación, que da cuenta que nació el 2 de agosto de 1994 y falleció el 22 de agosto de 2021, a las 03:35 horas, por traumatismo encéfalo craneano y torácico por balas (2).

2.- Informe de alcoholemia N° 13-SCL-OH-17065-21, emitido por el Servicio Médico Legal, de 1 de septiembre de 2021 y suscrito por Claudio Lobos Gálvez, como perito ejecutor y Soledad Benítez Vidal, como perito revisor, que da cuenta que se analizó la muestra de sangre identificada como perteneciente a Esneider Alexander Brito Nouel, tomada para examen de alcoholemia el 23 de

agosto de 2021, durante el peritaje de autopsia N° 13-SCL-AUT-2011-21, en el Departamento de Tanatología por el Dr. Juan Carlos Oñate Soto, muestra que fue sometida al método analítico de cromatografía en fase gaseosa asociada a Head-Space con detector FID, obteniendo un resultado de 1,82 g/l.

3.- Informe toxicológico N° T 5952-5953/21, del Servicio Médico Legal, Unidad de Toxicología, fechado 10 de marzo de 2022, respecto de muestras de sangre y orina tomadas a Esneider Alexander Brito Nouel, que dio resultados negativos para metanfetamina, barbitúricos, benzodiazepinas, metadona, opiáceos, fenciclidina (PCP), cocaína (BZG), éxtasis (MDMA), THC, TCA, anfetamina y buprenorfina. Concluyendo que el examen de screening de sangre y orina por métodos de Inmunoanálisis implementados no se detectó la presencia de drogas de abuso ni fármacos mencionados anteriormente.

Otros medios de prueba:

Con la exhibición y reconocimiento de testigos y peritos, se incorporaron **84 fotografías**, que corresponden a otros medios de prueba de cargo números 1 (10 imágenes), 2 (37 imágenes) y 3 (37 imágenes), a las que nos hemos referido a propósito de cada declaración de testigos y peritos a quienes se les exhibieron y se manifestaron sobre ellas.

DÉCIMO TERCERO: Prueba de la defensa. Que, la defensa del acusado hizo suya la prueba ofrecida por los persecutores y, además, presentó prueba propia consistente en testimonial y documental.

1.- Prueba testimonial:

1.- Luis Hernando Olaya Vidal, cédula nacional de identidad para extranjeros N° 27.806.625-8, nacido el 11 de febrero de 1997 en Candelaria Valle, Colombia, 27 años, soltero, barbero, quien reservó su domicilio por razones de seguridad y luego de prestar el juramento de rigor, **al interrogatorio de la defensa** manifestó que se presenta a declarar por lo que pasó el 21 de agosto de 2021, sobre el asesinato en la discoteca conocida como de los colombianos, en la toma de Colina, pero no sabe la dirección exacta, pero es en la calle Santa María.

Explicó que, en esa fecha, él se encontraba en ese lugar ayudando al dueño de la discoteca, de nombre Raúl, a repartir el licor, como lo había hecho anteriormente.

Como a las 02:30 horas, casi 03:00 de la madrugada iba a repartir un licor, cuando se armó una riña en la que el DJ y otra persona discutían. En un momento, el DJ le pegó un botellazo al otro, que tenía cerca suyo a su hermano, que se llama Humberto y éste sacó un arma y le pegó un tiro, un disparo. Entonces, al que le pegaron el botellazo sacó otra arma y le pegó otro disparo. Cuando pasó eso, él arrancó corriendo a esconderse, al igual que las demás personas.

Cuando ocurrieron los hechos, había entre 200 y 300 personas.

El que recibió el botellazo se llama Gustavo y el que empezó a disparar Humberto, al que le decían Yegua. Ubicaba a esas dos personas porque asistían al local.

Escuchó como cuatro disparos.

Después de los disparos corrió a esconderse y como a los 30 o 40 minutos después lo llamó el dueño y le dijo había habido dos asesinatos. Él se desentendió del tema porque entendió que, si consultaba más de lo debido, su familia en Colombia podía correr peligro, lo mismo que él. Tiene miedo que “la persona que esté por fuera le haga algo a su familia”, aclaró que se refiere al que recibió el botellazo, Gustavo.

No conoce al imputado; no es su amigo. Lo distingue porque como tres meses o tres meses y medio antes del asesinato celebró un cumpleaños en la disco.

Declara porque lo contactó el hermano del imputado, que se llama Camilo, quien se acercó a su esposa y le dijo lo que estaba pasando y ella le dijo si podía declarar y él accedió. Camilo sabía que él trabajaba en la discoteca.

El día de los disparos, Luis Cambindo no estuvo en la discoteca. Eso lo puede decir porque él sí estuvo en el lugar.

Describe a Gustavo como de 1,70 a 1,75 metros de estatura, carirredondo, pelo corto y ojos grandes, ojón. Humberto mide entre 1,75 a 1,80 metros, igualmente robusto y ojón; un poco más alto que Gustavo.

Humberto no se parece al acusado; son fácilmente distinguibles; él no los confundiría.

Al conainterrogatorio del señor fiscal señaló que es primera vez que declara; no declaró en la Fiscalía.

Insiste en que el que recibió el botellazo se llama Gustavo y lo acompañaba a su lado su hermano, de nombre Humberto.

Humberto fue el que sacó un arma y le disparó al que le dio el botellazo a Gustavo.

Humberto, actualmente está fallecido.

Al conainterrogatorio de la querellante manifestó que en la discoteca no cobraban por ingresar.

Como era una fiesta de venezolanos, ellos mismos tenían su control, cobraban entrada y revisaban a las personas, para ver si entraban armas. No sabe cómo hacían el control, porque él se limitaba a repartir el trago.

El DJ discutía con Gustavo. No conocía al DJ, pero se llamaba DJ Esneider. Durante la discusión, el DJ Esneider le pegó el botellazo a Gustavo.

No recuerda si al momento de la discusión y del botellazo, el DJ Esneider estaba poniendo música.

Sabía que Esneider era DJ porque había asistido a tres eventos anteriores, en los que él también estuvo repartiendo trago.

Cuando pasaron los hechos había más DJ.

Consultado por cómo fue la dinámica de los disparos, respondió que primero sacó el arma Humberto y le hizo el primer disparo y después, Gustavo le hizo el otro disparo y todos arrancaron corriendo, al igual que él.

No sabe qué pasó con el DJ, porque se escondió y se desentendió del tema. No preguntó ni dijo, porque su familia podría correr riesgo, al igual que él.

Vio a DJ Esneider con más personas; estaba su mamá y sus compañeros. Sabe que era su mamá, porque así la presentaba. Conocía al DJ solo por haberlo visto.

A preguntas del tribunal indicó que primero disparó Humberto y después Gustavo; ambos dispararon contra el DJ Esneider.

Cuando Humberto disparó no vio a la mamá del DJ.

La discoteca era conocida como discoteca de los colombianos, pero iba gente de otras nacionalidades, pero cuando los venezolanos organizaban la fiesta iban principalmente de esa nacionalidad.

Conforme a lo que dispone el **artículo 329 del Código Procesal Penal**, a una **consulta del señor defensor** respondió que no sabe si con anterioridad se pidió su declaración en esta causa; funcionarios policiales no fueron a Santiago Uno a tomarle declaración, ni lo llevaron a declarar.

A **nuevas preguntas del señor fiscal** respondió que Gustavo recibió el botellazo; no sabe los apellidos de Gustavo, porque no lo conoce, solo lo distingue.

No sabe si Gustavo y Humberto son primos u otro parentesco con el acusado de la causa. No conoce al acusado, pero lo distingue porque como tres meses antes asistió a la discoteca, donde hizo unos cumpleaños y él ayudó a repartir el trago, por eso sabe que se llama Luis.

Asegura que Luis, el acusado, a quien había visto una sola vez, no estaba el día de los hechos, cuando había más de 200 personas. Explicó que los colombianos que ingresaban eran conocidos o amigos de los venezolanos.

2.- Edison Alejandro Medina Ávila, cédula nacional de identidad N° 15.192.267-8, nacido el 7 de marzo de 1983 en Lota, 41 años, soltero, conductor de colectivo, quien reservó su domicilio por motivos de seguridad y luego de prestar el juramento de rigor, **al interrogatorio de la defensa** dijo que se presenta a declarar por la muerte de un DJ en la disco de los colombianos, el 22 de agosto de 2021.

Señaló que ese día, como a las dos y media de la madrugada, estaba en esa disco con su sobrino, apodado “El Chucho”, tomándose unas cervezas, cuando de repente se formó una trifulca en la parte del DJ y apareció Humberto, apodado “El Yegua”, disparando. Escuchó como cuatro disparos y salió arrancando, al igual que las demás personas que estaban ahí.

Había ido varias veces antes a esa discoteca y también había tenido que salir corriendo.

Conocía de vista a Humberto, porque vivía en el campamento. Era conocido por ser “medio pesado”, complicado, peligroso, por eso él lo evitaba.

Insiste en que vio que Humberto llegó, sacó una pistola y se puso a disparar.

Humberto estaba con su hermano Gustavo, que es gordito, un poco más bajo.

Vio que ese día los dos llegaron armados, Humberto y Gustavo, porque parece que le pegaron un botellazo a Gustavo cuando empezó la “tole tole”.

No sabe si Gustavo disparó, porque escuchó los cuatro tiros y salió corriendo. Vio que Humberto disparó y corrió.

No conoce a Luis Cambindo, conoce a su hermano, a Juan.

Al momento de los disparos estaban Humberto y Gustavo. A los dos días después supo que el DJ salió herido.

Al conainterrogatorio del señor fiscal respondió que en la disco había mucha gente, unas 80 personas fácilmente. Había colombianos, venezolanos, bolivianos, peruanos y chilenos.

La discusión del DJ fue con Gustavo, que es hermano de Humberto. A Gustavo le pegaron un botellazo y apareció Humberto con pistola en mano y dejó la “tole tole”.

Solo vio disparar a Humberto, el Yegua.

Actualmente, Humberto está fallecido.

Juan le pidió que declarara, porque le dijo que a su hermano lo están acusando de la muerte del DJ. Juan sabía que él había estado en la disco el día del asesinato. No es amigo de Juan, pero lo ubica.

Nunca antes había visto a Luis, el acusado.

No sabe si el día de los hechos Luis estaba o no en la fiesta.

Al conainterrogatorio de la querellante dijo que el DJ es el que estaba poniendo música en la fiesta, pero no lo conocía.

Vio la discusión porque se aglomeró mucha gente en la mesa del DJ.

El DJ discutía con el hermano de Humberto, que es uno gordito, de cara redonda.

No recuerda bien cómo era el DJ.

Supo que Humberto murió porque lo velaron en el campamento.

Para ingresar a la discoteca había que pagar entrada; no había registro en la entrada; no había portero.

3.- Yamileth Caicedo Palacios, cédula nacional de identidad para extranjeros N° 24.016.324-1, nacida el 11 de febrero de 1980, en Colombia, 43 años, soltera, barbera, quien reserva su domicilio y luego de prometer decir la verdad, **al interrogatorio del señor defensor** respondió que se presenta a declarar porque un día que no recuerda, su hermano José Humberto Caicedo, llegó a su casa asustado y nervioso y le dijo, luego de insistirle, que en una disco habían agredido a su otro hermano, Gustavo Adolfo, con un botellazo y que durante el altercado, él sacó un arma de fuego y le disparó al muchacho que agredió a Gustavo Adolfo.

No recuerda el día, pero sí que su hermano había salido a divertirse, como habitualmente lo hacía. Eso fue como el año 2021.

Especificó que el que sacó el arma fue su hermano José Humberto Caicedo Palacios.

No sabe qué pasó en Colina.

Ella prácticamente vivía con su hermano José Humberto. Después de contarle, su hermano se fue a Santiago y ella llamó a la mujer de su hermano y ésta le dijo que no había llegado. Su hermano llegó al otro día a Santiago y también le contó a su mujer lo que había pasado.

No sabe dónde ocurrió el conflicto en que estuvieron involucrados sus dos hermanos.

A la pregunta de por qué se presentó a declarar, respondió que ella ya había declarado ante el fiscal. Declara porque el hermano del acusado la buscó. El hermano del acusado se llama Camilo. No se siente obligada a declarar porque quiere evitar que se cometa un error.

Al conainterrogatorio del señor fiscal respondió que no conocía al acusado, nunca antes lo había visto.

A Camilo, el hermano del acusado, lo conocía desde Colombia, en una rumba o discoteca.

A la pregunta de cómo Camilo supo que ella tenía información que aportar, explicó que cuando pasaron los hechos se fueron a Colombia. Primero fue su hermano José Humberto, después ella, para Navidad y cuando volvieron, en el mes de diciembre del año pasado, mataron a su hermano y encontró a Camilo esperando la locomoción y él le dio el pésame y ahí le dijo que estaban culpando a su hermano por algo que no hizo.

A la pregunta cómo Camilo supo que quién mató al DJ fue José Humberto, respondió que en Colombia eso fue “regado”. Explicó que cuando pasa algo en Chile se sabe en Colombia. La muerte del DJ y su autor se supo en Colombia.

Al conainterrogatorio de la querellante, señaló que su hermano fue a Colombia “en los días que pasó eso” -refiriéndose al homicidio- y después volvió. No recuerda la fecha en que volvió, pero tuvo que ser como en febrero.

No sabe porque volvió su hermano, si había cometido un delito.

Su hermano vivía en Santiago y murió en Copiapó.

A Camilo, hermano del acusado, lo conoció en Colombia; allá salieron a fiestas o discotecas. En Chile no retomaron contacto.

Su hermano José Humberto le contó que a Camilo y a su hermano los tomaron preso por otra cosa.

2.- Prueba documental.

La defensa incorporó el pasaporte N° AU014801, a nombre del acusado, junto a la declaración de éste, destacando sus entradas y salidas oficiales de Chile.

DÉCIMO CUARTO: Centro del debate. Que, en esta causa no existió mayor controversia sobre la ocurrencia de los hechos propuestos en la acusación fiscal, a la que se adhirió la parte querellante.

En efecto, la defensa letrada reconoció el fallecimiento de la víctima en la fecha y lugar que se plantean en la propuesta fáctica acusadora, levantando algunos cuestionamientos en cuanto al número de autores de los disparos que fueron la causa de la muerte -sin explicar mayormente sus implicancias jurídico penales-, pero su alegación principal discurrió en el sentido que, cualquiera fuese el número de sujetos activos, el acusado no participó en los hechos ilícitos. En sentido similar se manifestó el encartado al dirigirse al tribunal, sosteniendo que el día y hora aproximada que se fija en el libelo acusatorio se encontraba en un lugar diferente, precisando que estaba en su casa, junto a su pareja e hija.

Entonces, el centro del debate dice relación con la participación que se atribuyó por los acusadores a Luis Alejandro Cambindo Caicedo, como autor directo del deceso de la víctima.

DÉCIMO QUINTO: Consideraciones sobre el proceso acusatorio adversarial. Que, conforme con la estructura de un proceso acusatorio adversarial, durante la audiencia de juicio oral se somete al escrutinio de los intervinientes la prueba presentada para corroborar o refutar dos o más tesis discrepantes y a veces antagónicas -en el presente caso centrado en participación del encartado en los hechos incriminados y el número de ofensores-, cuya resolución corresponde al sentenciador, conforme con la valoración que realice de las pruebas y argumentaciones presentadas por los litigantes; pruebas y argumentaciones que pretenden generar convicción sobre la bondad de los planteamientos de cada parte y así obtener una decisión favorable.

Que, la etapa del juicio no es aséptica, sino que está llamada a reflejar el derecho de todo justiciable a un juicio previo, con todas las garantías generales del procedimiento, las que se aplican durante esta etapa en su máxima intensidad, como por ejemplo el derecho a un racional y justo procedimiento, la presunción de inocencia, el establecimiento de los hechos imputados como base de la decisión, la inmediación con la prueba, corroboración de las tesis antagónicas y la decisión y convicción necesaria para un veredicto condenatorio sobre la base de las pruebas producidas durante la audiencia de juicio.

Que, los hechos que son materia de la acreditación son aquellos que son fijados por el Persecutor en el requerimiento o acusación y no otros, quedándole vedado al juzgador -por un tema de congruencia- emitir pronunciamiento respecto de otros hechos que aparezcan durante la audiencia de juicio.

Que, la acreditación de los hechos puede lograrse por cualquier medio probatorio, producido conforme a la ley, por cuanto en nuestro sistema procesal penal existe libertad probatoria, como lo dispone el artículo 295 del código de enjuiciamiento criminal.

DÉCIMO SEXTO: Finalidad de la prueba en el proceso. Que, en los procedimientos judiciales la prueba se produce con la finalidad de verificar el acaecimiento de los hechos y, con ello, averiguar la verdad de lo sucedido.

La búsqueda de la verdad, como finalidad de la etapa probatoria de los procedimientos judiciales, se ha considerado una exigencia de justicia y ésta, a su vez, está condicionada, en parte, por la solidez del mensaje epistémico sobre el cual se basa. En este sentido, no solo precisamos de decisiones tomadas en un proceso,

sino de resoluciones justas, y la justicia sustancial de la resolución requiere la verdad de los hechos sobre los cuales se basa¹.

En ese mismo sentido, la Excma. Corte Suprema ha resuelto que el tribunal es el primer tributario del procedimiento en la búsqueda de la verdad² y, el Tribunal Constitucional ha sostenido que el Código Procesal Penal concibe el proceso como un método de búsqueda de la verdad material de los hechos, acorde a las exigencias más amplias de racionalidad y justicia, así como de consideraciones al derecho a defensa³.

Por otra parte, el concepto de verdad que más se aviene con las exigencias probatorias de los procedimientos judiciales es el de verdad por correspondencia, es decir que exista una relación entre los enunciados fácticos y la realidad que describen, de forma que el contenido de los enunciados presente una correspondencia con la realidad; realidad que se recrea ante el tribunal solo a través de los medios probatorios incorporados válidamente al juicio -y no otros-, en un nivel de probabilidad de acontecimiento en la realidad⁴.

DÉCIMO SÉPTIMO: Hechos acreditados. Que, la prueba rendida y reseñada anteriormente, analizada con libertad, pero sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y conocimientos científicos afianzados permiten dar por establecido los siguientes hechos:

El 22 de agosto del año 2021, a las 02:30 horas aproximadamente, en el Campamento Lo Seco S/N, específicamente en una discoteca clandestina ubicada en el lugar, en la intersección de Avenida General San Martín con Lo Seco, de la comuna de Colina, se encontraba Esneider Alexander Brito Nouel compartiendo junto a un grupo de amigos y familiares, el cual intervino en una discusión con Luis Alejandro Cambindo Caicedo, el cual extrajo desde sus vestimentas un arma de fuego, disparando en diferentes oportunidades en contra de Esneider Brito, impactando una de las balas en su cabeza, siendo trasladado hasta el SAR de Colina,

¹ Juan Vera Sánchez. “Valoración probatoria: exigencias legales, jurisprudenciales y doctrina”. Academia Judicial de Chile. Colección Materiales Docentes, N° 51. Año 2022. Página 8.

² Excma. Corte Suprema, en sentencia de 28 de julio de 2015, pronunciada en causa Rol 28.926-2014.

³ Tribunal Constitucional, en sentencia de 19 de julio de 2018, pronunciada en los antecedentes Rol 3.9962017.

⁴ En este sentido, puede consultar al profesor Vera Sánchez, en el texto antes citado, donde entrega abundante sustento doctrinal, especialmente a contar de la página 12.

quien llegó sin signos vitales y falleciendo producto de la gravedad de sus lesiones, según señala el informe de autopsia N° 2011-21, causa de muerte traumatismo encéfalo craneano y torácico por balas (2), sin salida de proyectil.

DÉCIMO OCTAVO: Prueba y establecimiento de los hechos. Que, para efectos del desarrollo analítico de este razonamiento, lo hemos dividido en cuatro apartados: 1) el primero destinado a explicitar cómo se estableció el hecho de la muerte de la víctima; 2) luego nos abocaremos a la causa de la muerte, intervención de terceros y relación causal; 3) seguidamente nos dedicaremos al establecimiento del lugar y fecha de ocurrencia de los hechos que determinaron la muerte de la víctima; y, 4) finalmente a las circunstancias en que se dieron los hechos que llevaron al desenlace fatal.

Como plan de desarrollo de cada apartado, se planteará primeramente la idea general, para seguidamente explicitar específicamente las probanzas y razonamientos probatorios en que se apoya la misma.

1.- Muerte de Esneider Alexander Brito Nouel.

La muerte de Esneider Alexander Brito Nouel quedó acreditada con el respectivo Certificado de Defunción (**documental de cargo N° 1**), incorporado con su lectura resumida, en que consta su fallecimiento, la fecha de su ocurrencia y la causa de su muerte.

En dicho documento, de carácter oficial y no objetado, se consigna que Esneider Alexander Brito Nouel, RUN 26.963.892-3, falleció el 22 de agosto de 2021, a las 03:35 horas, por traumatismo encéfalo craneano y torácico por balas (2).

La información contenida en el tal certificado resultó concordante con la declaración del **perito Juan Carlos Oñate Soto**, quien realizó la autopsia al cadáver de Esneider Brito Nouel el 23 de agosto de 2021, en dependencias del Servicio Médico Legal de Santiago, esto es al día siguiente del deceso.

El perito centró su exposición en describir las dos lesiones principales que encontró en el cadáver. Ambas lesiones producidas por impactos balísticos, una a nivel de la zona lateral derecha de la cabeza, zona conocida como temporal y la otra localizada en la cara anterior del hombro del lado izquierdo.

Calificó cada una de esas lesiones de vitales, coetáneas, necesariamente mortales y de tipo homicida.

La pericia estuvo ilustrada con 37 fijaciones fotográficas del cadáver, de las maniobras periciales que efectuó y de los dos proyectiles balísticos que encontró en el cadáver, uno en la zona torácica y otro en la cabeza (**otros medios de prueba de cargo N° 3**).

La muerte de la víctima también fue referida por los testigos **Camilo Duarte Farías** y **Patricio Gatica Barrera**, ambos funcionarios de carabineros, de dotación del Departamento OS9 al que el Ministerio Público encomendó la investigación. Ambos, de manera coincidente, refirieron la declaración del médico de turno del SAR Colina -hasta donde fue trasladada la víctima luego de recibir dos impactos balísticos-, que individualizaron como Charles Borja Lozano. Sostuvieron que ese profesional de la salud relató que el 22 de agosto de 2021 se encontraba de turno en el SAR Colina y en el transcurso de la madrugada -03:00 de la madrugada precisó Gatica Barrera- llegó un vehículo con la víctima, con lesiones atribuibles a impactos balísticos, según Duarte Farías “en la región parietal derecha y en el pecho” y según Gatica Barrera en “sector lateral derecho”, sin especificar zona alguna. Según el médico de turno, al lesionado lo ingresaron al box de reanimación, pero ya había fallecido, es decir, llegó sin signos vitales y constató su fallecimiento. El ingreso a box de la víctima y seguidamente la constatación de su fallecimiento, también fue relatado por **Celso Nuesi Bardemora**, quien junto a la víctima fue trasladado en el mismo automóvil particular, porque ambos presentaban heridas por proyectiles balísticos.

2.- Causa de la muerte, intervención de terceros y relación causal.

Se demostró que la causa de la muerte de la víctima fue por dos traumatismos causados por sendos impactos por proyectiles balísticos, percutidos por terceros, específicamente un traumatismo encéfalo craneano y otro en la zona torácica. Cada una de esas lesiones, por sí sola y de manera independiente, es mortal, esto es que puede causar la muerte de la víctima. Además, cada una de ellas es de tipo homicida, esto es que fueron causadas por terceras personas, descartándose entonces una conducta imprudente o autolesiva.

Estas circunstancias fácticas resultaron establecidas principalmente con la pericia del médico legista Juan Carlos Oñate Soto y graficada por abundante evidencia fotográfica de la autopsia, de la ropa que usaba el fallecido y corroborada por testigos que presenciaron cuando un tercero disparó contra la víctima, impactando su cuerpo en dos oportunidades.

El perito impresionó como calificado en el tema que informó, no cuestionado por ninguno de los litigantes, dando explicaciones de sus dichos y no se presentó prueba alguna que cuestione o desvirtúe los procedimientos y conclusiones de que dio cuenta.

En efecto, el médico tanatólogo del Servicio Médico Legal, **Juan Carlos Oñate Soto** expuso que el 23 de agosto de 2021 -esto es al día siguiente de la muerte- practicó la autopsia a un cadáver que recibió remitido desde el SAR Colina -los testigos dan cuenta del traslado de la víctima hasta ese centro de salud, donde llegó sin vida-, con antecedentes de haber ingresado en paro cardiorrespiratorio. El cadáver que perició lo identificó como Esneider Alexander Brito Nouel y la autopsia lleva el N° de protocolo 2011-21, tal como se aprecia en el cartel que aparece en las 37 fotografías de otros medios de prueba N° 3, que ilustran la autopsia y que se incorporaron con su exhibición, reconocimiento y explicación durante la exposición pericial.

Para ilustrar la pericia, el señor fiscal le exhibió al tanatólogo un total de **37 fotografías de otros medios de prueba N° 3**, las que reconoció el perito como parte de su labor forense y que fueron tomadas durante su pericia. Algunas de esas fotografías coincidieron con las que se tomaron por un equipo pericial del Departamento OS9 del cadáver mientras se encontraba en el SAR de Colina y de la ropa que usaba, especialmente una polera con manchas pardo rojiza con un agujero que coincide con el impacto en el tórax, según señaló el Capitán Andrés Aguilera Muñoz y que corresponden a **otros medios de prueba de cargo N° 2**.

En las fijaciones fotográficas que reconoció y explicó el Dr. Oñate se muestra el cadáver en diferentes posiciones, como ocurre en las fotografías números 1, 2, 3 y 4, que se corresponde con las imágenes que reconoció el Capitán Aguilera (fotografías números 24, 25, 26 y 27 de otros medios de prueba N° 2). En otras imágenes, según también reconoció y explicó el perito Oñate, es posible ver las lesiones que encontró en ese cuerpo, que se ilustraron de manera externa, así como su impacto intra corporal. Las lesiones con vista externa se aprecian en las fotografías números 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 (que se corresponden con las imágenes 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de otros medios de prueba N° 2) y las internas en los números 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37. También dio cuenta que en el cadáver halló dos proyectiles balísticos, que, una vez extraídos, aparecen en las fotografías 14, 15, 20 y 21.

En cuanto a las lesiones principales, el perito Oñate expuso que eran dos impactos balísticos.

En cuanto al primero, que singularizó como lesión N° 1, estaba a nivel de la cabeza. Explicó que el proyectil ingresó por la zona lateral derecha de la cabeza, en una región que se conoce como temporal, porque ahí está el hueso temporal (lo que se aprecia externamente en las fotografías 5 y 6); el impacto balístico ingresó a la cavidad craneal y generó un trayecto lacerante del cerebro, que afectó al lóbulo temporal, a los núcleos interiores que tiene el cerebro, a los ventrículos del cerebro y al lóbulo frontal izquierdo del cerebro y pasó del lóbulo derecho al lóbulo izquierdo (trayecto que se grafica en las fotografías 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28). El proyectil emergió del cráneo por la zona anterolateral izquierda y quedó localizado a nivel subcutáneo, donde se veía el relieve que generaba el proyectil balístico en su ubicación (fotografía 7) y, de ese lugar, fue rescatado y guardado bajo cadena de custodia (este proyectil se ve en las fotografías 20 y 21).

La trayectoria que siguió ese proyectil balístico fue de derecha a izquierda, de abajo hacia arriba y de atrás hacia adelante, estimando la distancia entre su ingreso y donde quedó alojado en 17.5 centímetros (largo que se grafica con un estilete en la fotografía 26). La lesión generó un compromiso importante de la estructura encefálica, generó una hemorragia intracraneal, una hemorragia subaracnoidea que afectó el cerebro, el cerebelo y el tronco encefálico. Es una lesión vital, necesariamente mortal y de tipo homicida.

En cuanto a la segunda lesión balística, que singularizó como lesión N° 2, el perito explicó que se localizaba en la cara anterior del hombro del lado izquierdo (lo que se observa en las fotografías 1, 4, 9 y 10), por ahí ingresó el segundo proyectil balístico. El proyectil realizó un trayecto que se dirigió hacia el interior del tórax, ingresando a la cavidad pulmonar del lado izquierdo, por el primer espacio intercostal, atravesó el lóbulo superior del pulmón izquierdo, ingresando luego al saco pericárdico, que es la envoltura que tiene el corazón, luego ingresó al corazón, a una cámara que se llama atrio izquierdo, también conocida como la aurícula izquierda, ingresó por la vena pulmonar superior del lado izquierdo que está en esa estructura y por esa ruta, adentro del corazón, se proyectó hacia la cavidad pulmonar del lado derecho, ingresando al lóbulo inferior del pulmón derecho, que fue atravesado por el mismo proyectil; el proyectil salió del lóbulo inferior derecho;

del pulmón derecho atravesó diafragma, generó un desgarro en el lóbulo derecho del hígado, o sea, ingresó al abdomen y posteriormente volvió a atravesar el diafragma (lo que se observa en las fotografías 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36) y emergió por el octavo espacio intercostal del lado derecho, generando un relieve y una equimosis notoria a nivel postero lateral derecho del tórax (lo que se observa en las fotografías 37). Agregó que era posible apreciar este bulto desde la superficie (lo que aparece en la imagen N° 11). En ese lugar quedó el proyectil balístico, el que extrajo, cuyas maniobras se aprecian en las fotografías 12 y 13 y el proyectil una vez fuera del cuerpo se ve en las fotografías 14 y 15.

La trayectoria del segundo impacto balístico es de adelante hacia atrás, de arriba hacia abajo y de izquierda a derecha. La trayectoria tenía una profundidad aproximadamente 43 centímetros. Este impacto balístico atravesó el pulmón izquierdo, pasó por corazón, pulmón del lado derecho y el hígado. Generó una colección de sangre y aire dentro de la cavidad donde está el pulmón, al lado izquierdo y al lado derecho, el volumen sanguíneo era de 500 ml., medio litro, al lado derecho, 450 ml. al lado izquierdo, 300 ml. de sangre en el saco pericárdico y 200 ml. de sangre en la cavidad abdominal.

Esta segunda lesión, coincide con el orificio que presentaba la polera que vestía el cadáver, según señaló el perito **Andrés Aguilera Muñoz**, lo que es lógico porque atendida la naturaleza de la lesión. Este perito señaló que el equipo pericial se constituyó en el SAPU Colina donde estaba el cadáver sobre una camilla (como se observa en la **fotografía N° 1 de otros medios de prueba N°2**), lo que no es correcto porque toda la demás evidencia da cuenta que el cadáver estaba en el SAR de esa comuna, pero se estimó un yerro, que por lo demás suele ser común entre personas que no trabajan habitualmente en centros de salud municipal. Siguiendo con este perito, sostuvo que, al periciar el cadáver, entre otras diligencias, se levantó una polera blanca que tenía manchas pardo rojizas en su superficie y un orificio por su cara anterior, en su tercio superior izquierdo, que era compatible -por su ubicación, con la lesión del pecho. Esa polera, en planos generales y acercamientos al orificio, con y sin testigo métrico, se observa en las **fotografías 34, 35, 36 y 37 de otros medios de prueba de cargo N° 2**.

Esta segunda lesión, aseveró el perito, también es vital -al igual que la lesión a nivel de la cabeza-, esto es que la persona estaba viva al momento de recibir

este impacto balístico, coetánea a la anterior, necesariamente mortal por sí sola y también de tipo homicida.

Que los dos impactos balísticos fueron percutados por terceras personas quedó asentado con la declaración de Andrea Nouel Castillo, Richard Rebolledo Orijuela, Giselle Becerra Fuentes y Celso Nuesi Bardemora, todos testigos presenciales que coincidieron en que, durante una fiesta clandestina, observaron o participaron de una discusión entre Celso Nuesi Bardemora, que fungía como DJ y un asistente a la fiesta, motivada porque el DJ no había puesto un tema musical que insistentemente se le pedía. Coincidieron también en que en esa discusión intervino Esneider Brito Nouel, amigo del DJ, lanzándole un botellazo en la cabeza a quien pedía el tema musical y ante ello, otro sujeto sacó de entre sus vestimentas un arma de fuego y le disparó en el pecho a Brito Nouel, quien cayó al suelo y posteriormente recibió un segundo disparo, ahora en la cabeza.

Si bien existen diferencias en las versiones de los testigos de cargo y de descargo en cuanto a si fueron una o dos personas las que dispararon a la víctima con un arma de fuego -de lo que nos haremos cargo a propósito de la participación y alegaciones de la defensa-, todos coinciden en que los impactos balísticos fueron dispuestos por terceras personas, lo que colma el presupuesto de una causa homicida, toda vez que se da una relación entre la conducta del sujeto activo, que en la especie corresponde a que el hechor disparó con un arma de fuego en contra la víctima -según coincidieron todos los testigos presenciales- y el resultado mortal, del que dio cuenta el perito tanatólogo y que se ilustró en las fijaciones fotográficas y que oficialmente se asentó con el Certificado de Defunción.

3.- Lugar y fecha de ocurrencia de los hechos que determinaron la muerte de Esneider Brito Nouel.

Con la prueba producida, especialmente testimonial e ilustrada con algunas imágenes fotográficas, se acreditó que los hechos que causaron o desembocaron en la muerte de Esneider Alexander Brito Nouel tuvieron lugar el día 22 de agosto de 2021, aproximadamente a las 02:30 horas, en el interior de un inmueble que era usado como discoteca clandestina -atendido el toque de queda que existía en esa fecha por pandemia, lo que es de público conocimiento-, ubicada en el campamento Lo Seco, en la intersección de Avenida General San Martín con Lo Seco, en la comuna de Colina.

En efecto, **Andrea Nouel Castillo**, madre de la víctima y testigo presencial de los hechos, dio cuenta que el 22 de agosto de 2021, en horas de la madrugada, junto a su hijo y a Celso Nuesi y la pareja de éste, Giselle Becerra se encontraban en una fiesta clandestina en una toma en la comuna de Colina, donde se produjo un altercado y un sujeto le pegó dos disparos a su hijo, cuando ella estaba a su lado y que, como resultado de los disparos, su hijo falleció momentos después en el SAR Colina, lugar en que, según su declaración que leyó a solicitud del señor defensor, prestó su primera declaración. A su turno, los mentados Giselle Becerra Fuentes y Celso Nuesi Bardemora, si bien no situaron espacio temporalmente los hechos, sí coincidieron en su presencia el día de los hechos en una fiesta y confirman que Andrea Nouel estaba junto a su hijo cuando un sujeto le disparó y producto de ello falleció momentos después, en un centro asistencial, mismo lugar hasta el que fue traslado Nuesi Bardemora junto a la víctima.

Como puede advertirse, los testigos hablan de un tiempo escaso entre los disparos y la muerte, por lo que no cabe duda alguna que los hechos ocurrieron el 22 de agosto de 2021 -como consigna el Certificado de Defunción-, en horas de la madrugada, pudiendo situarlos a eso de las 2:30 horas, porque el Cabo 1° de Carabineros **Sergio Núñez Donoso**, que se encontraba ese día en el SAR Colina, por otro procedimiento, sostuvo que su acompañante entrevistó a la madre de la víctima entre las 3:00 y 4:00 de la madrugada, porque esperaron a que se calmara un poco, por lo que los hechos necesariamente deben ser temporalmente situados antes de las 03:00 horas, específicamente alrededor de las 02:30 horas, considerando el traslado de los lesionados.

Los funcionarios policiales del Departamento OS9 de carabineros, que asumieron la investigación, precisaron el lugar de los hechos, refiriendo la misma fecha y hora aproximada que hemos asentado.

El Capitán **Camilo Duarte Farías**, oficial de caso, sostuvo que el 22 de agosto de 2021, a eso de las 07:15 horas, concurrió a la comuna de Colina, para investigar el homicidio de Esneider Brito Nouel, ocurrido en una toma ubicada en Avenida General San Martín con calle Lo Seco, en Colina, específicamente al interior de una discoteca. Además, sostuvo que, en el marco de la investigación, los testigos presenciales -a algunos de los cuales ya nos referimos- indicaron que los hechos ocurrieron en la madrugada del 22 de agosto de 2021.

El Sargento 2° **Claudio González Gaete**, a quien le correspondió tomar declaración a testigos presenciales del hecho, sostuvo que se requirió la presencia de su equipo del OS9, a cargo del entonces Teniente Duarte Farías, para investigar la muerte de Esneider Brito Nouel, ocurrida el 22 de agosto de 2021, al interior del campamento Lo Seco, específicamente al interior de una discoteca clandestina, en la comuna de Colina.

En igual sentido, el Sargento 2° del OS9 **Patricio Gatica Barrera**, señaló que el 22 de agosto de 2021 se encontraba de servicio junto al entonces Teniente Camilo Duarte y al Cabo González (se refiere a Claudio González Gaete), cuando debieron concurrir a un procedimiento por el homicidio de Esneider Nuesi (luego corrigió, porque indica el apellido de otro de los lesionados) ocurrido ese mismo día, en una discoteca clandestina ubicada en un campamento ubicado en Lo Seco con Avenida San Martín, en la comuna de Colina.

Como puede advertirse, los funcionarios policiales concuerdan entre sí y con los testigos presenciales en el punto que se analiza y además se refieren unos a otros como partícipes en la misma investigación, lo que les brinda a sus relatos consistencia interna y externa.

Finalmente, el Capitán **Andrés Aguilera Muñoz**, como perito criminalístico, dio cuenta de la concurrencia al sitio del suceso, como parte del primer equipo pericial. Concurrencia que se realizó el día 22 de agosto de 2021, a eso de las 06:30 horas -recordemos que la hora de la muerte se estableció a las 02:30 horas-, específicamente a una discoteca en una toma ubicada en la intersección de Avenida San Martín y Lo Seco -lo que concuerda con el resto de la evidencia-, con la finalidad de verificar un procedimiento por homicidio de la víctima identificada como Esneider Brito Nouel, que se encontraba en el SAPU Colina. Lo último constituye un yerro, porque en realidad se encontraba en el SAR Colina, pero que no tiene mayor trascendencia porque el resto de la prueba ubica el cadáver en el SAR y además, porque es un yerro habitual entre personas no entendidas en la organización municipal de salud, confundir instituciones como el SAR, SAPU, CESFAM o incluso posta.

Conforme el relato del perito Aguilera, del sitio del suceso se levantó evidencia que daban cuenta de un desorden al interior de la discoteca, levantando manchas hemáticas (rotuladas de M-1 a M-5) y un proyectil balístico (rotulado P-1).

Además, se fijó fotográficamente el lugar en imágenes que corresponden a **otros medios de prueba de cargo N° 2**, con las que se ilustró la declaración pericial de Aguilera Muñoz. En efecto, en la fotografía N° 1 reconoció la toma de Lo Seco con General San Martín, en Colina. La N° 2 es una vista general del inmueble usado como discoteca. La N° 3 y 4 son una vista general del interior de la discoteca, específicamente donde se encontraba la silla del centro, que se ve al costado izquierdo de la imagen N° 3 y al centro de la N° 4, desde donde se levantó la muestra M-1. La N° 5 da cuenta del levantamiento de la muestra M-1, que es una mancha hemática. La N° 6 es la vista de ubicación de la muestra M-2, en el suelo y la N° 7 es un acercamiento del levantamiento de la misma mancha. La N° 8 es una vista general de la mesa de donde se levantaron otras muestras. La N° 9 y 10 son una vista general del lugar de levantamiento de la muestra M-3 y una vista del levantamiento de misma muestra, respectivamente. La N° 11 y 12 son una vista general del lugar de donde se levantó la muestra M-4 y una vista del levantamiento de la misma muestra, respectivamente. La N° 13, 14 y 15 corresponden a una vista general del lugar, acercamiento y levantamiento del proyectil rotulado P-1, respectivamente. La N° 16 y 17 corresponden a una vista general de la puerta y del levantamiento de la muestra M-5 que estaba en ella, respectivamente. La N° 18 y 19 muestran una vista general de la inspección del interior de la discoteca y del lugar donde encontraron diversa documentación, respectivamente. La N° 20, 21 y 22 muestran la fijación de documentación encontrada. La N° 23 corresponde a una vista general del rastreo al interior de la discoteca.

4.- Circunstancias que llevaron al desenlace fatal.

Con la prueba producida quedó asentado que, en la fecha y lugar establecidos, momentos antes de los disparos que cobraron la vida a Esneider Brito Nouel, se generó una discusión entre Celso Nuesi Bardemora, que la oficiaba de DJ en ese momento y un cliente del local. Los testigos coinciden en que la discusión se generó porque el cliente le solicitó al DJ un tema o canción determinada, pero éste no lo hizo, dándole explicaciones dilatorias. Ante la insistencia del cliente y que el DJ no cumplía su pedido, la discusión subió de tono, llegando a que el cliente tomara del brazo y empujara a “DJ Celso” (como lo refieren algunos testigos), lo que fue presenciado por Esneider Brito Nouel, amigo cercano del DJ, por lo que intervino propinándole un botellazo en la cabeza a ese cliente. Ante esa agresión, un sujeto que acompañaba al cliente agredido sacó un arma de fuego y disparó a la

víctima en dos oportunidades. Según versiones de los testigos de descargo, el sujeto que primero disparó a la víctima -al pecho- es distinto al que percutió el segundo disparo -a la cabeza-, cuestión de que nos haremos cargo a propósito de la participación y alegaciones de la defensa.

En efecto, **Andrea Nouel Castillo**, sobre este tópico declaró que antes de concurrir hasta la fiesta en una discoteca clandestina en Colina, estuvo junto a su hijo, la pareja de éste y amigos en otras fiestas, donde consumieron alcohol, comieron y bailaron. Una vez en la fiesta en Colina siguieron ingiriendo alcohol, especificó cerveza, lo que coincide con el informe de alcoholemia N° 13-SCL-OH-17065-21 (**documental de cargo N° 2**) practicada a la víctima, que arrojó un resultado de 1,82 g/l.

La testigo Nouel Castillo sostuvo que durante la fiesta vio “a un chico de cara redonda”, bastante “rellenito”, como de 1,65 a 1,70 metros de altura, que discutía con Celso -se refiere a Celso Nuesi- y vio que se llevó las manos al pecho y le dijo “¿qué pasó con mi canción que te había pedido?”. Ante esa situación, su hijo le preguntó “¿qué pasa?” y ella le dijo que se calmara, que fueran a ver qué pasaba. Se acercaron a donde estaba Celso y “el chico” discutiendo, entonces éste jaló un brazo a Celso y le insistía por la canción que le había pedido. Había otro joven al lado “del chico” que discutía con Celso. Además, había otros DJs que estaban atento a lo que pasaba -Richard Rebolledo sostuvo que, al momento de la discusión, él ponía la música, entonces Nouel Castillo se refiere a este testigo- y bajaron un poco el volumen de la música. La discusión siguió y Celso le dijo “¡a mí no me estés agarrando así!”, “¿qué te pasa a ti mama huevo?”; su hijo se acercó y el que discutía con Celso le hizo un gesto con la mano, como significando “no te metas”, como alejándolo; al ver ese gesto, su hijo le dijo “¿qué te pasa a ti mama huevo?” y con una botella que tenía en la mano “le dio al chico en la cabeza”, lado izquierdo, donde termina la frente. Ella trató de evitar el botellazo, agarrándole la mano a su hijo y gritándole “¡no!”, pero justo le iba llegando el botellazo. Había otro joven, alto, robusto y de piel oscura, que estaba parado de frente a ella y a su hijo y ella vio que ese joven les apuntó a ellos con un arma y entonces escuchó un disparo y su hijo cayó; enseguida ella se abalanzó sobre su hijo y le puso su mano en su herida, pidiendo ayuda. Después escuchó otro disparo y vio que el hombre seguía disparando. Ella siguió cubriendo a su hijo con su cuerpo y el hombre disparó varias veces y, ella, tratando de solicitar ayuda, vio que Celso cayó junto a su pareja -lo

que corroboraron los aludidos-. Siguió viendo al joven que ahora retrocedía con el arma en su mano, lo que le hizo sentir alivio porque ya se iba, pero se devolvió y se acercó a ella y a su hijo y le dio un tiro a su hijo en la cabeza, mientras ella le decía “¡no, no, no!” y le movía el dedo índice, también en señal de no.

En términos similares se expresó **Giselle Becerra Fuentes**, también testigo presencial de los hechos. Señaló que estaban en una fiesta a la que invitaron a su esposo a poner música -al parecer se refiere a la fiesta diurna en Quinta Normal que refirió Andrea Nouel-. Comenzó como una “reunioncita” y terminaron en la casa de una toma -en Colina-, “un lugar donde invaden casas”, donde Celso ponía música. Estaban en ese lugar y como a las una de la mañana llegó Esneider, con su esposa, su mamá y unos amigos -tal como dijo Nouel Castillo-. Antes que llegara Esneider, su esposo ya había tenido un inconveniente con unos muchachos, que para ella eran colombianos por el acento que era muy notorio y por el tipo de música. Celso había tenido un inconveniente con el colombiano porque le pedía un tipo de música y el ambiente se puso tenso. Cuando llegó Esneider el ambiente se tornó mucho más violento. Esneider agredió a uno de los muchachos y otro muchacho, que estaba con el que fue agredido, le disparó a Esneider. Explicó que Esneider se percató del problema que tenía Celso y le dio un golpe con una botella a uno de los colombianos. Después del golpe con la botella, otro muchacho, que estaba con el agredido, sacó un arma y le disparó a Esneider primero. Vio que Esneider cayó al suelo, pero no sabe si alguien lo socorrió porque ella estuvo pendiente de su esposo, al que le habían dado un balazo también. Celso tuvo un roce de bala en su mejilla -lo que explica porque fue trasladado al SAR junto a Brito Nouel-. Después de los balazos, todos corrían. Se percató que Celso sangraba mucho y se corrieron al fondo del local. No sabían que hacer, porque había una sola entrada. Se agacharon. Pensó que ya se había ido el que les disparó y cuando levantó la cabeza vio que el muchacho se devolvió y fue directamente donde estaba Esneider y le volvió a disparar; le dio un segundo disparo. No vio donde le llegó el balazo, porque ella estaba en el piso, resguardándose en la espalda de su esposo, esperando que todo pasara.

Celso Nuesi Bardemora relató los hechos en términos similares a los anteriores. Declaró que el día de los hechos tuvieron un evento en el día, porque había toque de queda en Chile -el evento en Quinta Normal que precisó Nouel Castillo-. Después de ese evento, él y unos amigos fueron a Colina, pero Esneider no

quiso ir -lo mismo que dijo su madre-. Llegaron a Colina entre 11 y 12 de la noche. Él había ido unas 2 o 3 veces antes a ese lugar, por eso conocía a los encargados del local y les preguntó si podía poner música. En ese momento, no recuerda si ponía música Mijail o Mauri -DJ Mauri es el nombre artístico de Richard Rebolledo-. Había como unas 25 personas, pero el local no es grande. Conectó sus equipos y se puso a poner música, entonces se le acercó un muchacho, que por su acento supo que era colombiano y le pidió un tema de los Hermanos Lebrón y él le respondió que se lo podía poner en un rato más, porque la fiesta era principalmente venezolana y no quería hacer mezcla de música. Siguió poniendo música y al rato llegó Esneider. Cuando terminó de poner música, se bajó y estaba compartiendo con amigos y su esposa -Giselle Becerra-, cuando se le acercó el muchacho colombiano que le había pedido el tema y lo agarró por el brazo y lo empujó, además le recriminó por el tema musical que le había pedido y comenzaron a forcejear y se metió Esneider, al que también empujó el colombiano y Esneider lo empujó de vuelta y además le pegó con una botella. En ese momento, salió el otro chico y sin más le disparó a Esneider por el pecho, cerca del hombro; Esneider cayó y su mamá se puso a llorar y se fue encima de su hijo -misma reacción que dio cuenta Nouel Castillo-. Mientras ello ocurría, a él lo jaló su esposa y un amigo. El muchacho se acercó a Esneider y le dio otro tiro, esta vez en la cabeza. Después, el muchacho se va hacia atrás y voltea y le disparó a él y sintió un fuerte golpe en la cara, además sintió que su esposa lo empujó. La bala le rozó la cara, él tenía mucha sangre, le voló los dientes y cayó al suelo; su esposa le decía no te levantes, entre llanto -lesión que también refirió Giselle Becerra-. Agregó que le parece que el muchacho siguió disparando y dos balas le rozaron a una amiga -ninguna otra evidencia da cuenta de esta situación-. Su esposa le decía que no se levantara, porque parecía que el muchacho iba a volver a entrar. Como pudo, su esposa lo sacó del lugar y todos pedían auxilio para sacar a Esneider. A él lo sacaron y escondieron detrás de un “carro” (automóvil); él sangraba mucho, tanto que se llegó a desmayar. Lo subieron adelante en un carro y atrás iba Esneider. Escuchaba que su amigo hablaba, pero llegó un momento en que no lo escuchó más, piensa que él se desmayó. Después de dar varias vueltas llegaron al hospital -se refiere al SAR-. A él lo pasaron a una camilla y a Esneider lo llevaron a otro lugar. Lo atendieron y cuando estaba hablando con la policía se enteró que Esneider había muerto.

Otro de los aludidos en los relatos anteriores es **Richard Rebolledo Orijuela**, conocido como DJ Mauri, quien declaró en términos similares a los demás

testigos. Señaló que le estaban pidiendo una música al DJ Celso y no la puso. DJ Celso dijo que ahorita se la ponía y ahí quedaron. Después Celso le dijo a él que se montara y él se montó (comenzó a poner música). Cuando estaba poniendo música vio que estaban discutiendo y pensó que iban a pelear. Pero como él estaba llegando a Chile, se quedó normal. Vio que la discusión se puso más amplia -más intensa-. Pero un muchacho le dijo a él “tranquilo, que no pasa nada” y él siguió poniendo música. Vio que se empujaban y discutían. Vio cuando el muchacho que discutía con Celso le lanzó un golpe a Esneider y éste le lanzó un botellazo al mismo muchacho, al que estaba discutiendo con Celso, porque Esneider se metió en la discusión a favor de su amigo. Cuando Esneider se metió, el muchacho le lanzó un golpe y como Esneider tenía una botella en su mano se la lanzó y después de eso llegó el amigo del otro muchacho y sacó el arma y disparó contra Esneider. El que disparó era amigo del que recibió el botellazo.

Versiones similares entregaron los funcionarios policiales que declararon en esta causa, que para el propósito de este apartado tienen la calidad de testigos de oídas, porque reprodujeron lo que escucharon decir a los testigos presenciales.

La aseveración de los testigos, en cuanto escucharon más de dos disparos se corrobora porque del sitio del suceso se levantó un tercer proyectil balístico, rotulado como P-1 y que, según las pericias practicadas, fue disparado con la misma arma de fuego que el proyectil balístico extraído desde la cavidad torácica de la víctima y que tuvimos oportunidad de observar en el lugar del que se levantó y su levantamiento mismo.

DÉCIMO NOVENO: Calificación jurídica de los hechos y grado de desarrollo. Que, los hechos establecidos constituyen un delito de homicidio simple, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, en grado de desarrollo consumado, toda vez que se estableció que una persona falleció por acción desplegada por terceros, existiendo una relación de causalidad entre el actuar del autor de la lesión traumática torácica y craneal y el desenlace mortal, sin que concurrieran ninguna de las circunstancias calificadas del numeral 1 de la norma citada.

Por otra parte, considerando que se trató de un ataque con un arma de fuego; y que los acometimientos fueron dirigidos a zonas corporales que, por conocimiento popular, se vinculan estrechamente con la vida, como son el tórax y la

cabeza, donde es conocido que se ubican órganos vitales de la persona humana, por lo que no cabe sino establecer la existencia de un dolo homicida en el sujeto activo.

VIGÉSIMO: Participación. Que, la prueba presentada resultó suficiente para generar convicción en estos sentenciadores en cuanto a la participación que, en calidad de autor ejecutor, le cupo al acusado, Luis Alejandro Cambindo Caicedo, en los hechos establecidos. Siendo el delito de homicidio un delito de resultado que requiere la vinculación entre la acción homicida y el resultado vinculado con el nexo causal y atento al mérito de las probanzas, este tiene la contundencia y suficiencia para derribar toda duda razonable en cuanto a la autoría del encartado.

Para así resolverlo se consideró la sindicación precisa y sin asomo de duda alguna que realizó ante este tribunal **Andrea Nouel Castillo**, quien, luego de relatar los hechos que presencié personalmente, observó a los presentes en la sala de audiencias, a través de las mirillas del biombo tras el cual brindó su testimonio, y sostuvo que el acusado fue la persona que le disparó dos veces a su hijo y que le dio muerte, agregando al contrainterrogatorio que “nunca podrá olvidar esa cara” en esta vida y en ninguna otra. Afirmación que resulta entendible por el contexto en que vio a quien dio muerte a su hijo, porque según sus dichos -corroborados por los demás testigos presenciales-, se encontraba a corta distancia del disparador -pero más allá de 80 centímetros según sostuvo el perito tanatólogo-, especialmente en el segundo acometimiento, cuando rogaba por la vida de su hijo, que en ese momento estaba tirado en el suelo con un impacto balístico en su pecho y su madre sobre él.

El testimonio de Andrea Nouel Castillo impresionó como veraz, coherente y suficientemente informado, entregando información que percibió por sus sentidos, en un momento de afectación máxima, por encontrarse en medio de disparos, en un lugar cerrado y con su hijo a su lado en principio y luego debajo de ella sangrando.

La madre se posicionó en el sitio del suceso y en circunstancias que le permitieron apreciar de manera directa la dinámica de los hechos, percibiéndolos por sus sentidos, de manera sensorial. Vio que el inculpatado atacó y disparó en la cabeza a su hijo pues, como ya se ha dicho reiteradamente, al momento del primer disparo se abalanzó sobre el cuerpo de su hijo para poder protegerlo de otros ataques y que, en dicho contexto la posición en la que se encontraba la testigo, habida consideración de la dinámica del suceso, le permitió observar los hechos sobre los

que declaró. No se puede soslayar que, en la inmediatez de la secuencia del acontecimiento, la madre advirtió como el acusado se aproximó a la víctima y le disparó a su cabeza. En efecto, al tratarse de un episodio traumático, existe en lo concreto fijación de los sucesos en la memoria, manteniéndolo de manera indeleble, permitiendo que pudiera fijar las características del autor y/o acusado sin vislumbrarse saltos lógicos en su narrativa, ni mucho menos con motivos espurios o abyectos para sindicar al imputado. En este escenario lo reconoce de conformidad a su rostro principalmente.

El reconocimiento y sindicación en sala que realizó Nouel Castillo estuvo provista de evidentes muestras de dolor emocional; reconocimiento que ha sido persistente en el tiempo porque, según se estableció, durante el curso de la investigación, en una diligencia de reconocimiento de imputado en set fotográfico, reconoció al acusado Cambindo Caicedo como quien disparó dos veces en contra de su hijo, tal como la testigo lo declaró ante este tribunal y corroboró el funcionario del OS9 **Raúl Sepúlveda Cáceres**, que intervino en dicha diligencia y que, en consecuencia, nunca existió un traslado de autor desde los albores de la investigación.

Asimismo, durante la etapa investigativa, el acusado también fue reconocido como el autor de los disparos que costaron la vida a la víctima, en Kardex fotográfico exhibido a **Giselle Becerra Fuentes**, según ésta reconoció al momento de declarar por video conferencia.

Ambos reconocimientos fotográficos del acusado como quien disparó a la víctima -por Nouel Castillo y Becerra Fuentes- fueron corroborados, además, por **Camilo Duarte Farías**, quien, si bien no participó de esas diligencias, supo de su realización y de sus resultados como oficial de caso. Asimismo, el Capitán Duarte Farías, durante el contrainterrogatorio y cuando explicaba el motivo de la inclusión de la fotografía del acusado en el Kardex, sostuvo que la información y fotografías que recabaron durante la pesquisa, correspondían a una persona que estaba en una cancha de fútbol y que “sería la personas que se encuentra sentada al lado del señor defensor”, por lo que vinculaba esa fotografía con la persona física del acusado, en la sala de audiencias.

Asimismo, los reconocimientos del acusado se vieron corroborados con **10 fijaciones fotográficas de otros medios de prueba de cargo N° 1**, obtenidas de las cámaras municipales aledañas al sitio del suceso y en horario

coincidente con el que, según los testigos, ocurrieron los hechos, como señaló el funcionario del OS9 **Claudio González Gaete** y que no fue controvertido. En dichas imágenes, exhibidas y reconocidas por el funcionario policial referido, se observa el desplazamiento de un grupo de 7 personas, compuesto de 2 mujeres y 5 hombres (según se observa claramente en la fotografía N° 13), todos de raza negra, lo que coincide con los testigos presenciales, en cuanto al número y raza de las personas que, aproximadamente, conformaban el grupo en que se encontraban tanto quien discutió con Celso Nuesi y que fue golpeado por Brito Nouel como aquel que disparó contra la víctima. En específico, el funcionario González sostuvo que en la fotografía N° 1 se ve al grupo que aparece en las grabaciones de las cámaras municipales, las que, explicó, normalmente tienen un desfase horario; normalmente el horario real aparece en la parte inferior. En la imagen N° 1 aparece la fecha 21 de agosto de 2021, a las 23:39 horas. En la N° 2 reconoció a un grupo de personas que camina desde el sector Lo Seco hacia la toma -lugar del sitio del suceso-. En la N° 3 ve el sector por donde esas personas ingresan de infantería a la toma. La N° 7 corresponde al día siguiente, el 22 de agosto de 2021, a las 3:01 horas de la madrugada, donde se ve a dos personas corriendo. Agregó que cuando se hizo el análisis de esas cámaras, no se tenía conocimiento de la declaración de Mijail Castillo, pero en esta fotografía se ve a una mujer que podría ser la que acompañaba a los sujetos, por las características que ese testigo entregó -voluptuosa-. La N° 8 corresponde a las 03:01 horas de la madrugada, concordante con la hora del hecho -del homicidio- y se ve a un grupo de personas que corre desde la toma hacia Avenida Lo Seco, esto es hacia el norte. La N° 9 muestra al mismo grupo anterior, pero aquí se aprecia mejor la mujer voluptuosa. La N° 10 muestra el mismo grupo, donde se ven 5 hombres y 2 mujeres. En las fotografías 11 y 12 aparece el mismo grupo de personas y la flecha que aparece en cada una de ellas, la puso el policía González para resaltar el ademán que hace el sujeto de la derecha, que se lleva la mano al cinto, pero no se logra ver si esconde o manipula algo, pero es un ademán que al policía le llamó la atención. En la N° 13 aparece el mismo grupo que continúa con su recorrido hacia el norte y posteriormente doblan hacia el oriente.

Las fijaciones fotográficas anteriores corresponden a un fotorama de una grabación de cámaras municipales, según explicó el policía González; grabaciones que este tribunal no tuvo oportunidad de ver. Sin embargo, las grabaciones o registros visuales también fueron vistos por el testigo **Richard Rebolledo Orijuela**, quien luego de referirse a los hechos que presencié y que

causaron la muerte a Brito Nouel y a preguntas del señor defensor aludió a un video y luego aclaró que cuando lo interrogaron los carabineros le mostraron unas imágenes donde se veía cuando “los del problema” cruzaban una calle y uno se estaba quitaba la camisa y estaba en “franelilla”. Franelilla es una camiseta sin mangas, lo que en Chile correspondería a una camiseta “musculosa”. En las fotografías 11, 12 y 13 se ve a un sujeto precisamente vistiendo una camiseta musculosa, lo que le brinda credibilidad a los dichos de Rebolledo Orijuela, en cuanto presenció el registro visual. En su mismo relato, este testigo sostuvo que en las grabaciones se ve al que discutió con Celso y al que disparó.

El testigo Rebolledo Orijuela, por otra parte, sostuvo ante estos magistrados que participó en una diligencia de reconocimiento de imputado en set fotográfico y en ese momento, “como la cosa estaba caliente”, reconoció tanto al que discutió con Celso, como al que le disparó a Esneider y cuando el señor defensor lo confrontó con la declaración del funcionario policial Camilo Duarte Farías, que sostuvo que el resultado de su reconocimiento, respecto del sujeto que disparó fue negativo, insistió en que los reconoció.

Si bien la contradicción que relevó el señor defensor es efectiva, pero estos magistrados estiman más creíble la versión de Rebolledo Orijuela, porque el oficial de caso no intervino en la diligencia de reconocimiento, por lo que es un testigo de oídas sin respaldo de la fuente original y de contrario, la versión de Rebolledo Orijuela tiene respaldo en los dichos de Patricio Gatica Barrera, quien lo entrevistó y, a una pregunta de la defensa, sostuvo que tal testigo -Rebolledo Orijuela- sostuvo que estaba en condiciones de reconocer en fotografía al disparador.

Por otra parte, se estableció la vinculación entre el disparo percutado por el acusado y el impacto en la cabeza del ofendido, en atención al tipo de arma de fuego usada para ese preciso impacto y no con aquel que presentaba en su pecho, que se estableció científicamente que fue realizado usando una pistola. Esto tiene relevancia, porque la propuesta fáctica acusadora atribuyó al acusado solo haber percutado el disparo que impactó la zona craneal del ofendido, sin proponer quién habría realizado el disparo que causó el traumatismo torácico.

En efecto, según el médico tanatólogo **Juan Carlos Oñate**, durante la autopsia rescató del cadáver dos proyectiles balísticos, uno del pecho y otro de la cabeza; esos proyectiles, según dijo, tenían características diferentes, en cuanto a

color y diámetro, agregando, a preguntas del defensor, que uno se veía de plomo y el otro de encamisado de metal blanco bien característico; esos proyectiles los reconoció en las fotografías 14, 15 (extraído del tórax), 20 y 21 (extraído del cráneo) del set otros medios de prueba de cargo N° 3. Esa evidencia, el tanatólogo la guardó bajo cadena de custodia con el NUE 6078288 y la remitió para pericia balística; esos proyectiles fueron retirados del Servicio Médico Legal por el perito criminalístico del LABOCAR **Andrés Aguilera Muñoz**, quien al tribunal los describió como un proyectil encamisado metálico rotulado como P-2 y otro proyectil, distinto, de calibre .38 Especial, de plomo desnudo, rotulado como P-3. A su turno, el perito **Patricio Adriazola Ponce de León**, perició esos dos proyectiles balísticos, rotulados como P-2 y P-3 y un tercero, que fue recuperado del sitio del suceso, según dijo el perito criminalístico antes aludido y que describió como encamisado metálico y que se rotuló como P-1. El perito balístico concluyó que los proyectiles P-1 y P-2 correspondían al calibre .32 Auto, mientras que el P-3 al calibre .38 Especial, además, que los dos primeros, conforme a las microseñales impresas en sus respectivos cuerpos, fueron disparadas por una misma arma de fuego, del tipo pistola y que el proyectil P-3 fue disparado por un arma de fuego distinta. Finalmente, a una pregunta del tribunal, el perito aclaró que, si bien es posible que un arma de fuego pueda percutir proyectiles de distintos calibres, pero en este caso ello es imposible, por la gran diferencia de tamaño y masa de los calibres.

Conforme con lo anterior, es posible establecer que la víctima recibió dos impactos balísticos, procedentes de dos armas de fuego diferentes, uno de calibre .32 Auto, encamisado, de un arma de fuego tipo pistola, que lo impactó en su zona torácica y otro, de calibre .38 Especial, de plomo desnudo, que ingresó por su zona craneal. Cada uno de esos impactos, por sí solo era capaz de producir la muerte de la víctima, como aseveró y explicó detalladamente el perito Oñate, según se expresó en el razonamiento destinado al establecimiento de los hechos.

De lo anterior se sigue que el acusado solo percutió el disparo que impactó la zona craneal de la víctima, porque los testimonios ponen en sus manos un revólver, no una pistola.

En efecto, según el **oficial de caso**, los testigos que vieron el momento preciso del acometimiento sostuvieron que fue realizado con un arma de fuego del tipo revólver, “porque le vieron el cilindro, de color plateado”. Concordante con la conclusión policial, **Richard Rebolledo Orijuela** sostuvo que “la persona que le

disparó a Esneider usaba un revólver; lo que afirma porque tenía “la manzanita”, como los revólveres que usan los policías; por eso lo distinguió como un revólver. Asimismo, el Sargento 2° **Claudio González Gaete**, transmitió la declaración del Mijail Castillo Campos -cuya presencia en la fiesta fue asentada por los testimonios de Andrea Nouel, Richard Rebolledo, Camilo Duarte y Claudio González-, en cuanto a que refirió la dinámica previa a los disparos que se tuvo por asentada y escuchó que se percutaron los disparos, alcanzando a “ver al tirador, que tenía un revólver plateado o gris”.

Con todo, no existe duda razonable respecto a la autoría del acusado, toda vez que, si tenía uno o más armas de fuego, ello no cambia la imputación objetiva de la acusación fiscal.

Finalmente, el hecho que el acusado se encontraba al momento de los hechos en nuestro país, resultó acreditado con su respectivo pasaporte (prueba documental de descargo).

VIGÉSIMO PRIMERO: Tesis absolutoria. La defensa plantó la absolución del encartado por falta de participación en los hechos o de insuficiencia probatoria al respecto. Dicha tesis será desestimada, por lo siguiente:

1°) La tesis de la defensa en este punto y otros que levantó, parten del supuesto que la propuesta fáctica acusadora atribuye al acusado el haber percutado los dos proyectiles balísticos que impactaron a la víctima y que le causaron la muerte. Sus alegaciones en ese sentido llevaron a que los acusadores especularan en sus alegatos de cierre, en cuanto a que el acusado podría haber empleado en la comisión del ilícito dos armas distintas, un revólver y una pistola, lo que carece de respaldo probatorio.

Sin embargo, una atenta lectura de la propuesta fáctica que se lee en el auto de apertura desvirtúa la base del cuestionamiento de la defensa. En efecto, los acusadores atribuyen al acusado que disparó en varias ocasiones, pero “impactando una de las balas en la cabeza de la víctima”. Como se advierte, se atribuye al encartado solo la herida traumática a nivel craneal, no la herida de la zona torácica.

El señalamiento del número de proyectiles en el cadáver (2) aparece en la acusación desvinculada de la conducta atribuida al acusado y relacionada con la conclusión del informe de autopsia N° 2011-21. Más claro, no se le atribuye fácticamente responsabilidad en el primer impacto balístico.

2º) Conforme con lo anterior, resulta indiferente si los testigos de cargo atribuyen o no al acusado el primer disparo, porque por congruencia de segundo grado este tribunal no le puede atribuir responsabilidad en esa acción. Lo relevante, analizado desde el punto de la congruencia, es la responsabilidad imputada en el disparo que impactó en el cráneo de la víctima, que es el único que aparece en la propuesta factual vinculada con la conducta del acusado.

3º) Por otra parte, se desestimará la alegación en cuanto pretendió cuestionar el reconocimiento y sindicación que realizó Andrea Nouel Castillo del acusado como el causante de la muerte de su hijo, fundado en la contradicción que se advirtió entre su primera declaración y las posteriores, incluida la rendida ante este tribunal, en cuanto a que en la primera atribuyó el disparo en el tórax, a la misma persona que discutía con Celso Nuesi y que recibió el botellazo, mientras que en las restantes sostuvo que la persona que discutía con Celso y que recibió el botellazo nunca disparó, atribuyendo ambos impactos a Luis Cambindo Caicedo.

En efecto, al ejercicio que prevé el artículo 332 del Código Procesal Penal, se pudo advertir la contradicción que resaltó el señor defensor. Además, esa misma versión -que el primer disparo lo realizó quien recibió el botellazo- la transmitió al tribunal el funcionario de carabineros Sergio Núñez Donoso.

Sobre esta contradicción se advierte que es más aparente que real, porque el texto de la declaración que leyó la testigo se refiere a que cuando su hijo le lanzó el botellazo al sujeto, ella intervino y se posicionó entre ambos, “dando la espalda al individuo”, para calmar a su hijo. Es decir, en esa versión, Nouel Castillo estaba dando la espalda a quien recibió el botellazo, por lo que difícilmente pudo haber visto si sacó o no un arma quien recibió el botellazo.

Por otra parte, al evidenciarse la contradicción, la testigo insistió de manera enfática que el sujeto que recibió el botellazo no le disparó en el pecho a su hijo.

Se pudo establecer que la primera declaración la prestó la testigo pasada las 3 de la mañana del mismo día de los hechos, en el SAR Colina, según dijo el policía Núñez Donoso, esto es a escasos momentos de la muerte de la víctima y que, cuando la prestó estaba en shock, por lo que tuvieron que esperar a que se calmara algo para tomarle declaración, según dijo el mismo policía. Estado anímico que se condice con la naturaleza humana y hace entendible un cierto grado de confusión en una madre que declara acerca de la muerte de su hijo; muerte violenta

que presencié personalmente; y en el mismo centro de salud donde estaba el cadáver de su hijo.

En el sentido apuntado, el Capitán Camilo Duarte Farías, de la Sección Muertes Violentas, del OS9, explicó que cuando ocurre un delito de homicidio o cualquier delito violento, las personas generalmente están en shock, por eso generalmente demuestran mucho nerviosismo. Luego aclaró y explicó que independiente de la declaración que haya tomado el carabinero de uniforme, que es el primero que llega cuando acontecen los hechos, es una declaración bastante corta, en cambio la declaración que toma su unidad, como organismo especializado, es una declaración más extensa, con mayor cantidad de detalles, en una sala donde la persona está un poco más tranquila, en este caso recuerda que tuvo que darle un vaso de agua a esa señora porque estaba llorando, muy nerviosa, estaba muy mal. Entonces, por eso es que generalmente, como policía, no se puede dejar llevar con la primera información que hay. En los trabajos policiales, particularmente en los delitos violentos, el policía de terreno, que es el de la calle, el primero que llega al sitio del suceso, comienza a entrevistar a las personas que encuentra para saber de qué se trata; levanta una información preliminar y luego esa información se la entrega al Ministerio Público, quien decide quién se va a hacer cargo de la investigación, en definitiva. O sea, la información que levanta el funcionario que llega al sitio del suceso en un primer momento es más bien preliminar y orientativa para la decisión que va a tomar el fiscal. El OS9 de Carabineros es una sección más especializada.

Todo lo anterior permite explicar la contradicción que se evidenció entre la primera declaración de la madre de la víctima y las posteriores, incluida su declaración judicial, en cuanto al número de personas que dispararon en contra de su hijo.

Además, el cuestionamiento que realiza la defensa, como ya se dijo, dice relación con una acción que la acusación no atribuye al acusado.

4º) El mismo cuestionamiento anterior, la defensa lo levantó respecto de todos los testigos de cargo que presenciaron los hechos, ya que planteó la inconsistencia de esos testimonios y su contradicción con la evidencia científica, que asentó el uso de dos armas de fuego diferentes, de donde colige que hubo dos autores de los disparos, tal como lo dijeron los testigos de descargo Olaya Vidal y Medina Ávila, mientras que los primeros aseveraron un solo tirador.

Esta alegación será desestimada, por cuanto, como ya se dijo, no se levantó acusación respecto del impacto balístico en la zona torácica y, todos los testigos presenciales -de cargo y descargo- coinciden en que la víctima recibió un segundo impacto balístico, respecto del cual sí se levantó acusación y que la evidencia demostró que impactó en la cabeza al ofendido y testigos presenciales y demás evidencia lo atribuyen al acusado.

5°) La defensa levantó la tesis de falta de imparcialidad de los testigos de cargo, especialmente vinculado al reconocimiento y sindicación de su defendido como el autor del disparo que cobró la vida a la víctima. Sustenta ese planteamiento, en que los testigos serían familiares o amigos cercanos a la víctima -lo que se demostró con el testimonio de esos mismos testigos-, pero no explicó ni demostró, ni aun indiciariamente, por qué esas personas del “círculo cercano de la víctima”, levantarían una falsa sindicación en contra de una persona con la que no tenían vínculos previos y que, por otro lado, significaría dejar sin sanción al verdadero autor de la muerte de un hijo o amigo cercano.

Estos sentenciadores coinciden con la argumentación de la querellante, en cuanto a que no existe motivo para que una madre y amigos pretendan incriminar apócrifamente a un inocente, no ganan nada, salvo dejar sin sanción al verdadero culpable.

6°) La defensa planteó que el acusado, al momento de los hechos, se encontraba en su domicilio particular, junto a su pareja y a su hija.

Ese planteamiento no se demostró, porque solo se contó con los dichos del acusado, pudiendo haber generado prueba en ese sentido, tal como lo resaltó el señor fiscal en sus palabras finales.

7°) Se advirtió en la defensa técnica, sin explicitarlo, un cuestionamiento a la labor policial investigativa en relación a cómo se gestaron los kardex fotográficos que se exhibieron a los testigos presenciales, por provenir de fuentes no comprobadas.

Al respecto, no se advirtió dicha falencia, porque la totalidad de la información recogida de las redes sociales por amistades de la víctima fue entregada y analizada por el personal del OS9 -que estaba a cargo de la indagatoria-, llegando a determinar la identidad del acusado y su vinculación con los hechos investigados y así seleccionar e incorporar su fotografía junto a otras de personas de similares

características y cumpliendo con las demás exigencias del Protocolo Interinstitucional que existe al respecto, tal como sostuvo el Teniente Raúl Sepúlveda Cáceres.

Por otra parte, la prueba que se debe valorar es la que se produjo o incorporó durante la audiencia de juicio oral. En ese entendido, no puede valorarse la fotografía de un sujeto en una cancha de fútbol o las capturas de pantalla de una comunicación o la fotografía de un pasaporte a que aludieron algunos testigos. Si se pretendía por la defensa letrada levantar algún cuestionamiento sobre esos antecedentes o demostrar cómo ellos influyeron en una tendenciosa o espuria incorporación de la fotografía del acusado al kárdex de reconocimiento fotográfico, los señores defensores, que conocían o debían conocer de su existencia, tuvieron la posibilidad de incorporar dicha evidencia durante la audiencia de juicio, pero decidieron no ofrecerlas y por ello este tribunal no la puede valorar, debiendo estarse, entonces, a las probanzas que sí se produjeron y que no permiten cuestionar la investigación desarrollada por el OS9 de Carabineros y particularmente la diligencia de reconocimiento de imputado en Kardex fotográfico.

8°) La defensa sostuvo que el autor de los disparos que cobraron la vida de Esneider Brito Nouel serían otras personas, distintas de su representado, y al respecto presentó el testimonio de Luis Olaya Vidal, Edison Medina Ávila y Yamileth Caicedo Palacios. Los dos primeros testigos presenciales de los hechos y que aseveraron que dos sujetos dispararon a la víctima y los individualizaron, mientras que al tercera sería hermana de uno de los autores del ilícito, quien le habría confesado su participación en el crimen.

Lo primero que llama la atención de estos sentenciadores es la exactitud de los relatos de Olaya Vidal y Medina Ávila con el resto de la prueba de cargo, salvo en cuanto al número de autores de los disparos, en que coincide con la interpretación del presupuesto fáctico que realizó la defensa letrada.

El testimonio de estos testigos será valorado negativamente porque ninguno de ellos prestó declaración durante la etapa investigativa; además, todos atribuyen participación a un sujeto que habría fallecido con anterioridad a la audiencia de preparación de juicio oral, el 17 de octubre de 2024. Adicionalmente, respecto de la declaración de Luis Olaya Vidal, que fijó los hechos en una fecha distinta a la establecida, no se explica cómo es posible que asevera la ausencia de Luis Cambindo Caicedo en el sitio del suceso si había una concurrencia de entre 200

y 300 personas en el lugar que, según se aprecia en las fotografías, era de reducidas dimensiones para un número de asistentes como el que propuso el testigo.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Hecho no acreditado y congruencia. Que, conforme con la prueba testimonial no es posible establecer que la víctima mantuvo una discusión con el acusado, sino que ambos intervinieron en una discusión que mantenían otras personas, pudiendo precisarse como intervinientes en dicho disenso a Celso Nuesi Bardemora y otro asistente a la fiesta clandestina.

Dicho aspecto de la cuestión fáctica no afecta el núcleo de la imputación, referida a que el acusado propinó un disparo en la cabeza al acusado y que ello le provocó la muerte, por lo que no se verá afectado el derecho a defensa.

VIGÉSIMO TERCERO: Prueba no considerada. Que, la restante prueba no ha sido considerada por resultar irrelevante para la resolución de la controversia. En efecto, en nada contribuye al esclarecimiento de los hechos el Informe Toxicológico N° T 5952-5953/21 (**documental de cargo N° 3**), que da cuenta que en la sangre y orina de la víctima no se detectó la presencia de drogas de abuso ni fármacos que el mismo informe señala y ninguno de los litigantes levantó alguna tesis vinculada a su estado de temperancia.

VIGÉSIMO CUARTO: Alegaciones planteadas en la audiencia de determinación de pena. Que, en la oportunidad procesal prevista en el artículo 343 del Código Procesal Penal, el señor fiscal incorporó, con su lectura resumida, el Extracto de Filiación y Antecedentes del acusado, en que registra una condena, en la causa Rit 4956-2022, del 3° Juzgado de Garantía de Santiago, en que por sentencia de 14 de marzo de 2024 fue condenado como autor del delito consumado de tráfico ilícito de drogas, a la pena de 490 días de presidio menor en su grado mínimo y multa de un tercio de unidad tributaria mensual, penas que se tuvieron por cumplida con el tiempo que el sentenciado estuvo privado de libertad.

Adicionalmente, el señor fiscal resaltó que atendido que el sentenciado es de nacionalidad extranjera, se ignora si registra condenas en su país de origen.

Conforme con lo anterior, el persecutor institucional planteó que no concurre la atenuante de irreprochable conducta anterior, por lo que, insiste en su petición de pena original, esto es 15 años de presidio mayor en su grado medio.

Seguidamente, la querellante coincidió con la pena pretendida por el señor fiscal, agregando que debiera considerarse que el acusado causó un

sufrimiento mayor a lo habitual en la madre de la víctima, que se encontraba presente al momento de los hechos.

A su turno, la defensa del encartado solicitó que se reconociera a su favor la morigerante de irreprochable conducta anterior, porque la condena que dio cuenta el acusador es de fecha posterior a estos hechos. Es decir, al momento de los hechos no registraba condena alguna, tanto en Chile como en Colombia. Para acreditar lo último, incorporó con su lectura resumida de un documento titulado “Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales”, emitido por la Policía Judicial de Colombia, fechado 10 de diciembre del año en curso, en que se indica que el sentenciado “no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales”.

En consecuencia, concurriendo una atenuante y ninguna agravante, solicita que se disponga la pena de diez años y un día de presidio mayor en su grado medio.

Habiéndose dado traslado a los acusadores, no cuestionaron el origen ni el contenido del documento incorporado por la defensa y coincidieron en que, si el tribunal considera concurrente la atenuante alegada por la contraria, considerando que el marco penal en abstracto consta de dos grados, de presidio mayor de su grado medio a máximo, concurriendo una atenuante correspondería excluir el grado mayor, por lo que insiste en su propuesta de pena.

VIGÉSIMO QUINTO: Determinación judicial de la pena corporal. Que, para la singularización judicial de la pena corporal que se impondrá, se ha considerado lo siguiente:

1º) Que, se estableció que el delito de homicidio simple se encuentra en grado de desarrollo consumado y que al sentenciado le cupo una participación en calidad de autor directo, por lo que, en abstracto y conforme al texto del artículo 391 N° 2 vigente al día de los hechos, le corresponde una sanción de presidio mayor en su grado medio;

2º) Que, conforme al principio de legalidad de las penas y lo dispuesto por el artículo 18 del Código Penal, no es aplicable el marco punitivo que los persecutores indicaron en sus palabras finales, porque la ley 21.483, que aumentó la penalidad para el delito que nos ocupa, se publicó el 24 de agosto de 2022, esto es más de un año después de los hechos de esta causa.

3º) Que, se reconocerá a favor del condenado la atenuante de responsabilidad penal de irreprochable conducta anterior, porque su Extracto de Filiación y Antecedentes, incorporado por el señor fiscal, no da cuenta de reproches penales previos a los hechos por los que será sancionado. Adicionalmente, según el documento incorporado por la defensa y no cuestionado en cuanto a su origen y contenido, el acusado tampoco registra condenas en su país de origen.

Que, el reproche penal que registra el Extracto de Filiación y Antecedentes del acusado no será considerado, porque es de fecha posterior a los hechos de esta causa.

4º) Que, concurriendo una atenuante y ninguna agravante, el tribunal deberá imponerla en su *mínimum*, conforme al artículo 67 del Código Penal, por tener asignado el ilícito, a la fecha de los hechos, una pena de un grado de una divisible; y,

5º) Que, por otra parte, para determinar el *quantum* de la pena se considerará que no existió una extensión del mal causado propia del ilícito mismo, por lo que se impondrá en la cuantía que se dirá en lo resolutivo.

VIGÉSIMO SEXTO: Cumplimiento de la pena corporal impuesta y abonos. Que, atendida la cuantía de la pena corporal que se impondrá, ésta deberá ser cumplida de manera efectiva, por no darse los requisitos objetivos para que el condenado pueda optar a alguna de las penas alternativas previstas en la Ley 18.216.

Servirá de abono el tiempo que el sentenciado ha permanecido privado de libertad con ocasión de esta causa, de manera ininterrumpida, desde el 14 de marzo de 2024, según certificado extendido por la Ministro de Fe (S) de este tribunal, fechado 24 de diciembre del presente año. Tal documento certifica que, a su fecha, Luis Cambindo Caicedo, registraba un total de 286 días en prisión preventiva por esta causa, tiempo al que hay que sumar el transcurrido desde esa fecha al día de hoy, esto es 6 días adicionales. En consecuencia, se reconocerá un tiempo de abono a la pena corporal de 292 días, a la fecha de esta sentencia.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Costas. Que, se eximirá al sentenciado del pago de las costas, en atención a que ha estado privado de libertad y que deberá cumplir la pena corporal de manera efectiva y por lo mismo, impedido de generar recursos económicos.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 1º, 7, 11 N° 6, 14, 15 N° 1, 28, 67, 69 y 391 N° 2 del Código Penal; artículos 1, 45, 47, 48, 295, 297, 340, 341, 342 y 348 del Código Procesal Penal; artículos 1, 4, 5 y 17 de la ley 19.970, **se declara:**

I.- Que, se **condena** a **Luis Alejandro Cambindo Caicedo**, cédula nacional de identidad para extranjeros N° 27.678.742-k, ya individualizado, a sufrir la pena de diez (10) años y un día de presidio mayor en su grado medio e inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, como autor de un delito consumado de homicidio simple, en la persona de Esneider Alexander Brito Nouel, ocurrido el 22 de agosto de 2021, en la comuna de Colina;

II.- Que, la pena privativa de libertad impuesta a Luis Alejandro Cambindo Caicedo deberá ser cumplida de manera efectiva, sirviéndole de abono el tiempo que ha permanecido privado de libertad con motivo de esta causa, de manera ininterrumpida desde el 14 de marzo de 2024 a la fecha, lo que suma un total de 292 días;

III.- Que, una vez firme la presente sentencia, tómense muestras biológicas del sentenciado, determínese su huella genética, si no lo hubiere sido con anterioridad e incorpórese al Registro de Condenados, conforme al artículo 17 de la ley 19.970; y,

IV.- Que, se exime al sentenciado del pago de las costas.

Decisión adoptada con el voto en contra del magistrado Subiabre Pérez, quien fue del parecer de absolver al acusado de los cargos levantados en su contra por no podersele imputar objetivamente el resultado homicida, fundado en lo siguiente:

1º) Que, se demostró que la víctima recibió un primer impacto balístico en su zona torácica, generándole una lesión vital, homicida y de carácter mortal, esto es que por sí sola era capaz de producir la muerte del ofendido, dado el extenso daño que causó en órganos internos, como los pulmones, el corazón y el hígado, con abundante sangrado, según explicó detalladamente el perito Oñate.

Quedó asentado que, después de recibir el primer impacto balístico, la víctima recibió un segundo balazo, ahora en la zona lateral derecha de su cabeza,

ingresando el proyectil a la cavidad craneal y generando un trayecto lacerante del cerebro. Esta lesión, al igual que la primera fue vital, mortal y de carácter homicida.

2º) Que, se estableció que cada una de esas lesiones, por si solas, era capaz de causar la muerte de la víctima, según sostuvo el perito Oñate; información científica que no fue controvertida.

3º) Que, a partir de las pericias balística y tanatológica es posible sostener que cada una de las dos lesiones fueron causadas por armas de fuego diferentes, por la gran diferencia de tamaño y masas de los calibres de los proyectiles encontrados en el cadáver, uno calibre .32 Auto, que causó la primera lesión y otro .38 Especial que generó la segunda lesión.

4º) Que, la propuesta fáctica acusadora no considera la primera lesión ni a su autor, asumiendo que sería distinto al que causó la segunda, que atribuye al acusado. Lo anterior resulta del texto de la descripción fáctica, en que al acusado solo se le vincula con el traumatismo craneano y, la alusión a un segundo proyectil balístico es solo a modo de referencia en cuanto a la causa de muerte vinculada al protocolo de autopsia.

5º) Que, establecido lo anterior, no es posible imputar objetivamente el resultado fatal al acusado, porque la primera lesión mortal -cuya autoría no le es atribuida-, creó el riesgo no permitido para la vida del ofendido y que luego se concretó en el resultado muerte. Si se suprime mentalmente el ataque atribuido al acusado, el resultado fatal se habría verificado de igual manera, como resultado del primer ataque, que no se atribuye al acusado.

Aplicando la teoría de la imputación objetiva, el acusado no creó el riesgo no permitido, porque éste, cuando él percutió el disparo a la cabeza, ya existía. Su intervención es temporalmente posterior a la creación del riesgo no permitido. Tampoco se puede predicar que la acción reprochada al acusado haya aumentado el riesgo ya existente, porque ese riesgo, según el perito Oñate, era mortal, esto es que causaría la muerte. En términos concretos, el segundo disparo no puede aumentar el riesgo de muerte, porque ese riesgo creado por el primer impacto no puede aumentarse.

En el sentido apuntado, el profesor Muñoz Conde enseña que el criterio del riesgo no permitido ayuda a resolver casos en los que no hay creación ni incremento de riesgo porque el resultado se hubiera producido igualmente, aunque el

autor hubiera actuado con la diligencia debida. Ejemplifica con el caso del médico que inyecta un medicamento distinto al aconsejable, pero en ambos casos se habría producido la muerte. Para un caso como ese, señala Muñoz Conde el resultado solo puede imputarse al médico si se demuestra claramente que, con su acción indebida, aumentó sensiblemente las posibilidades normales de producir el resultado⁵.

5º) Finalmente, en la propuesta acusadora se atribuye al acusado participación a título de autor directo, ejecutor del hecho y no de coautor del mismo, precisamente porque los acusadores no se preocuparon del hechor o causante de la primera lesión mortal.

En su oportunidad, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 18.556. Ofíciase al efecto.

Devuélvanse, en su oportunidad, las fotografías y documentos incorporados durante el juicio oral, si fuere procedente.

Remítase, una vez ejecutoriada, copia autorizada de esta sentencia al Juzgado de Garantía de Colina, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal y 113 del Código Orgánico de Tribunales.

Sentencia redactada por el magistrado René Subiabre Pérez y el voto por su autor.

Regístrese y archívese, en su oportunidad.

RUC : 2100765093-8.-

RIT : 196-2024.-

Dictada por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Colina, cuya sala estuvo integrada por los magistrados titulares Gabriela Abusabal Chacoff, Mindy Villar Simon y René Subiabre Pérez.

⁵ Francisco Muñoz Conde. “Teoría General del Delito”. Editorial Temis, Bogotá. Tercera edición, 2020. Páginas 23 y 24.